

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2011 en el Salón de Sesiones del Pleno situado en la plaza de la Villa, número 5.

Presidente: don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde y Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular

- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Doña Ana María Botella Serrano
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña María del Carmen González Fernández
- Doña María de la Paz González García
- Doña Elena González Moñux
- Don Íñigo Henríquez de Luna Losada
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Moretin
- Doña Sandra María de Lorite Buendía
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don José Tomás Serrano Guío
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista

- Doña Ángeles Álvarez Álvarez
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Doña María Dolores del Campo Pozas
- Doña Almudena Fernández Cantó
- Don Manuel García-Hierro Caraballo
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Óscar Iglesias Fernández
- Don Alejandro Inurrieta Beruete
- Don Francisco David Lucas Parrón
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don José Manuel Rodríguez Martínez
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Pedro Santín Fernández
- Don Ramón Silva Buenadicha
- Don Daniel Vicente Viondi
- Doña Isabel María Vilallonga Elviro

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida:

- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Don Daniel Morcillo Álvarez
- Don Ángel Pérez Martínez

Asisten también la Delegada de Gobierno de Las Artes doña Alicia Moreno Espert y el Viceinterventor don Jaime José Álvarez de Toledo Jaén.

Excusan su asistencia la Concejala doña Milagros Hernández Calvo del Grupo Municipal de Izquierda Unida y el Concejal don Pedro Javier González Zerolo del Grupo Municipal Socialista.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y cuatro minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2011.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas del Alcalde

Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Conceder la Medalla de Honor de Madrid al Señor Presidente Don Adolfo Suárez González, Duque de Suárez, en reconocimiento a su trayectoria política, su aportación personal a la tolerancia, el diálogo y la concordia democrática y a su dedicación y entrega al servicio de España y de la Ciudad de Madrid”.

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Conceder la Medalla de Madrid en su categoría de Oro, al Señor Presidente Don José María Aznar López, en reconocimiento a su trayectoria política, a su extraordinaria labor en pro de la integración de España en Europa y en las instituciones occidentales y, especialmente, a su contribución para el fortalecimiento de la proyección internacional de España y de la Ciudad de Madrid”.

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Conceder la Medalla de Madrid, en su categoría de Oro, al Señor Presidente Don Felipe González Márquez, en reconocimiento a su trayectoria política, su contribución a la transición española, a la consolidación de la democracia y a la elevación de la presencia y prestigio de España y de la Ciudad de Madrid en el marco internacional”.

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, como Consejero General de la Caja Inmaculada, a don Luis Fernando Hernández Valdelvira”.

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE

Punto 6. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar el nombre de “Jardines de Enrique Morente” a la zona ajardinada ubicada entre las calles de Manuel Lamela, Clara Campoamor y General Ricardos, denominada Puerta Bonita, código A02868, y calificada como zona verde de sistemas locales, en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, según se recoge en los planos que obran en este expediente”.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 7. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la Ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que figura como Anexo al presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

(El texto de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior se incluye como Apéndice I, relacionado con el punto 7 del orden del día).

* * * *

Punto 8. Adoptar, en diecisiete expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Isidro César Fernández Fernández, en representación de Ugarte Feijoo, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Isla Malaita nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2007.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Coro Garrido Fernández, en representación de Procovenfa, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Pedroñeras nº 38, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Cristina de Luna Bravo, en representación de D. Joaquín María Melgarejo Martínez del Peral, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Prado nº 22, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Ballesteros García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia de Occidente nº 13, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Isabel Gallego Gallego, en representación de D^a. María Trinidad Benavides Cano, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Trujillos nº 3, piso 2º derecha, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel

Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Godella nº 57, las obras descritas en la licencia urbanística número 711/2009/5736, proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Godella nº 57, las obras descritas en la licencia urbanística número 711/2009/5456, proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Carolina Serrano Gallego, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida Segunda nº 5, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Ovidio Fernández-Arenas y Arenas, en representación de Albahul Mirasol, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Roda de Bará nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Monroy nº 5, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de

Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Sánchez Fernández, en representación de la Asociación de Daño Cerebral Sobvenido de Madrid, ApanefA, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Cromo nº 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza Virgen de los Llanos nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ignacio Martín Martín, en representación de la Posada del Dragón, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Cava Baja nº 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Manuel Iglesias López, en representación de Ejuca, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Zurich nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Manuel Iglesias López, en representación de Ejuca, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle La Alegría de la Huerta nº 6, a los

efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Pilar Carrasco de la Coba, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Jerónima Llorente nº 63, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Fernández Castillo, en representación del Banco de España, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Alcalá nº 48, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010”.

Punto 9. Adoptar, en siete expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D. José María Aguilera Vitón, en representación de Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la calle Manuel Tovar nº 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1, toda vez que las obras se realizan en un edificio que no está incluido en el catálogo de elementos protegidos, y por tanto, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Fernando Carrillo Arias, en representación del Hospital Carlos III, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Sinesio Delgado nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a

las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

3) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Corinne Sammarcelli Cussac, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Amor de Dios nº 8, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Gabriel Flores Prieto, en representación de Zoos Ibéricos, S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de ampliación de la instalación exterior de elefantes en el Zoo Aquarium de Madrid, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación ni la parcela está destinada a equipamiento, y por tanto, no se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

5) Desestimar la solicitud formulada por D. José Luis Moreno Cervera, en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en el paseo de la Infanta Isabel nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

6) Desestimar la solicitud formulada por D. José Antonio Marcos Galán, en representación de Joscarr Obras y Reformas, S.L., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Serrano Jover nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza

fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

7) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Elena Chamorro Rebollo, en representación de la Asociación Nuestra Señora Salus Infirmorum Diócesis de Madrid, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Gaztambide nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que las obras se realizan sin la correspondiente licencia municipal, y por tanto, no se cumple el requisito establecido en el artículo 16.6 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011”.

Punto 10. Adoptar, en seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Esteban Villahoz, en nombre de Gestin, S.A., en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pedro Barreda, nº 30, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2008, por el que se tuvo a la recurrente por desistida de su petición en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al no haberse aportado en plazo la documentación requerida por la oficina gestora del Impuesto, según el informe emitido con fecha 31 de enero de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Colmenarejo González, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Embajadores números 39 y 39 Bis, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2008, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las mismas, toda vez que la solicitud de bonificación fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2007, según el informe emitido con fecha 2 de febrero de 2011, por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora

al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José M^a Alfranca del Toro, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Oso nº 3, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2008, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las mismas, según informe emitido con fecha 4 de febrero de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Julio Gonzalo Cuadrado, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Serradilla nº 18, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2009, por el que se desestimó la solicitud formulada, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a dichas obras, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido para ello en el artículo 16.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008, según el informe emitido con fecha 4 de febrero de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Miriam Fernández Jerez, en nombre y representación de la Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S.A. (CINESA), contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2009, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Adolfo Bioy Casares nº 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008, según el informe emitido con fecha 2 de febrero de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

6) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Valentín Castellanos Martín, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa María nº 16, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2010, por el que se tuvo a la recurrente por desistida de su solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, toda vez que lo alegado en el recurso de reposición no desvirtúa lo acordado en el antedicho Acuerdo, según informe emitido con fecha 9 de febrero de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Declarar la inadmisión, por extemporáneo, del recurso de reposición interpuesto por Abril Gestión de Patrimonios, S.L., en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Monroy nº 18, como Administradores de la misma, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2008, por el que se desestimó la solicitud formulada por la recurrente, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según el informe emitido con fecha 2 de febrero de 2011 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la ampliación de la actividad de bar-restaurante en la planta primera, puerta derecha, del edificio sito en la calle Mesonero Romanos número 6, (expediente número 101/09/21617) promovido por Fernando J. Brioso Arasanz, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 27 de mayo de 2010, sin que se hayan presentado alegaciones.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del

acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/1976 de 9 de abril”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la Ordenanza relativa a las Condiciones Aplicables a los Aparcamientos Robotizados.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la Ordenanza relativa a las condiciones aplicables a los aparcamientos robotizados, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 13 del orden del día).

* * * *

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y la modificación del Reglamento que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 14 del orden del día).

* * * *

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por Don Emilio Sanz Cruz en

representación de Gestora de Viviendas en Comunidad S.L; D. Víctor García Rubio en representación de la mercantil Duqueta, S.A; D. Carlos Cosín Zuriarraín, en representación de Promín Empresarial S.L y por el Director de Área de Promoción y Rehabilitación del Instituto de la Vivienda de Madrid, IVIMA, en base a los motivos que se indican en el informe técnico de fecha 4 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector UZP 2.03 Desarrollo del Este-Los Ahijones, promovido por la Junta de Compensación del Sector UZP 2.03 “Los Ahijones”, distrito de Vicálvaro, con las correcciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- DESESTIMAR, por las causas que se indican en el expediente, la alegación presentada durante el trámite de información pública por Don Gerardo Redondo Pérez, en su condición de presidente de la Junta de Compensación del APR 02.06 “Méndez Álvaro Norte I”; ESTIMAR PARCIALMENTE, la alegación presentada por Don Enrique Rayón Álvarez, en su condición de Presidente de la Asociación de Vecinos El Planetario, por los motivos que se indican en el informe técnico de fecha 23 de febrero de 2011.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, la Segunda Modificación del Plan Especial de Reforma Interior en el Área de Planeamiento Remitido APR 02.06 “Méndez Álvaro Norte I”, promovido por la Junta de Compensación del ámbito, en el distrito de Arganzuela, al amparo del artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la parcela 1.5 del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Programado 1.03 “Ensanche de Vallecas” sita entre las calles Cabeza de Mesada y Sierra Vieja, promovido por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, conforme a lo establecido en el Art. 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la Mejora del medio urbano y para el control urbanístico ambiental de usos en el edificio sito en la calle Teniente Coronel Noreña, número 69, promovido por Medina S.L. Distrito de Arganzuela.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- El presente Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Ratificar, con carácter definitivo, el Convenio Urbanístico para el desarrollo y ejecución del Área de Planeamiento Remitido 17.11 “Boetticher”, distrito de Villaverde, inicialmente suscrito con fecha 9 de septiembre de 2010 entre el Ayuntamiento de Madrid y la sociedad Boetticher y Navarro S.A, conforme a lo previsto en el artículo 247.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con desestimación de la alegación presentada durante el trámite de información pública de conformidad con el informe emitido por la Subdirección General de Promoción del Suelo de 3 de febrero de 2011”.

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Rectificar, por las causas que se indican en el informe de la Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana de 11 de marzo de 2011, y al amparo de lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material relativo a la identificación de la fecha del informe de contestación de alegaciones emitido por los servicios municipales que se cita en la resolución ya que dicha fecha deberá ser 19 de noviembre de 2010. En consecuencia, realizar en el acuerdo de 25 de febrero de 2011 las siguientes modificaciones:

“PRIMERO.- ESTIMAR EN SU TOTALIDAD, por los motivos que se indican en el informe técnico de fecha 19 de noviembre de 2010...

TERCERO.- DESESTIMAR por los motivos que se indican igualmente en el informe de fecha 19 de noviembre de 2010...

Segundo.- Rectificar, por las causas que se indican en el informe de la Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana de 11 de marzo de 2011, y al amparo de lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los errores materiales existentes en el Acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2011 por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 08.03 “Prolongación de la Castellana”, y en consecuencia, realizar en el mismo las modificaciones siguientes:

- Las alegaciones presentadas por D. Emiliano Calvo García (27); D. José Feito Llorente, actuando en propio nombre y derecho, y en representación como mandatario verbal de D. Manuel Feito Llorente y de Dña. Manuela Llorente Caniego (52); y D. José Julián Córdoba Fernández actuando en nombre y representación de la sociedad GI BOJ CASTELLANA, S.L (53), que se incluyeron en el apartado Primero del Acuerdo deben constar en el apartado Segundo por el que se estiman parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

- Incluir en el apartado Primero del Acuerdo relativo a la estimación en su totalidad de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública la alegación presentada por D. Luis Irastorza Ruigómez en calidad de Consejero Delegado de la compañía mercantil DESARROLLO URBANÍSTICO CHAMARTÍN, S.A. (107) que se omitió en el Acuerdo de 25 de febrero de 2011.

Tercero.- Rectificar, igualmente por las causas que se indican en el informe de la Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana de 11 de marzo de 2011, y al amparo de lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el

error material detectado en la documentación gráfica incorporada al Anexo V “Plano de Alturas de la Edificación” del Convenio Urbanístico para la Gestión y Ejecución del Plan Parcial de Reforma Interior del Area de Planeamiento Remitido APR 08.03 “Prolongación de la Castellana del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid ratificado por el Ayuntamiento de Madrid (folio 10.479 del expediente), incluyendo dentro del mismo el plano que se adjunta a este acuerdo de subsanación coincidente con el aceptado por todas las partes firmantes del citado Convenio Urbanístico.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de 25 de febrero de 2011 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, una vez que se haya procedido a la subsanación de los errores materiales señalados en el apartado primero de esta resolución”.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Modificar, en los términos previstos en este expediente, la forma de liquidación prevista en el expediente de asignación de la forma de gestión directa por la sociedad mercantil Madrid Movilidad, S.A. de los servicios públicos de gestión y adecuación de los Aparcamientos de Residentes de: Centro de Mayores de Ginzo de Limia, Centro Deportivo de Pradillo, Elvira, Francisco Altimiras y Polideportivo Samaranch.

SEGUNDO: El régimen económico del servicio podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Madrid, por Acuerdo de la Junta de Gobierno u órgano a quien se atribuya la competencia por delegación o desconcentración, cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, a iniciativa propia o de la Empresa Municipal Madrid Movilidad, S.A., siempre que dichas modificaciones no afecten a la determinación de la forma de gestión del servicio”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Conferir, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de noviembre de 2009, el título de Cronista de la Villa de Madrid a Doña María Teresa Alcaraz Hernández, en reconocimiento a su trayectoria profesional en la Villa de Madrid.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del mismo Reglamento, y por virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la interesada quedará integrada en el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid”.

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Conferir, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de noviembre de 2009, el título de Cronista de la Villa de Madrid a Doña Ruth González Toledano, en reconocimiento a su trayectoria profesional en la Villa de Madrid.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del mismo Reglamento, y por virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la interesada quedará integrada en el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid”.

Punto 24. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Conferir, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de noviembre de 2009, el título de Cronista de la Villa de Madrid a Doña Carmen Iglesias Cano, en reconocimiento a su trayectoria profesional en la Villa de Madrid.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del mismo Reglamento, y por virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la interesada quedará integrada en el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid”.

Punto 25. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Modificar la denominación del vial actualmente denominado camino del Río por el nombre de calle de la MADRE ROSA BLANCO, con su inicio en la calle del Camino del Río y su final en la calle del Dulce, en el distrito de Usera”.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto 26. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice IV, relacionado con el punto 26 del orden del día).

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

- Punto 27. No aprobar la proposición n.º 2011/8000495, presentada por el Concejaldon David Lucas Parrón, del Grupo Municipal Socialista, interesando que “el gobierno municipal no ejerza acción judicial alguna sobre la sentencia nº 77 de la sección primera de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) sobre el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de febrero de 2009 referente al Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido APR 01.06/07-M “Cornisa de San Francisco-Seminario” y el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de octubre de 2007 que aprobó definitivamente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid del Área de Planeamiento Remitido APR 01.06/07-M “Cornisa de San Francisco-Seminario”.
- Punto 28. No aprobar la proposición n.º 2011/8000496, presentada por el Concejaldon Pedro Santín Fernández, del Grupo Municipal Socialista, interesando que el gobierno del Ayuntamiento de Madrid ejecute con carácter urgente las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid relativas a la ejecución de varios proyectos de obras de mejora y reforma de la M-30 y que determine la naturaleza y cuantía de los daños causados al medio ambiente por las obras.
- Punto 29. Se retira por el Grupo Municipal proponente la proposición n.º 2011/8000497, presentada por la Concejala doña Isabel Vilallonga Elviro, del Grupo Municipal Socialista, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acuerde promover ante la Comunidad de Madrid la declaración de El Rastro como Bien Cultural Inmaterial y encomendar al equipo de gobierno la reelaboración de la actual Ordenanza de El Rastro para preservar su identidad y diversidad como el mayor mercado al aire libre de Europa.
- Punto 30. No aprobar la proposición n.º 2011/8000498, presentada por la Concejala doña Carmen Sánchez Carazo, del Grupo Municipal Socialista, interesando, en relación con el acceso de las personas mayores al Servicio de Ayuda a Domicilio, que se inste al equipo de gobierno a no dilatar la concesión del mencionado servicio, esgrimiendo el contenido de los artículos 5.2 y 27.4 de la Ordenanza que regula el mismo.
- Punto 31. No aprobar la proposición n.º 2011/8000499, presentada por el Concejaldon Gabriel Calles Hernansanz, del Grupo Municipal Socialista, interesando que, el Ayuntamiento de Madrid agilice las obras para la terminación del Parque de la Cuña Verde de O'Donnell, y que ponga en marcha un Plan Especial de choque para la limpieza y rehabilitación ecológica de las zonas que actualmente están en funcionamiento en dicho parque.

§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Comparecencias

- Punto 32. Se retira por el Grupo Municipal proponente la comparecencia n.º 2011/8000399 de la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales, interesada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, al efecto de que informe sobre las actuaciones llevadas a cabo desde ese Área por el actual equipo de gobierno.
- Punto 33. Se sustancia la comparecencia n.º 2011/8000491 del Tercer Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a petición propia, a fin de informar sobre la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio 2010, sobre el informe de verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre el informe de cumplimiento anual del plan de saneamiento para el periodo 2009-2015, aprobado, este último, por el Pleno de 21 de mayo de 2009.
- Punto 34. Se sustancia la comparecencia n.º 2011/8000492 del Tercer Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, interesada por el Grupo Municipal Socialista, para que detalle las medidas que va a adoptar el gobierno municipal tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre la Ordenanza que establece el Régimen de Gestión y Control de Licencias Urbanísticas.

Información del Equipo de Gobierno

- Punto 35. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 3 de marzo de 2011, por el que se revisa y actualiza la cuantía del seguro de responsabilidad civil que habrán de suscribir las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.
- Punto 36. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 3 de marzo de 2011, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial para la finca sita en la calle del Beleño, número 2, promovido por B/SV Bernar Sainz de Vicuña Arquitectos, S.L. Distrito de Chamartín.
- Punto 37. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 10 de marzo de 2011, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de Alcalá número 96, promovido por Alcalá 96 S.A. Distrito de Salamanca.
- Punto 38. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad

de Madrid, en sesión de 17 de marzo de 2011, por el que se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, en actuaciones tramitadas por el procedimiento ordinario.

* * * *

(El Anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice V, relacionado con el punto 38 del orden del día).

* * * *

Punto 39. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 24 de marzo de 2010, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2010, así como del informe de verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria y del informe de cumplimiento anual del plan de saneamiento para el periodo 2009-2015, aprobado por el Pleno de 21 de mayo de 2009.

Punto 40. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 24 de marzo de 2010, por el que se rectifican los errores materiales advertidos en el Anexo del Acuerdo de 17 de marzo de 2011 por el que se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, en actuaciones tramitadas por el procedimiento ordinario.

* * * *

(El Anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice VI, relacionado con el punto 40 del orden del día).

* * * *

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las catorce horas y nueve minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 27 de abril de 2011.

Madrid, a 27 de abril de 2011.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior).

**ORDENANZA POR LA QUE SE ADAPTAN AL ÁMBITO DE
LA CIUDAD DE MADRID LAS PREVISIONES CONTENIDAS
EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA DE
TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE
DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL
MERCADO INTERIOR**

TEXTO FINAL

ORDENANZA POR LA QUE SE ADAPTAN AL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE MADRID LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

ÍNDICE

Título Preliminar. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Régimen de declaración responsable y comunicación previa.
- Artículo 3. Simplificación de procedimientos.
- Artículo 4. Documentación exigible.
- Artículo 5. Documentación relativa a la identidad y al domicilio.
- Artículo 6. Obligaciones generales de cooperación.
- Artículo 7. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.

Título I. Modificación de Ordenanzas Municipales.

Capítulo I. Urbanismo.

- Artículo 8. Modificación de la Ordenanza reguladora de la gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998.
- Artículo 9. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006.
- Artículo 10. Modificación de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.
- Artículo 11. Modificación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Capítulo II. Medio Ambiente.

- Artículo 12. Modificación de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985.
- Artículo 13. Modificación de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

- Artículo 14. Modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, de 21 de diciembre de 2006.
- Artículo 15. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008.
- Artículo 16. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.
- Artículo 17. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.
- Artículo 18. Modificación de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
- Capítulo III. Sanidad.
- Artículo 19. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Requisitos para la Prestación de los Servicios Públicos Funerarios, de 21 de marzo de 1997.
- Capítulo IV. Economía y Participación Ciudadana.
- Artículo 20. Modificación de la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003.
- Artículo 21. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
- Artículo 22. Modificación de la Ordenanza de Protección de los Consumidores, de 27 de marzo de 2003.
- Artículo 23. Modificación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones de Consumo, de 30 de marzo de 2004.
- Artículo 24. Modificación de la Ordenanza de Subvenciones para la Modernización y Dinamización de los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, de 23 de diciembre de 2004.
- Artículo 25. Modificación de la Ordenanza de Subvenciones para la Dinamización del Comercio de Proximidad y el Fomento del Asociacionismo y la Formación en el Sector Comercial, de 21 de julio de 2005.
- Capítulo V. Servicios Sociales.
- Artículo 26. Modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.
- Artículo 27. Modificación de la Ordenanza reguladora del acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009.

Título II. Modificación de Ordenanzas Fiscales.

- Artículo 28. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989.
- Artículo 29. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989.
- Artículo 30. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.
- Artículo 31. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre 1991.
- Artículo 32. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Título III. Modificación de Reglamentos Municipales

Capítulo I. Del personal del Ayuntamiento.

- Artículo 33. Modificación del Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.
- Artículo 34. Modificación del Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.

Capítulo II. Urbanismo.

- Artículo 35. Modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., de 30 de mayo de 2008.

Capítulo III. Economía y Participación Ciudadana.

- Artículo 36. Modificación del Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.
- Artículo 37. Modificación del Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985.
- Artículo 38. Modificación del Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.
- Artículo 39. Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004.

Título IV. Modificación de otras normas municipales.

- Artículo 40. Modificación de las Normas reguladoras de las ayudas económicas a las obras derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, de 20 de diciembre de 2001.

Artículo 41. Modificación de las Normas para la tramitación de expedientes de abono de Servicios Funerarios Gratuitos de carácter social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo en materia de simplificación administrativa.

Disposición Final Segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Exposición de Motivos

Desde su constitución en 1957, la Unión Europea, entonces denominada Comunidad Económica Europea, ha pretendido, como uno de los instrumentos para alcanzar el desarrollo económico y el bienestar social, el establecimiento de un mercado común único entre los Estados que forman parte de ella, basado en la libre circulación de personas, capitales, mercancías y servicios. Así aparecía reflejado en los Tratados Constitutivos de 1957 y en las sucesivas reformas que se han aprobado, fundamentalmente el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht (1992).

En lo referente al último de esos elementos, el de los servicios, la decisión de la Unión Europea de establecer, en el marco de la denominada Estrategia de Lisboa, una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, se traduce en la aprobación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, la Directiva de Servicios o, simplemente, la Directiva), que establece unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea.

De acuerdo con lo que determina la propia Directiva en su artículo 44, los Estados miembros deben adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo que en ella se establece. En el caso de España, esas disposiciones se deben adoptar en los tres ámbitos en que se organiza competencial y territorialmente el Estado: el de la Administración General, el de las Comunidades Autónomas y el de las Entidades Locales.

En el primero, el ámbito estatal, la incorporación de la Directiva de Servicios se ha producido fundamentalmente por medio de dos leyes: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En cuanto a la Comunidad de Madrid, mediante la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña y la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, se adapta la normativa autonómica a la Directiva de Servicios y a la legislación básica estatal modificada por esta.

Habida cuenta de que la transposición de la Directiva al ámbito de la ciudad de Madrid está, en gran medida, supeditada a las decisiones que sobre su normativa debía adoptar el Estado y la Comunidad de Madrid, sólo una vez que el Estado y la Comunidad de Madrid han aprobado las mencionadas normas, el Ayuntamiento de Madrid ha podido proceder a

incorporar sus previsiones al ordenamiento municipal, mediante la modificación de sus ordenanzas y otras normas municipales.

Con todo, el Ayuntamiento había aprobado ya alguna norma que, en alguno de sus contenidos, está inspirada en los principios que sustentan la Directiva de Servicios; es el caso de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de la Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, aprobada por acuerdo plenario del 29 de junio de 2009, como la propia Ordenanza señala en su Preámbulo, citando a la Directiva de Servicios. E igualmente, al margen de las normas municipales que van a ser modificadas por esta Ordenanza como consecuencia de las leyes estatales y autonómicas, hay otras Ordenanzas municipales recientemente aprobadas como la Ordenanza de Mercados Municipales u otras que se encuentran en estos momentos en proceso de revisión, como la Ordenanza reguladora de la gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, la Ordenanza de Mobiliario Urbano, la Ordenanza de Prevención de Incendios, la Ordenanza de Protección de los Consumidores o de elaboración de nuevas, como la Ordenanza de Salud Pública y la Ordenanza de Reservas y Ocupaciones en Vía Pública, a las que se van a aplicar también los principios que inspiran dichas normas.

Es cierto que la incidencia directa de la Directiva de Servicios en el ámbito de la Administración local es reducida, si se compara con los ámbitos estatal y autonómico, pues los regímenes autorizantes afectados son menos que los de la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas. En efecto, la sustitución de los regímenes de autorización previa por comunicaciones previas y declaraciones responsables, que es uno de los principios que sustenta la Directiva de Servicios, tiene un alcance limitado en la Administración local, ya que se pueden invocar imperativos de interés general para mantenerlos, derivados del hecho cierto de que la mayoría de las autorizaciones previas que se conceden por la Administración municipal se centran, fundamentalmente, en el urbanismo y en el dominio público.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Madrid es consciente de los beneficios que para los ciudadanos tiene la liberalización de actividades, la eliminación de requisitos innecesarios y, sobre todo, la simplificación de sus procedimientos administrativos, aligerándolos y suprimiendo trámites innecesarios, beneficios en muchos casos también de índole económica. En una economía de mercado, la libertad en la prestación de servicios y en el establecimiento de actividades se convierte en un factor determinante, no sólo para el desarrollo de empresas e individuos, sino también para el conjunto de la sociedad y, muy especialmente, para el desarrollo sostenible y eficiente del sistema económico en que se apoya. Cualidades ambas que son inherentes a todos aquellos sistemas productivos capaces de generar empleo en un entorno económico mundial cada vez más abierto.

En este contexto, es necesario crear estructuras administrativas que, garantizando siempre la protección de los ciudadanos, sean cada vez más flexibles y permitan reducir los costes económicos de acceso a las diferentes actividades productivas. Esta necesidad es mayor, e ineludible, cuando muchos de estos requisitos no suponen más que la dilación de una actividad productiva que ya habría comenzado, demorando el potencial beneficio que la misma aporte al conjunto del sistema. En estos casos, el potencial de desarrollo de la empresa en cuestión puede quedar lastrado hasta que esas barreras burocráticas no se anulen o reestructuren. La eliminación de aquellos procedimientos que pudiesen suponer un obstáculo permitiría a la ciudad dotarse de mercados más flexibles, con mayor competencia, y beneficiar y fomentar la oferta comercial a los consumidores.

Madrid, ciudad donde la innovación y la capacidad competitiva forman parte de su esencia, no puede, ni debe, dejar de aprovechar las oportunidades que se presentan para continuar profundizando en esos procesos. La liberalización de actividades apunta en esta línea. Son diversas las actividades que se verán beneficiadas con esta nueva manera de hacer. Sectores productivos destinados a satisfacer necesidades básicas de nuestros ciudadanos, como la hostelería o el comercio, por ejemplo, que son responsables de buena parte del empleo de la ciudad, se verán así impelidos a nuevos procesos de desarrollo y modernización que les tornen más competitivos, les permitan ofrecer una mejor relación calidad-precio y, así, generar nuevos puestos de trabajo. Pero no sólo son estos sectores, una actividad como la hotelera, con una importancia creciente, y determinante en la capacidad de la ciudad para atraer turismo, también se verá impulsada. Y esto es fundamental para captar recursos procedentes del exterior, con los que contribuir también al propio desarrollo.

Por todo ello, la existencia de un mercado más flexible, en un entorno de libre competencia, siempre resguardado de prácticas abusivas por la correspondiente labor de inspección y supervisión de la Administración Pública, favorecerá la productividad y la creación de empleo en Madrid.

Por eso, a la hora de llevar a cabo la adaptación del ordenamiento municipal a las leyes de transposición de la Directiva de Servicios, el Ayuntamiento de Madrid ha partido de un planteamiento ambicioso que permitiera una incorporación efectiva de los principios básicos que inspiran esta normas, como el de simplificación administrativa y la necesidad de modular el grado de intervención administrativa deseable. Por otra parte, el hecho de que haya ordenanzas referidas a ámbitos en principio excluidos de la aplicación de la Directiva, no conlleva una exclusión total de la aplicación de los mecanismos previstos en la misma cuando la legislación estatal o autonómica no lo impida. Y a su vez, el mantenimiento de un régimen de autorización previa es compatible con la aplicación del resto de principios generales y de las reglas respecto de los requisitos prohibidos y sujetos a evaluación, que se contienen en las leyes estatales de transposición.

La estructura de esta Ordenanza es sencilla. El título preliminar está dedicado a las Disposiciones generales, relativas fundamentalmente al régimen de la declaración responsable y la comunicación previa, a la simplificación administrativa y a la cooperación entre Administraciones Públicas. En el resto de los títulos se contienen las modificaciones concretas que se efectúan por medio de esta Ordenanza en el conjunto de la normativa municipal. Así, en el título I, se recogen las modificaciones de las Ordenanzas municipales, incluidas aquellas que regulan la concesión de subvenciones y el acceso a determinadas prestaciones. En el título II se contienen las modificaciones que afectan a las Ordenanzas fiscales; en el título III, las que afectan a los Reglamentos municipales, incluidos algunos de aplicación interna; finalmente, en el título IV, las que se refieren a la modificación de normas municipales de otra naturaleza. Igualmente se han incluido algunas modificaciones que contienen mejoras técnicas o de redacción o están motivadas por su necesaria adaptación a nueva normativa.

Por último, esta Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad normativa que le atribuyen al Ayuntamiento el artículo 11.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para desarrollar las competencias que dicha norma le asigna en su artículo 25, y el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto, mediante las modificaciones que se efectúan en las Ordenanzas y otras Normas municipales, la adaptación al ámbito de la ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa relativa al acceso a las actividades de servicios.

En particular, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, aprobadas para transponer la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 2. Régimen de declaración responsable y comunicación previa.

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la Ordenanza o norma correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación en el Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la normativa correspondiente lo prevea expresamente.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos deberán estar recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

3. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

4. El Ayuntamiento de Madrid desarrollará, en función de las competencias que tenga atribuidas, todas las actividades de comprobación, control e inspección que sean necesarias de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dictará, en su caso, resolución que declare la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, así como la no presentación de éstas ante el Ayuntamiento. La concurrencia de estas circunstancias determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o

actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

6. Los correspondientes modelos de declaración responsable y de comunicación previa, se mantendrán permanentemente publicados y actualizados en la página web municipal.

Artículo 3. Simplificación de procedimientos.

1. Todos los procedimientos administrativos y trámites municipales, tanto los relativos al establecimiento y prestación de servicios en la ciudad de Madrid como los demás derivados del funcionamiento de la Administración municipal y de las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento de Madrid, deberán ser simplificados y adaptados de acuerdo con lo establecido en este Título Preliminar y, en concreto, con los siguientes criterios:

a) Simplificación procedimental:

1.º Preferencia del régimen de comunicación previa o de declaración responsable sobre la autorización previa.

2.º Supresión de duplicidad de procedimientos o de trámites procedimentales.

3.º Supresión de trámites que no aporten elementos esenciales para la toma de decisión de la Administración o que supongan dilaciones innecesarias.

4.º Posibilidad de realización simultánea de trámites.

5.º Inscripción de oficio en los registros públicos cuando la Administración disponga de los datos necesarios.

6.º Cualquier otra medida análoga a las anteriores tendente a racionalizar, ordenar y agilizar los procedimientos administrativos y sus trámites.

b) Simplificación documental, que incluye las normas y criterios recogidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

c) Tramitación electrónica: Todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica y a distancia salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio. Este requerimiento será tenido también en cuenta en relación con los impresos o formularios a utilizar para cada trámite y con la documentación o datos que se exijan al interesado.

2. Las normas nuevas que sean dictadas en el Ayuntamiento de Madrid que impliquen la creación de procedimientos o la modificación de los ya existentes tendrán en cuenta todos los criterios mencionados en el apartado 1, y a tal efecto el órgano que promueva la nueva norma o la modificación elaborará una memoria que deberá incorporarse al expediente de tramitación de la norma. Dicha memoria será valorada por la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano mediante un informe que tendrá carácter preceptivo.

Artículo 4. Documentación exigible.

1. En la tramitación necesaria para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en la ciudad de Madrid, y en cualquier otra tramitación que los ciudadanos realicen con el Ayuntamiento de Madrid, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios para conformar la voluntad de la Administración y resolver en cada procedimiento concreto, y que la Administración no pueda obtener por sus propios medios.

2. No se podrá exigir la presentación de documentos o la aportación de datos que ya estén en poder de las Administraciones Públicas.

No obstante, tratándose de procedimientos en materia tributaria o del pago de obligaciones tributarias vinculadas a procedimientos administrativos de otra naturaleza, podrá exigirse la documentación acreditativa del pago de tributos o de la constitución de garantías que resulte necesaria, cuando la ordenanza correspondiente así lo establezca por resultar imposible la comprobación de oficio.

3. El Ayuntamiento de Madrid promoverá y facilitará la disponibilidad de un sistema electrónico de intercambio de información con el resto de Administraciones públicas españolas y, en su caso, con las instituciones públicas europeas, que garantice la interoperabilidad de la información contemplada en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se aceptarán los documentos procedentes de cualquier Administración pública española o de cualquier institución pública de otro Estado miembro, de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos.

5. En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa vigente, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

6. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, el solicitante deberá declarar en qué Administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante deberá autorizar expresa e inequívocamente a este Ayuntamiento para la petición y obtención de dicha información, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, salvo que sea de aplicación el régimen de excepciones del consentimiento previsto en el apartado 2 de dicho artículo.

Artículo 5. Documentación relativa a la identidad y al domicilio.

1. En los procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda al Ayuntamiento de Madrid o a los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo no se exigirá, a efectos de la comprobación de los datos de identidad personal, la aportación de fotocopias del documento nacional de identidad ni del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de residencia de los extranjeros residentes en territorio español expedidos por autoridades

españolas. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con los datos de identificación que obren en poder de la Administración municipal, o acudiendo a los mecanismos de interoperabilidad mencionados en el artículo 4.

2. No se exigirá la aportación del certificado o del volante de empadronamiento como documento acreditativo del domicilio y residencia, a quien esté empadronado en el municipio de Madrid y tenga la condición de interesado en los procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda al Ayuntamiento de Madrid o a los organismos públicos vinculados o dependientes de él.

3. En los procedimientos municipales para cuya tramitación sea imprescindible acreditar de modo fehaciente los datos del domicilio y residencia del interesado en el municipio de Madrid, el órgano instructor comprobará tales datos. En todo caso, será preciso informar al interesado de que los datos van a ser consultados por el órgano instructor.

4. En los procedimientos municipales para cuya tramitación sea imprescindible acreditar de modo fehaciente los datos del domicilio y residencia del interesado en otros municipios, el órgano instructor comprobará tales datos, previo consentimiento del interesado, salvo que sea de aplicación el régimen de excepciones del consentimiento previsto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Si el interesado no prestara el consentimiento mencionado en el apartado 4, deberá aportar el certificado o volante de empadronamiento, siendo su no aportación causa para requerirle la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Obligaciones generales de cooperación.

1. Con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, el Ayuntamiento de Madrid cooperará, en el ámbito de sus competencias, a efectos de información, control, inspección e investigación, con el resto de autoridades competentes españolas o de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea.

2. Las autoridades competentes españolas y las de cualquier Estado miembro podrán consultar los registros municipales en los que estén inscritos los prestadores, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos personales. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid podrá efectuar dichas consultas a los registros de otras autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. En caso de que no se pudieran atender de forma inmediata las solicitudes realizadas por las otras autoridades competentes, se efectuará comunicación a la autoridad solicitante y si esta fuera de otro Estado miembro, la comunicación se realizará a través del punto de contacto que esté establecido de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. Las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones realizadas por el Ayuntamiento de Madrid con relación a los prestadores establecidos en el resto del territorio español o en otro Estado miembro o sus servicios,

estarán debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

Artículo 7. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.

1. El Ayuntamiento de Madrid facilitará la información o procederá a las comprobaciones, inspecciones e investigaciones que les soliciten el resto de las autoridades competentes sobre los prestadores que estén establecidos en el municipio. Asimismo, en los casos que resulten necesarios, el Ayuntamiento podrá ser peticionario, en las mismas condiciones.

2. Cuando otra autoridad competente solicite a este Ayuntamiento la adopción de medidas excepcionales en casos individuales por motivos de seguridad a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con relación a un prestador establecido en el municipio de Madrid, se deberá comprobar lo antes posible si dicho prestador ejerce sus actividades de forma legal, así como los hechos que dieron lugar a la petición. Se efectuará comunicación de forma inmediata, a través del punto de contacto establecido, de las medidas adoptadas o previstas o, en su caso, de los motivos por los que no se ha adoptado medida alguna.

TITULO I

Modificación de Ordenanzas Municipales

CAPÍTULO I

Urbanismo

Artículo 8. Modificación de la Ordenanza reguladora de la gestión de Recintos de Ferias y Festejos Populares de las Juntas Municipales de Distrito, de 30 de julio de 1998.

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Sorteo.

1. Cuando sea la Junta de Distrito la que gestione el recinto, se concederán las autorizaciones de cada situado mediante sorteo entre los candidatos que reúnan las condiciones mínimas exigidas por las presentes Normas y, en su caso, por el Pliego de Condiciones que apruebe el Pleno de la Junta de Distrito.

2. A las solicitudes para intervenir en el sorteo habrá de acompañarse una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que dispone de la documentación a que se refiere el apartado 3 y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización.

3. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuyo cumplimiento se exigirá a quien resultara propuesto para la adjudicación, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Declaración de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de no haber sido sancionado por infracción muy grave durante el año anterior al de solicitud de la autorización.

b) Documentación necesaria para la instalación de cada uno de los aparatos feriales previstos. En el caso de aparatos con movimiento, tales como norias, caballitos, coches de choque, trenes y similares deberá aportarse fotografía en color del aparato, copia del Boletín en vigor de la instalación eléctrica, memoria con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.); planos del aparato y esquemas de sus instalaciones así como certificado de técnico competente en el que manifieste, en su caso, la aceptación de la dirección y supervisión del montaje, en el emplazamiento que pudiera designarse. Se acompañará también Seguro de Responsabilidad Civil de cada aparato, con la cobertura mínima que se determine.

c) Cuando se vaya a ejercer la venta ambulante, se presentará la documentación exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

4. El acto de sorteo se anunciará quince días antes de su celebración, como mínimo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, con indicación del lugar, día y hora previstos para su desarrollo.

5. Las autorizaciones serán conferidas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito, previa aportación por el adjudicatario propuesto, en el plazo de diez días desde la celebración del sorteo, de la documentación a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

7. En el caso de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, el órgano competente revocará la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Dos. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Requisitos de los licitadores.

Podrán concurrir a este tipo de licitaciones, las personas físicas o las personas jurídicas debidamente constituidas, que tengan plena capacidad jurídica o de obrar y que se hallen al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

Tres. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Publicidad de la licitación.

1. El anuncio de la licitación se publicará en un periódico de los de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid,

siendo a cargo del autorizado los gastos que se originen como consecuencia de esta publicación.

2. Las prescripciones técnicas y demás condiciones de la licitación se pondrán a disposición de los interesados para su consulta, con especificación del lugar, días y horario para efectuarla.”

Cuatro. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. Documentación que ha de acompañarse a la oferta.

1. Las proposiciones presentadas deberán ir acompañadas de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que dispone de la documentación a que se refiere el apartado siguiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización.

2. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuyo cumplimiento se exigirá a quien resultara propuesto para la adjudicación, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del acta de constitución de la Asociación y de sus Estatutos, así como las posibles escrituras de adaptación y modificación; o bien escrituras de constitución de la empresa de que se trata y de sus Estatutos y demás escrituras posibles de adaptación y modificación.

b) Acreditación, mediante dossier o memoria, de que dispone de la organización adecuada con suficientes medios personales y materiales para la correcta ejecución del objeto de las actividades.

c) Declaración de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social, así como de no haber sido sancionado por infracción muy grave durante el año anterior al de solicitud de la autorización.

d) Designación de domicilio a todos los efectos relativo al adjudicatario o de la persona física que represente a la Asociación o Empresa adjudicataria.

e) Documentación necesaria para la instalación de cada uno de los aparatos feriales previstos. En aparatos con movimiento, tales como norias, caballitos, coches de choque, trenes y similares deberá aportarse fotografía en color del aparato, copia del Boletín en vigor de la instalación eléctrica, memoria con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.); planos del aparato y esquemas de sus instalaciones así como certificado de técnico competente en el que manifieste, en su caso, la aceptación de la dirección y supervisión del montaje, en el emplazamiento que pudiera designarse. Se acompañará también el correspondiente seguro de responsabilidad civil y de accidentes de cada aparato, así como el del recinto ferial en su conjunto, con una cobertura mínima que se establecerá en el Pliego de Condiciones que apruebe la Junta de Distrito.

f) Cuando en el recinto se vaya a ejercer la venta ambulante, la documentación a presentar se completará con la exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación.”

Cinco. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. Adjudicación.

1. La adjudicación para gestionar el recinto ferial se realizará conforme a los criterios objetivos que habrán de especificarse en el Pliego de Condiciones que apruebe la Junta de Distrito. La selección entre los aspirantes y el otorgamiento de la correspondiente autorización para la explotación del recinto ferial corresponderá al Concejal Presidente de la Junta, que recabará para ello los informes que estime convenientes. Dicha autorización comporta asimismo la de instalación y montaje de cada uno de los situados, casetas y atracciones verbeneras que se hayan previsto en el Recinto.
2. Previamente al otorgamiento de la autorización, se requerirá al adjudicatario propuesto para que aporte la documentación a que se refiere el artículo 10.
3. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.
4. En el caso de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, el órgano competente revocará la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Artículo 9. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006.

Uno. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Inicio y documentación.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización de pasos de vehículos en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso y adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.
 - b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso.
 - c) Plano de situación del paso a escala 1/500 indicando la situación del inmueble.
 - d) Plano a escala 1/100, que indique, en su caso, el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos y superficie destinada a estancia de vehículos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.
2. En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, solo será preciso aportar copia del título de

propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

3. En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras cuya ejecución será efectuada por el propio solicitante y, al objeto de que se entienda otorgada la oportuna licencia de conformidad con el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá además aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.

b) Presupuesto de ejecución material de la obra.

4. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.”

Dos. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 30. Fabricación de placas de pasos.

Toda persona física o jurídica dedicada a la fabricación de señales podrá fabricar las placas de pasos de vehículos previa comunicación dirigida al órgano competente en materia de movilidad. A dicha comunicación, suscrita por el interesado, en la que hará constar los datos relativos a su identificación y domicilio, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del certificado de Gestión de Calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2000.

b) Copia del certificado de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001.

c) Copia del certificado emitido por el fabricante justificativo del cumplimiento de las pruebas o ensayos exigidos conforme al anexo de la presente Ordenanza.

d) Declaración sobre la calidad de la placa, y, con carácter subsidiario, del troquelado o embutición y de su fabricación conforme a las especificaciones técnicas generales recogidas en el anexo de la presente Ordenanza.

El órgano competente en materia de movilidad podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aportan.”

Tres. Modificación del artículo 32: se modifica el apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción y se suprime el apartado 2, renumerándose los apartados 3, 4, 5 y 6 como apartados 2, 3, 4 y 5.

“1. Se establece la figura del centro expendedor entendiéndose como tal al industrial, persona física o jurídica, que comunique al órgano competente en materia de movilidad que va a desempeñar la actividad relativa a la operación del embutido sin pintado de las placas de pasos de vehículos, así como su posterior venta.”

Artículo 10. Modificación de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

Uno. Se modifica el párrafo tercero del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las Compañías de Servicios entregarán antes del final de cada año, al servicio municipal competente, una copia actualizada y referenciada a un Sistema de Información Geográfica de la cartografía indicada.”

Dos. Se suprime la letra g) del apartado 1 del artículo 17, pasando la anterior letra h) a ser la g).

Tres. Se suprimen las letras g) y h) del apartado 1 del artículo 18, pasando la anterior letra i) a ser la g).

Cuatro. El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“En el momento de solicitud de la licencia al servicio municipal competente, se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 17 ó 18, según se trate de calas o canalizaciones, respectivamente, una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo. Con carácter previo a la solicitud de licencia, los solicitantes deberán disponer de la autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el servicio municipal responsable de estas instalaciones, cuya acreditación se realizará por los propios departamentos municipales.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los artículos 17.2 ó 18.2, según proceda.”

Cinco. El artículo 36 queda redactado en los siguientes términos:

“El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al servicio municipal competente.

El servicio municipal competente dispondrá, desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de 15 días naturales, para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de 48 horas desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de un mes, procediendo el Ayuntamiento a incautar la fianza depositada, por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia deberá comunicar por escrito al servicio municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.”

Artículo 11. Modificación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009.

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 51, que queda redactada del siguiente modo:

“a) Una vez terminada la actuación, y antes de la recepción de ésta por el promotor, deberá remitirse a la entidad colaboradora el certificado final de las obras suscrito por la dirección facultativa, visada por el colegio profesional correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del plan de autoprotección, los seguros de responsabilidad civil y el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en aquellos casos que la reglamentación específica los requiera.”

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 57, que queda redactado del siguiente modo:

“3. A partir del momento en el que dicha documentación tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el interesado podrá proceder a la ejecución de la actuación pretendida, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso en el que la entidad colaboradora no se pronuncie sobre la solicitud formulada en el plazo a que se refiere el apartado anterior, el interesado podrá proceder a la ejecución de la actuación pretendida, previa puesta en conocimiento del Área de Gobierno u Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid que dará audiencia a la entidad colaboradora para recabar información sobre la solicitud.”

Tres. En el Anexo I. Documentación, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. El párrafo 1º del apartado 1.1.2 queda redactado del siguiente modo:

“1.1.2. Un ejemplar de proyecto técnico suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente, acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.”

2. El apartado 1.1.5 queda redactado del siguiente modo:

“1.1.5. En los supuestos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el estudio de seguridad y salud o, en su caso estudio básico, suscrito por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente.”

3. El párrafo 1º del apartado 2.1.2 queda redactado del siguiente modo:

“2.1.2. Documento técnico comprensivo de la actividad y de sus instalaciones suscrito por técnico competente visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y/o otros proyectos técnicos exigidos por la legislación sectorial de aplicación referidos a materias o aspectos de control municipal.”

4. La letra a) del apartado 3.2.4 queda redactada del siguiente modo:

“a) Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente, de su conformidad a la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de

esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.”

5. Las letras a) y c) del apartado 3.2.5 quedan redactadas del siguiente modo:

“a) Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma.

c) Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente.

En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.”

6. El apartado 3.2.6 queda redactado del siguiente modo:

“3.2.6. Andamios y plataformas elevadoras o elementos similares: dirección facultativa del montaje y desmontaje suscrita por técnico competente. La dirección facultativa solo será obligatoria en los supuestos previstos en el apartado 4.3.3 del Anexo II del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.”

7. El apartado 4.4 queda redactado del siguiente modo:

“4.4. Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente.”

Cuatro. En el Anexo II. Supuestos de aplicación del procedimiento para la implantación o modificación de actividades, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. El apartado 4.1 queda redactado del siguiente modo:

“4.1. Equipos de climatización o ventilación que de forma unitaria o en su conjunto evacuen caudales de aire caliente o enrarecido superiores a 1 m³/s (3.600 m³/h). Los caudales evacuados serán considerados de forma unitaria en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.”

2. El apartado 4.5 queda redactado del siguiente modo:

“4.5. Cocinas industriales y hornos, generadores de calor y cualquier equipo o maquinaria que precisen reglamentariamente chimenea para la evacuación de humos, gases y olores en los términos previstos en el artículo 27 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.”

3. El apartado 5.1 queda redactado del siguiente modo:

“5.1. Que la actividad requiera una segunda salida conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes, excepto que esta se contemple entre las condiciones de evacuación y seguridad previstas para el local o edificio y no se alteren las condiciones básicas de prevención de incendios previstas para los mismos.”

4. El apartado 10 queda redactado del siguiente modo:

“10. Actividad en la que se realicen operaciones de horneado con hornos que requieran la instalación de chimenea, preparación, elaboración o envasado de productos alimenticios o que pretenda disponer de barra de degustación.”

5. El apartado 13 queda redactado del siguiente modo:

“13. Cualesquiera otras actividades que precisen para su implantación un proyecto o documento técnico de acuerdo con la normativa sectorial, siempre que el proyecto o el documento deban ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de la correspondiente licencia.”

Cinco. En el Anexo III. Obras u otras actuaciones, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. Se suprime el punto 1.4 del apartado 1, Procedimiento Ordinario Común.

2. Se añade un nuevo punto 2.10 en el apartado 2, Procedimiento Ordinario Abreviado, que queda redactado del siguiente modo:

"2.10. Obras de demolición"

3. Se añade un nuevo punto 2.11 en el apartado 2, Procedimiento Ordinario Abreviado, que queda redactado del siguiente modo:

“2.11. Obras de consolidación de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio; tales como una intervención puntual en pies derechos, vigas, forjados que supongan menos del veinticinco por ciento, (<25%) de la superficie total.”

4. Se modifica el punto 3.3 del apartado 3, Comunicación Previa, que queda redactado del siguiente modo:

“3.3. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.”

Seis. En el Anexo IV. Determinaciones sobre los siguientes apartados del Anexo V de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se introduce un nuevo apartado 15 que queda redactado del siguiente modo:

“15. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte.

No se incluirán los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos donde únicamente se instalen elementos o equipamientos sin incidencia medio ambiental, como instalación de componentes electrónicos y multimedia o reparación de lunas.”

CAPÍTULO II

Medio Ambiente

Artículo 12. Modificación de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985.

Uno. Modificación del artículo 1. Se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 3, quedando el artículo 1 redactado en los siguientes términos:

“1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales que deben cumplir los distintos elementos integrados en el denominado mobiliario urbano, tanto en lo que se refiere a su emplazamiento como a las características propias de dichos elementos.

2. Para determinar las condiciones relativas a la explotación del mobiliario urbano y a los requisitos que, en su caso, hayan de reunir los respectivos titulares, se estará a la normativa específica establecida para los distintos elementos y a las señaladas en el título que autorice su instalación y funcionamiento.

3. El mobiliario urbano deberá cumplir los criterios estéticos y de diseño para las distintas zonas de Madrid, aprobados por el titular del Área de Gobierno competente en materia de mobiliario urbano. En aquellos casos en los que la normativa aplicable así lo exija, deberá obtenerse dictamen de la comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico y artístico.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, bolardos, marquesinas, papeleras, etcétera, como los colocados por particulares, previa autorización municipal, tales como quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales.”

Tres. El artículo 6 queda sin contenido.

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La implantación del mobiliario urbano de titularidad y conservación privada, a excepción del de terrazas de veladores y quioscos de hostelería, se ajustará al siguiente régimen de distancias, salvo que exista un programa especial de localizaciones de mobiliario urbano para determinados espacios públicos aprobado por el titular del Área, lo establezca la norma específica reguladora de la explotación o la ubicación puntual se derive de la propia naturaleza del mobiliario urbano:

- a) De 300 metros entre elementos permanentes de la misma naturaleza.
- b) De 50 metros entre elementos permanentes de naturaleza distinta.

2. Las distancias se medirán en línea recta, y en el caso de que existan edificaciones permanentes, se seguirá el camino más corto.”

Cinco. Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los elementos de mobiliario urbano, excepto aquellos cuya ubicación puntual se deriva de la propia naturaleza del mismo, o cuando exista un programa especial de localizaciones de mobiliario urbano para determinados espacios públicos aprobado por el titular del Área, se situarán de modo que la cara de su eje mayor sea paralela al bordillo de la acera y separada del mismo o, en su caso, de las partes verdes o terrazas existentes entre la acera y la calzada, al menos 0,50 metros.”

Seis. Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los emplazamientos de mobiliario urbano se localizarán en lugares que no impidan, ni dificulten, la visibilidad o la circulación.”

Siete. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Todo el mobiliario urbano que se vaya a instalar en la vía pública deberá corresponder a modelos previamente homologados o singularizados por el Ayuntamiento de Madrid, excepto el de terrazas de veladores y el de quioscos de hostelería, cuya autorización se regulará en su respectiva ordenanza.”

Ocho. Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“La competencia para la homologación de elementos de mobiliario urbano corresponderá al órgano del Área competente que se determine en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y delegación de competencias.”

Nueve. Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

“Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano efectuadas por fabricantes o distribuidores.”

Diez. Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El mobiliario urbano habrá de atenerse a las normativas específicas para cada elemento o tipo de material, así como, en su caso, a lo que dispone el Pliego de Condiciones Técnicas Generales y los criterios estéticos y de diseño del mobiliario urbano para las distintas zonas de Madrid, aprobados por el titular del Área de Gobierno competente en materia de mobiliario urbano.

2. La solicitud de homologación de elementos de mobiliario urbano se formalizará en el impreso normalizado correspondiente, acompañado de la siguiente documentación técnica:

a) Memoria descriptiva del mobiliario urbano en la que se indicará el uso a que se destine, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, y los detalles de su explotación.

b) Plano de planta y alzados del mobiliario urbano, así como planos de despiece del mismo.

c) Fotografías del mobiliario urbano desde distintas perspectivas, en soporte digital en tamaño mínimo de 10x10 cm y a una resolución mínima de 250 ppp en alguno de los formatos tipo “.jpeg”, “.tiff”, “.bmp”, así como dibujos en perspectiva de los elementos en tamaño UNE A4.

d) Copia de la documentación acreditativa de la calidad de los materiales utilizados, la calidad de los procesos de fabricación y el respeto al medio ambiente.

3. Se presentará una solicitud por cada elemento con sus distintas variantes.”

Once. Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los servicios técnicos competentes en materia de mobiliario urbano, para la verificación del elemento presentado, podrán solicitar del peticionario maqueta a escala conveniente o muestras a tamaño natural. Así mismo se podrán realizar visitas de comprobación para los modelos cuyo traslado no sea factible por sus dimensiones o características.

En la tramitación del procedimiento se podrá solicitar a los interesados documentación complementaria que resulte necesaria para la adopción de la resolución definitiva.”

Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. De conformidad con lo dispuesto en el Título 4 NNUU PGOUM, las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano cuya instalación se pretenda llevar a cabo en las Zonas 1 y 2 definidas en el artículo 16 de esta Ordenanza, requerirán dictamen favorable de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CPPHAN), previo al informe a que se refiere el apartado anterior.

El dictamen tendrá carácter preceptivo, pero no vinculante.”

Trece. Se suprime el apartado 4 del artículo 21.

Catorce. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 22, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La homologación de los nuevos elementos se concederá, en principio, por los siguientes plazos:

a) Para los elementos sometidos al régimen de concesión, por los señalados en las bases que la regulan.

b) Para los restantes elementos, por un máximo de cinco años.

2. En todos los casos la Administración municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, siempre que se mantengan las características del elemento, previa petición de los interesados, con antelación de tres meses respecto de la finalización del

plazo por el que se autorizó la homologación. Los interesados deberán presentar la copia de la documentación acreditativa de la calidad de los materiales utilizados, la calidad de los procesos de fabricación y el respeto al medio ambiente vigente en el momento de la solicitud.

Las prórrogas a las que se refiere la letra b) del apartado 1 se concederán por un plazo máximo de cinco años.”

Quince. El artículo 31 queda sin contenido.

Dieciséis. El artículo 32 queda sin contenido.

Diecisiete. El artículo 34 queda sin contenido.

Dieciocho. Se modifica el artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

“No obstante, podrán ser retirados elementos de mobiliario urbano, de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderles, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el elemento no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.
2. Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.”

Diecinueve. Se modifica la Disposición Transitoria Única, que queda redactada en los siguientes términos:

“Expedientes en tramitación relativos al mobiliario que se instale en las terrazas de veladores y en los quioscos de hostelería.

Los expedientes relativos al mobiliario que se instale en las terrazas de veladores y en los quioscos de hostelería, que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza, serán archivados, ya que dicho mobiliario, a partir de este momento, deberá ser especificado, en cada caso concreto, en la autorización de instalación.”

Artículo 13. Modificación de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 12, con la siguiente redacción:

“4. A efectos de esta Ordenanza, las habitaciones de hoteles, hospitales o residencias se consideran de uso privado de sus usuarios, por lo que se les exime del cumplimiento de las disposiciones de este precepto. Se exige, en estas instalaciones de uso privado, el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, junto con la disposición de material informativo sobre prácticas de ahorro de agua.”

Dos. Se suprime el apartado 4 del artículo 26.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El informe de la auditoria estará a disposición de los servicios técnicos de inspección del Ayuntamiento de Madrid, cuando así se requiera.”

Cuatro. Modificación del artículo 30: se modifica el apartado 1, se suprime la letra a) del apartado 2 y el segundo párrafo del apartado 3, quedando el artículo redactado en los siguientes términos:

“1. Con el fin de disponer de información sobre el cumplimiento de las medidas de eficiencia hídrica previstas en esta ordenanza, se crea el censo municipal de piscinas dependiente del órgano ambiental competente.

2. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Realizar anualmente ensayos de estanqueidad y control de fugas. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.

b) Instalar elementos de fontanería eficiente como los contemplados en los artículos 11 y 12 de esta ordenanza.

3. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

4. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan.”

Cinco. El artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las instalaciones hidráulicas ornamentales deberán disponer de un estudio de viabilidad, conformado por el órgano ambiental competente, para el llenado o para cubrir posibles pérdidas de la instalación mediante recursos hídricos alternativos.

2. Se consideran recursos hídricos alternativos los definidos en el artículo 100.

3. El estudio de viabilidad deberá incluir, en todo caso, datos sobre la calidad del agua a utilizar en cumplimiento de la normativa vigente y en particular en lo que concierne a su

contenido de nutrientes, al objeto de prevenir procesos de eutrofización en la lámina de agua.”

Seis. El artículo 38 queda sin contenido.

Siete. El artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

“Cualquier actuación que implique el vaciado de la instalación deberá coincidir, siempre que sea posible, con las actuaciones de mantenimiento y conservación, con el objeto de minimizar el consumo de agua.”

Ocho. Se modifica el apartado 4 del artículo 49, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los promotores y contratistas de la obra que se pretenda ejecutar deberán aportar, junto con la memoria del proyecto, un anejo de saneamiento. En el procedimiento de tramitación de licencia urbanística de nueva planta, con carácter previo al inicio de las obras, será preceptivo el informe vinculante del servicio competente en materia de saneamiento.”

Nueve. El apartado 1 del artículo 86 queda redactado en los siguientes términos:

“1. En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control y singulares, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin la correspondiente autorización previa del órgano municipal competente. Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos.”

Artículo 14. Modificación de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, de 21 de diciembre de 2006.

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

“1. Terrazas de veladores: son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, dispositivos de climatización y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un quiosco de temporada o permanente o a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. En los bares y restaurantes que tengan la consideración de usos asociados de edificios exclusivos de uso terciario solo podrán ubicarse en los espacios libres de parcela de titularidad privada y en los respectivos patios interiores. No obstante, los servicios de restauración de los hoteles podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad municipal. En todos los casos solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.”

Dos. Los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 quedan redactados del siguiente modo:

"1. La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.

3. La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el mobiliario en concreto que se vaya a instalar, especificando su número y características.

En las terrazas de veladores con cerramiento estable se indicarán además las características del mismo. En todo caso, junto con la autorización deberá figurar el plano de detalle de la instalación que sirvió de base a su concesión y la homologación del cerramiento o una fotocopia de los mismos.

4. Serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores, el valor turístico de la zona, la tradición de la instalación, la concurrencia de instalaciones de terrazas de veladores o la incidencia en la movilidad de la zona."

Tres. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"2. Instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso privado: el órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar motivadamente las mismas, teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular."

Cuatro. El apartado 5 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"5. No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado al establecer las condiciones ambientales. En el caso de que se acepte esta limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida."

Cinco. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

"En el caso de que una terraza o quiosco de hostelería, regulados por esta Ordenanza, dispusiese de elementos industriales, bien para refrigeración de alimentos o bebidas, bien para generación de energía calorífica, eléctrica o fines análogos, los niveles sonoros que el funcionamiento conjunto de estos equipos emita en la vía pública no podrá ser superior al

límite fijado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para el tipo de área acústica en que se halle ubicada la terraza."

Seis. El artículo 9 queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Homologaciones-publicidad.

1. Los cerramientos estables que se instalen en terrazas ubicadas en suelo de titularidad y uso público deberán pertenecer a tipos previamente homologados en la forma prevista en la normativa en materia de homologaciones y del mobiliario urbano.
2. Se prohíbe la publicidad en los elementos de mobiliario instalados en las terrazas de veladores. La colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos, parte superior de la estructura del toldo y sombrillas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17.7 de esta Ordenanza. En el caso de los cerramientos estables se podrán instalar muestras en las condiciones establecidas para la instalación de las mismas en las fachadas de establecimientos, en la normativa de protección del paisaje urbano."

Siete. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 14. Restricciones por la actividad a la que se adscriba.

1. Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un quiosco de temporada o permanente, o a un establecimiento principal de cafetería, bar, restaurante, bar-restaurante, heladería, chocolatería, salón de té, taberna, café bar o croisantería.
2. A los bares y restaurantes que tengan la consideración de usos asociados en edificios exclusivos de uso terciario se les podrá autorizar la instalación de terraza de veladores tanto en los espacios libres de parcela de titularidad privada como en los patios interiores privados.

Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad municipal, siempre que los hoteles dispongan de un acceso directo desde la vía pública."

Ocho. Se añade un nuevo apartado c) y se modifica el contenido de los actuales apartados c) y d) que pasan a ser d) y e) del artículo 15.1, con la siguiente redacción:

"c) Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual podrán disponer de diferentes superficies para el periodo estacional y para el resto del año. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50%.

d) La superficie ocupada por la terraza no superará, con carácter general, los 100 metros cuadrados. No obstante, podrá superarse dicha superficie en terrazas ubicadas en los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios y en el interior de centros comerciales.

e) alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores.

En el caso de los servicios de restauración de los hoteles, dicho requisito se entenderá cumplido si alguna de las fachadas del hotel da frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza.”

Nueve. El apartado 4 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“4. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los dos colindantes a partes iguales (anexos I y II). En este caso, se mantendrá entre ellas una separación mínima de 1,50 metros, que se repartirá entre las dos terrazas.

La distancia de los elementos de mobiliario al bordillo de la acera será, como mínimo, de 0,50 metros, pudiendo reducirse hasta 0,30 metros cuando haya una valla de protección.”

Diez. El artículo 17 queda redactado como sigue:

“Los elementos de mobiliario al servicio de la terraza de veladores que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

1. Todos los elementos que se instalen al servicio de las terrazas de veladores cumplirán con los criterios de estética y diseño establecidos en materia de mobiliario para las distintas zonas en que se divide la ciudad de Madrid, aprobados por el titular del Área de Gobierno competente en materia de mobiliario urbano.
2. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público elementos que no estén incluidos expresamente en la autorización.
3. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x 1,80 metros cuadrados. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0,80 metros, la superficie se aumentará proporcionalmente al exceso.
4. Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente podrán instalarse veladores con una mesa y tres sillas. Si la mesa es cuadrada se considerará una superficie rectangular de ocupación teórica 1,8 x 1,30 metros cuadrados. Si la mesa es redonda se considerará como ocupación teórica la de un triángulo equilátero de 2,50 metros de lado y una superficie de 2,70 metros cuadrados.
5. Si no cupiesen los veladores anteriores se podrán instalar veladores con una mesa y dos sillas cuya superficie de ocupación teórica será un rectángulo de 0,80 x 1,80 metros cuadrados.
6. Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Para la obtención del número máximo de mesas y sillas se aplicarán los módulos descritos en este artículo.

7. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 o 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable del órgano competente en materia de protección del patrimonio en la ciudad de Madrid.

Los toldos tendrán las características señaladas en los criterios indicados en el apartado 1 de este artículo, estando prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, salvo que se lleve a cabo mediante toldos verticales de material translúcido, que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento sin que, en ningún caso, puedan anclarse.

La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima, 3,50 metros.

Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento pero en ningún caso podrán anclarse.

En las autorizaciones concedidas para el período estacional, los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez concluido el periodo autorizado.

8. Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo en la parte superior de la estructura del toldo y sobre las faldas de toldos y sombrillas, hasta un máximo de 0,60 x 0,20 metros en los toldos y parte superior de la estructura del toldo y 0,20 x 0,20 metros en las sombrillas.

9. No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, 2 metros desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

10. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la ITC-BT-030 (Instrucción Técnica Complementaria – Baja Tensión) para instalaciones en locales mojados, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa sobre instalaciones eléctricas. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

11. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

12. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos:

a) Las bocas de metro, las paradas de transporte público regularmente establecidas y los pasos de peatones en toda su longitud más 3 metros a cada lado de los mismos como mínimo.

b) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho más 1 metro, como mínimo, a cada lado medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.

c) Las salidas de emergencia en todo su ancho más 2 metros a cada lado de las mismas.

d) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

13. Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

14. El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado.

15. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.”

Once. Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 22 quedan redactados como sigue:

“1. Las terrazas de veladores con cerramientos estables que se pretendan instalar dentro del ámbito del Área de Planeamiento Específico del centro histórico APE 00.01, así como edificios catalogados con nivel 1 o 2 de protección en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid o aquellas que, por su situación, ocupen una posición privilegiada desde la que se divise un paisaje urbano de singular valor histórico-artístico, cultural o arquitectónico, o cuando existan razones de interés general que así lo justifiquen, deberán contar con el informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CPPHAN).

2. Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

3. Los elementos de mobiliario que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Solamente se permitirá la instalación de mesas y sillas dentro del cerramiento. Los cerramientos en bulevares, calles sin salida y en plazas con una banda permanente de circulación rodada podrán contar con una instalación de apoyo en su interior.

b) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

c) En los cerramientos estables adosados a fachada se admite la instalación de rejillas de conducto de aire acondicionado con prolongación de los conductos interiores cumpliendo el régimen de distancias recogido en la normativa vigente.

d) En el resto de supuestos de cerramientos estables los equipos de aire acondicionado se instalarán en el interior de los mismos y las rejillas cumplirán con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.

e) Los cerramientos estables separados del establecimiento principal podrán disponer de climatización y calefacción, de acuerdo con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.”

Doce. Se da un nuevo contenido al apartado 2 y se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25, que queda redactado como sigue:

“2. Las solicitudes de terrazas de veladores, de funcionamiento anual o estacional, en suelos de titularidad y uso público o privado, podrán presentarse en cualquier momento.”

Trece. El apartado 5 del artículo 26 queda redactado como sigue:

“5. En las terrazas de veladores con cerramientos estables la autorización concedida tendrá una vigencia de dos años y se renovará automáticamente por períodos iguales conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.2.

Con carácter previo a la renovación, además de los extremos indicados en el apartado 3, se comprobará la conformidad de la instalación mediante el boletín emitido por un instalador autorizado.

La Administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los mismos supuestos contemplados en el apartado 4 de este artículo y siempre que no se haya realizado o no haya superado la revisión anual de la instalación eléctrica, prevista en el artículo 22.5.”

Catorce. El artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

“Podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la de primera ocupación y funcionamiento o que en el momento de realizar la solicitud hayan transcurrido los plazos y se cumplan las condiciones establecidas en la normativa municipal reguladora de las licencias urbanísticas para entenderla concedida por silencio administrativo.”

Quince. El artículo 28 queda redactado como sigue:

“1. Las solicitudes de autorización que se presenten para la instalación de una terraza de veladores irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relación de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número, así como fotografías de los mismos.

b) Plano o planos de situación de la terraza a escala 1:1.000 ó 1:500, en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de metro y autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

c) Plano o planos de detalle a escala 1:100 con indicación del periodo de funcionamiento, así como de todos los elementos de mobiliario, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y colocación de los mismos conforme determina el artículo 17. Asimismo, se

señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.

d) Copia del documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada el solicitante deberá abonar la tasa correspondiente, debiendo incluir, además, como documentación específica:

a) Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.

b) Fotografías de las fachadas próximas al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

c) Limitaciones que en su caso se propongan para aminorar los impactos que pueda generar el funcionamiento de la terraza.

3. Las solicitudes de autorización para la instalación de terraza de veladores con periodo de funcionamiento anual y diferentes superficies para el periodo estacional y para el resto del año, deberán indicar claramente la superficie a ocupar en cada caso, que deberá reflejarse en los planos que se aporten conforme a lo señalado en el apartado 1 de este artículo.

4. En las terrazas de veladores con cerramientos estables se incluirá, además, como documentación específica:

a) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que el cerramiento que se pretende instalar cuenta con la homologación a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.

b) Memoria técnica detallando:

1) Las características de sus instalaciones.

2) Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

3) Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.

4) Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

c) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

d) Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado.

Para la obtención de la superficie se incrementará en 2 metros las dimensiones correspondientes a su longitud y su anchura.

e) Presupuesto de instalación.

f) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 1.500.000 de euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

g) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada.

5. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente será preciso aportar la documentación que describa la modificación.

6. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten."

Dieciséis. El primer párrafo del artículo 29 y el apartado 6 quedan redactados como sigue:

"La tramitación para la primera instalación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:"

(...)

"6. Las solicitudes de modificación se presentarán en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 70 de la LRJ-PAC, al que se acompañará la documentación que describa la modificación de acuerdo con el artículo 28.5. Se seguirá el procedimiento descrito en los apartados precedentes, a excepción del plazo de resolución del órgano competente que será de un mes."

Diecisiete. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

"Las solicitudes de autorización que se regulan en este título no estarán sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades.

El órgano ambiental solamente intervendrá en la definición de su régimen de funcionamiento cuando se sitúen en un área declarada como zona de protección acústica especial (ZPAE). En este caso, el plan zonal específico asociado a la correspondiente declaración de la ZPAE podrá contener restricciones que permitan reducir la incidencia ambiental del funcionamiento de las actividades objeto de esta ordenanza."

Dieciocho. El artículo 31 queda redactado como sigue:

"El número y radicación de los emplazamientos serán determinados por la Junta Municipal del Distrito respectivo. A estos efectos, se elaborará anualmente una relación de emplazamientos, cuya aprobación inicial y definitiva, tras un período de información pública de un mes, deberán publicarse en el primer Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del mes de septiembre y en el último del mes de octubre, respectivamente, y en el tablón de edictos electrónico.

Dicha relación incluirá los emplazamientos ocupados con autorización vigente, los ya instalados que queden vacantes y los de nueva creación, en su caso."

Diecinueve. Se modifican el apartado 1 y la letra a) del apartado 2 del artículo 35, que quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 35. Proyecto de la instalación.

1. La solicitud se presentará en impreso normalizado e irá acompañada de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que dispone de la documentación a que se refiere el artículo 39 y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización.

En el caso de sociedad mercantil, se presentará el documento acreditativo de la representación que ostente el solicitante y una copia de la escritura de constitución de dicha sociedad.

2. Junto con la solicitud se presentará un proyecto de instalación que incluirá:

a) Memoria descriptiva de los elementos a instalar con indicación de los materiales empleados y su fabricación, acabados, instalaciones, elementos de mobiliario y demás constructivos y de ejecución.”

Veinte. El artículo 39 queda redactado como sigue:

“Artículo 39. Eficacia de la autorización.

1. Para la eficacia de la autorización otorgada, el adjudicatario deberá abonar la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial, debiendo presentar dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de dicha autorización los siguientes documentos:

a) Declaración de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Fianza de explotación, ajustada a la normativa municipal en materia de constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid, que garantice los posibles desperfectos que pudieran causarse al dominio público municipal o a sus elementos de mobiliario urbano como consecuencia del ejercicio de la actividad. Dicha fianza consistirá en el 10 por 100 del valor del presupuesto de la instalación.

c) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil derivada tanto de la explotación de la actividad como de la venta de productos y con un capital mínimo de 1.000.000 de euros sin franquicias, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

2. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

3. En el caso de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, el órgano competente revocará la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Veintiuno. El apartado 2 del artículo 41 queda redactado del siguiente modo:

“2. Dicho Acuerdo se publicará en el tablón de edictos electrónico y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, pudiendo formularse por quienes se consideren afectados las alegaciones o reclamación que estimen pertinentes durante el plazo de quince días a contar desde su publicación en el boletín.”

Veintidós. El artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la normativa medioambiental de aplicación, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.”

Veintitrés. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 53, que queda redactada del siguiente modo:

“c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.”

Veinticuatro. Se suprime el Anexo V. Contenido de la memoria de evaluación ambiental de los cerramientos estables.

Artículo 15. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, de 29 de septiembre de 2008.

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Vigencia.

1. Las autorizaciones se concederán por dos años naturales, al finalizar los cuales se prorrogarán una sola vez por el mismo plazo, si el titular de la autorización, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia, lo solicita al Ayuntamiento y éste lo autoriza. En todo caso, la voluntad contraria del Ayuntamiento deberá fundamentarse en el incumplimiento por parte del autorizado de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla temporalmente por causas sobrevenidas de interés público debidamente motivadas. En tal caso, se trasladará la actividad a otro emplazamiento sin derecho a indemnización hasta que desaparezca la causa que motivó la suspensión temporal.

3. De conformidad con la legislación vigente, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso

general. En iguales términos podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se incumplan las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio.”

Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Características de los situados.

Los situados de reparto gratuito deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- a) No obstaculizarán las salidas y accesos del Metro, las paradas de los autobuses y estaciones de ferrocarril o intercambiadores, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.
- b) No podrán ubicarse delante de los museos o monumentos incluidos en el Catálogo de Monumentos Públicos y Elementos Urbanos Singulares, ni en parques y jardines.
- c) Habrán de respetar las entradas y salidas de público de las grandes superficies comerciales.
- d) En ningún caso podrán situarse en lugares donde se produzca un entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos automóviles.”

Tres. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Documentación.

1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que dispone de la documentación a que se refiere el apartado siguiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización.
2. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuya presentación se exigirá a quien resultara propuesto para la adjudicación, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Con carácter general, las personas jurídicas acompañarán fotocopia de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. Acompañarán asimismo fotocopia de los estatutos o del acta fundacional en los que conste que su objeto social es la edición de prensa.
 - b) Declaración de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de que la publicación que se propone distribuir gratuitamente cuenta con un contenido informativo propio de, al menos, el 35% del total.
 - c) Memoria justificativa que, en su caso, haga referencia a los siguientes aspectos:
 - 1) Porcentaje de contenido informativo del total del periódico, si se supera el exigido en el artículo 1.2 de la Ordenanza.
 - 2) Medios materiales y personales disponibles para el desarrollo de la actividad.

3) Solvencia económica que garantice el cumplimiento adecuado de las obligaciones derivadas de la autorización.

4) Indicación de si se dispone o no de un sistema externo de control de difusión.

5) En su caso, declaración de que se dispondrá del citado sistema en caso de resultar adjudicatario.

3. Las autorizaciones serán conferidas por el órgano competente, previa aportación por el adjudicatario propuesto de la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

5. En el supuesto de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, el órgano competente revocará la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Cuatro. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano concedente en los siguientes casos:

a) En los supuestos establecidos con carácter general en los artículos 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 4.4 de esta Ordenanza.

b) Cuando se incumpla la obligación del pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente Ordenanza cuando la sanción impuesta sea la de revocación de la autorización.

2. En los supuestos de revocación de las letras b) y c) del apartado 1, el efecto inmediato será la imposibilidad de solicitar la autorización para el año siguiente, respecto de los emplazamientos en los que se hayan producido las circunstancias determinantes de la revocación.”

Artículo 16. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009.

Uno. Se modifica el punto i) del apartado 2 del artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“i) Autorización de actuación de publicidad exterior: Autorización administrativa especial que habilita a su titular para la realización de una actuación de publicidad exterior en suelo de titularidad privada cuando requiera la utilización de soportes o estructuras no fijas que por

sus características técnicas y de seguridad precisen de la redacción de un proyecto técnico o cuando concurren razones de interés general.”

Dos. Se añade una nueva letra c) al apartado 1 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“c) En relación a su instalación se distingue entre:

Soportes fijos: además de los soportes regulados en esta Ordenanza, se entiende por fijos los soportes que para su montaje o utilización precisen de la realización de obras en el terreno o paramento sobre el que se instalen.

Soportes móviles: los que para su montaje o utilización precisen instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles.”

Tres. Se modifican la letra b) del apartado 4 y el apartado 5 del artículo 7, que pasan a tener la siguiente redacción:

“4. (...)

b) La orientación del haz de luz siempre será descendente para evitar la contaminación lumínica. En la licencia publicitaria se fijarán las condiciones técnicas, las de la explotación publicitaria y las del horario de cada instalación de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

5. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en quien delegue podrá establecer los ámbitos concretos de la ciudad, con independencia de la zona en la que se encuentren, en los que se puedan exceptuar los valores máximos de luminancia y los horarios de funcionamiento con la finalidad de crear focos y escenas encendidas en los que se pueda intensificar la instalación de soportes publicitarios luminosos y la concentración de elementos de información.”

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 9 que queda redactado como sigue:

“1. Se prohíbe, con carácter general, la publicidad comercial en los Bienes declarados de Interés Cultural y en sus entornos de protección; en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos incluidos en los Catálogos de Protección con nivel 1 de protección, así como en los Cementerios Históricos protegidos por el planeamiento específico, salvo cuando se encuentren incluidos en focos o escenas encendidas o cuando se trate de soportes publicitarios que, por su valor histórico y cultural, conforman el paisaje urbano de la ciudad, en cuyo caso, se requerirá informe favorable de las comisiones competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 17 que queda redactado como sigue:

“1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por medianera o muro colindante con otra edificación, las superficies verticales ciegas de los edificios que se sitúan sobre los linderos de la parcela que no reúnen la condición de alineación oficial. Por tanto, quedan incluidas tanto las que quedan al descubierto de forma temporal y circunstancial con un carácter provisional, como las que, por aplicación de las condiciones del planeamiento, quedan al

descubierto con duración indefinida al no colindar la edificación existente con la pared medianera o al exceder su superficie de la edificación colindante.”

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

“3. En los edificios destinados a museos, bibliotecas o análogos en el desarrollo de actividades culturales o de singular interés público, situados en las zonas 1, 2 y 3, con independencia de su nivel de catalogación se podrán anunciar sus exposiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes flexibles tales como banderolas. Cuando las características del edificio lo requieran se podrán instalar soportes con esta finalidad en el cerramiento de la parcela o en el espacio libre de la misma. Los situados en la zona 2 requerirán para su aprobación informe favorable de las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.”

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

“1. En todas las zonas establecidas en la presente Ordenanza, las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán, de acuerdo con las normas urbanísticas del PGOU, las de nueva edificación en todas sus variantes, y las de reestructuración general y total; las de demolición total, restauración de fachadas y urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados con independencia de su nivel de protección.”

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 25, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Los soportes publicitarios flexibles sobre estructuras de andamio cubrirán la totalidad de la superficie del andamio teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de fachada. En la parte inferior de la lona se reservará una franja corrida a lo largo de toda la lona de 150 centímetros (150 cm.) de altura, en la que figurarán los elementos de identificación de los establecimientos existentes en el edificio cuya localización quede afectada por la instalación del soporte, las de la empresa publicitaria y de las restantes empresas participantes en las obras, quedando prohibida la colocación de otros soportes rígidos o flexibles. De forma excepcional, por razón de interés general, acontecimientos singulares para la ciudad de Madrid o análogos la publicidad deberá quedar integrada en la imagen del edificio o del entorno o se podrá invertir el orden anterior de forma que la publicidad quede instalada en la franja corrida a lo largo de toda la lona.

En los edificios declarados Bien de Interés Cultural y en los catalogados con nivel 1 y 2 de protección, en dicha franja corrida se reservará una superficie de al menos 150cmx150cm para la representación gráfica del edificio en el que figurará una fotografía, imagen o alzado del edificio, con la denominación del mismo.”

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que queda redactado como sigue:

“2. Se instalarán sobre el cerramiento del solar y siempre en la alineación oficial, sin volar sobre la vía pública. Cuando la alineación forme esquina a dos calles, se admitirá que el vértice del soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de cuatro metros (4 m.) del mismo. Los soportes se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los linderos de las fincas colindantes. Sólo se autorizarán cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en la zona 4.”

Diez. Se modifica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 28, que queda redactado como sigue:

“4. En la zona 4 los soportes se regularán de acuerdo con las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico.”

Once. Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 31, que queda redactada como sigue:

“a) En planta baja, sobre el dintel de los huecos de fachada del local y sin cubrir éstos, podrán ocupar una franja corrida de anchura inferior a sesenta centímetros (60 cm.) con un saliente de hasta diez centímetros (10 cm.). Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros (50 cm.) del hueco de acceso al portal del edificio, debiendo dejar totalmente libre el dintel del mismo.”

Doce. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

“a) Se realizarán en letras sueltas, logotipos, marca o texto compuesto con letras sueltas unidas entre sí pudiendo ser luminosos, iluminados o calados sobre superficie opaca, con iluminación interior. La superficie opaca será como mínimo del sesenta por cien (60%) de la superficie total del soporte.”

Trece. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 33, quedando redactados del siguiente modo:

“3. En la zona 2, salvo en los edificios señalados en el artículo 9.1 y en los catalogados con nivel 2 de protección, se admitirán banderines tanto iluminados de forma externa mediante focos o proyectores sobre la parte superior con efecto de desvanecimiento, como luminosos en los que, sobre la superficie opaca, se recortarán o calarán las letras sueltas, logotipos, la marca o texto compuesto con letras sueltas unidas entre sí iluminados interiormente. La superficie opaca será como mínimo del sesenta por cien (60%) de la superficie total del soporte. También podrán instalarse con luz proyectada interiormente desde la parte superior del soporte de forma que se distribuya únicamente de arriba hacia abajo.

4. En todas las zonas deberán cumplir las siguientes determinaciones específicas:

a) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera y exclusivamente se colocarán en planta baja, haciendo referencia únicamente a la actividad y nombre del establecimiento.

b) No se instalarán banderines luminosos a menos de diez metros (10 m) de los huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o veinte metros (20 m) si las luces son rectas.

Podrá excepcionarse el cumplimiento del régimen de distancias establecido en el párrafo anterior en aquellos supuestos en los que no sea posible su cumplimiento y concurran

circunstancias que hagan necesaria su identificación al prestar un servicio de carácter social, sanitario, cultural, etcétera.”

Catorce. Se modifica la letra c) y se añaden dos nuevas letras, d) y e), al apartado 2 del artículo 35, con la siguiente redacción:

“c) Se colocarán sobre la fachada propia del local como muestra o banderín. Solo se permitirá la instalación de una muestra y un banderín por fachada del local. En supuestos excepcionales por la dificultad de visualizar el local desde la vía pública, se podrá colocar un banderín en la fachada o en el espacio libre de parcela del propio edificio o de otro edificio distinto al del local en cuyo caso el bastidor será como máximo de noventa centímetros (90 cm.).

d) Los huecos de ventanas existentes en el mismo edificio en el que se encuentre instalada la oficina de farmacia no deben considerarse incluidos en el régimen de distancia de las luces rectas y oblicuas establecido en el artículo 33.4. b) para los banderines con iluminación. Se evitará la contaminación lumínica a través de los huecos de ventana de otras piezas del edificio y, en caso de los soportes con iluminación digital, su haz de luz deberá orientarse en sentido descendente.

e) La altura de más de tres metros (3 m.) establecida en el artículo 33.1 para los banderines luminosos es de aplicación a las cruces de farmacia incluidos aquellos supuestos que supongan colocarlas fuera de la fachada propia del local elevándolas hasta completar la altura exigida.”

Quince. Se modifica el Título VIII. Régimen Jurídico de las Licencias y Autorizaciones, que pasa a denominarse “Régimen de Intervención Administrativa”, así como su Capítulo I. De las Licencias y Autorizaciones, que se sustituye por “De las formas de Intervención Administrativa.”

Dieciséis. Se modifica el título del artículo 37, que pasa a denominarse “Objeto, contenido y tipos de intervención”, y su contenido, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La realización de cualquier clase de actividad, acción o actuación de publicidad exterior, aunque no esté contemplada expresamente en esta Ordenanza, queda sometida a la previa obtención de licencia urbanística, autorización administrativa, declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

2. En todo caso, la administración municipal podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés general o de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.

3. La actividad publicitaria y la identificación de actividades y establecimientos quedan sujetas a la obtención de licencia urbanística cuando se desarrollen mediante la instalación de soportes con estructuras y materiales que puedan estar anclados al pavimento, instalados sobre fachadas, ser autoportantes o cualquier otra modalidad, así como cuando requieran por sus características técnicas y de seguridad la redacción de un proyecto técnico.

Su tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y con las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa, así como en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid.

4. Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad pública la autorización tendrá el carácter de autorización demanial, con la denominación de autorización especial, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5. El régimen de las actuaciones de publicidad exterior efímeras será el siguiente:

a) Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad privada y uso público debido a su incidencia y repercusión en el entorno urbano queda sujeta a autorización de actuación de publicidad exterior al concurrir razones de interés general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad y uso privado:

1. Si requiere la utilización de estructuras o soportes que por sus características técnicas y de seguridad precisen de la redacción de un proyecto técnico, será necesaria la obtención previa de la autorización de actuación de publicidad exterior, debiendo cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

2. Si la citada actuación requiere la utilización de estructuras o soportes que no precisan la presentación de un proyecto técnico será necesario suscribir una declaración responsable.

3. Si la actuación publicitaria referida requiere exclusivamente la utilización de medios personales, será necesario presentar una comunicación previa.

Tanto la declaración responsable como la comunicación previa de dichas actuaciones de publicidad exterior deberán presentarse en impresos normalizados con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su realización, para que pueda comprobarse la compatibilidad de dichas actuaciones con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid así como su concurrencia con otras actividades previstas en el emplazamiento.

6. La realización de las actuaciones publicitarias experimentales en suelo de titularidad privada, debido a su impacto y repercusión en el paisaje y entornos urbanos, quedan sujetas a autorización de actuación de publicidad exterior al concurrir razones de interés general, requiriéndose informe previo favorable del Grupo Técnico de Publicidad cuando por la trascendencia de la actuación y a juicio del órgano municipal competente pueda llegar a precisarse. Si requiere la utilización de estructuras o soportes que por sus características técnicas y de seguridad precisen de la redacción de un proyecto técnico, deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

7. La realización de las actuaciones publicitarias de patrocinio municipal en suelo de titularidad privada quedan sujetas a autorización de actuación de publicidad exterior al requerir la utilización del logotipo o marca del Ayuntamiento.

8. Las actuaciones publicitarias en dominio público reguladas en el artículo 11 de la Ordenanza estarán sujetas a autorización demanial de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En el caso de que para su realización requieran la utilización de estructuras o soportes descritos en el apartado 3 deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

9. Las siguientes instalaciones no requerirán la previa obtención de licencia, autorización, declaración responsable ni comunicación previa:

- a) Instalación de los anuncios individuales de venta y alquiler de locales y viviendas.
- b) Instalación de los elementos de identificación en el cristal interior de los huecos de fachada de edificios de uso no residencial mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto.
- c) Instalación de las muestras en el cristal interior de los huecos de fachada de planta baja y primera mediante grabación, serigrafía elemento transparente superpuesto o similar.”

Diecisiete. Modificación del artículo 38. Se modifica el título del artículo 38, “Vigencia de las autorizaciones y licencias”, que pasa a denominarse “Vigencia de las licencias, autorizaciones y de las actuaciones de publicidad”, y el párrafo primero del apartado 4, que pasa a tener la siguiente redacción:

“4. La vigencia de las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas estará vinculada al plazo de duración que se establezca en cada una de las siguientes actuaciones:”

Dieciocho. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 39, que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Certificado de facultativo competente en el que conste que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.”

Diecinueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 41, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Las solicitudes de licencias urbanísticas publicitarias y de identificación de rótulos y otros elementos de identificación, regulados en el Capítulo II del Título VII, y las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza que para su realización requieran la utilización de estructuras y soportes fijos con proyecto técnico, se tramitarán conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa.”

Veinte. Se modifican las letras a), b), c), f) y g) del apartado 1, el apartado 2 y el apartado 3 del artículo 43, que pasan a tener la siguiente redacción:

“a) Proyecto técnico suscrito por técnico competente.

b) Dirección facultativa.

c) Certificado de la dirección facultativa en el que conste que los soportes con iluminación cumplen los valores máximos de luminancia establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza.

f) Para las solicitudes de publicidad en obras, fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.

g) Alineación oficial en las solicitudes de licencia de publicidad en solares y terrenos sin uso cuando la instalación pretenda ubicarse en suelo urbano consolidado.

2. En el supuesto de soportes en obras, deberá comunicarse la fecha de inicio de las obras conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa y en la normativa urbanística, a efectos de iniciar el cómputo del plazo correspondiente. Los soportes publicitarios autorizados solo se podrán instalar cuando las obras estén en curso de realización.

3. Una vez concluida la instalación deberá aportarse declaración de la dirección facultativa, en la que conste que la misma se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico presentado y con cumplimiento de la normativa de aplicación.”

Veintiuno. Se modifica el apartado 1 del artículo 44, que queda redactado como sigue:

“1. Transcurrido el plazo para el otorgamiento de las licencias urbanísticas publicitarias y de identificación reguladas en el Capítulo II del Título VII, sin dictarse resolución expresa, el interesado podrá entender otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa urbanística y medioambiental.”

Veintidós. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 45, que pasan a tener la siguiente redacción:

“1. La solicitud de instalación de muestras, banderines, toldos y elementos análogos, regulados en el Capítulo I del Título VII, podrá tramitarse conjuntamente con la licencia de obras o de implantación de actividad en el local. Si se solicitase autónomamente su instalación, la solicitud se tramitará conforme a las determinaciones previstas, en cada caso, en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa.

2. Los rótulos y otros elementos de identificación regulados en el Capítulo II del Título VII se solicitarán y resolverán de forma independiente conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, debiendo aportarse la documentación señalada en el artículo 43 de esta Ordenanza.”

Veintitrés. Se modifica el artículo 48, que queda redactado como sigue:

“Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el nombre de la empresa de publicidad titular de la licencia. No se podrán colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los soportes.

En el supuesto de los rótulos en coronación la identificación deberá incluirse en el rectángulo virtual sin computar a efectos de superficie publicitaria con una superficie máxima del 10%.”

Veinticuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 53 y se introduce un nuevo apartado 3, quedando el artículo redactado en los siguientes términos:

“1. Cuando la instalación de soportes, sujetos a intervención municipal, se realizase sin licencia urbanística publicitaria o de identificación, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones señaladas en la misma, se adoptarán las medidas contempladas en el Capítulo II del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes. Cuando la actuación publicitaria esté sujeta al cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas y se desarrolle sin autorización de publicidad exterior, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones señaladas en la misma, se adoptarán las medidas señaladas anteriormente.

2. La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Cuando la actuación publicitaria se realizase sin presentar la declaración responsable o comunicación previa se adoptarán las medidas previstas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Veinticinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 55, que queda redactado como sigue:

“5. A la ejecución de actuaciones publicitarias sin la presentación de comunicación previa, declaración responsable o sin la obtención de la previa autorización de actuación de publicidad exterior le será de aplicación el régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.”

Veintiséis. Se modifica el artículo 57, que queda redactado como sigue:

“Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de soportes publicitarios, sin la correspondiente licencia, autorización o presentación de declaración responsable, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, en ámbitos incluidos en las zonas 1 y 2 establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

- b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.
- c) La instalación de soportes publicitarios o de identificación en edificios catalogados con nivel 1.
- d) La instalación de soportes publicitarios o de identificación, sin la correspondiente licencia o autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, en edificios catalogados con nivel 2 de protección y con nivel 3 de protección parcial, relativa a la fachada.
- e) La instalación de soportes publicitarios o de identificación sin la correspondiente licencia urbanística o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, sin respetar las distancias establecidas respecto a las vías rápidas.
- f) La instalación de soportes con una superficie publicitaria igual o superior al doble de la permitida en la correspondiente licencia publicitaria.
- g) La colocación de publicidad o de elementos de identificación directamente sobre los edificios sin utilización de soportes externos cuando produzca daños muy graves a los mismos por el deterioro causado o se trate de edificios catalogados.
- h) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante: la tala de árboles sin autorización, la modificación irreversible o la alteración de elementos naturales o arquitectónicos.
- i) La segregación de los emplazamientos a efectos de su explotación publicitaria.
- j) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria, sin la correspondiente presentación de comunicación previa, declaración responsable o sin la obtención de autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, que impida a los ciudadanos que permanecen o transitan por las vías y espacios públicos su utilización.
- k) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.
- l) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- m) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles.”

Veintisiete. Se modifica el artículo 58, que queda redactado como sigue:

“Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de actividades publicitarias sin la correspondiente presentación de comunicación previa, declaración responsable, o sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando no se consideren como infracciones muy graves.

- b) La instalación de los elementos de identificación de actividades y establecimientos sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.
- c) La instalación de soportes con una superficie publicitaria que exceda de la permitida en la correspondiente licencia publicitaria hasta el doble de la misma.
- d) La falta de mantenimiento de las instalaciones en los términos establecidos en la Ordenanza cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.
- e) El incumplimiento de los horarios de inicio o apagado de las instalaciones cuando generen molestias a los vecinos, conductores y transeúntes.
- f) La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios en obras sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.
- g) La nueva instalación de soportes flexibles sobre estructuras de andamios sin que haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 38.2 de esta Ordenanza.
- h) La instalación de soportes publicitarios en solares y terrenos sin uso fuera de la alineación oficial o volando sobre la vía pública.
- i) La realización de cualquier acto que dañe a las especies vegetales o arbóreas instaladas en suelo publico o privado, tales como podas sin autorización, con especial atención al arbolado de alineación. Existe una vinculación entre la realización de un acto lesivo para las especies vegetales y arbóreas y los soportes publicitarios cuando por su crecimiento y porte afectan o dificultan la visualización de los soportes publicitarios y del resultado del acto lesivo queda expedita la visualización de toda la superficie publicitaria instalada.
- j) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que la licencia ha perdido su eficacia.
- k) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando cause molestias a los ciudadanos que permanecen o transitan por las vías y espacios públicos o impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- l) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando cause daños en los espacios públicos, en sus instalaciones y elementos o en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- m) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentación aportados para la obtención de la correspondiente licencia o autorización.
- n) La falta del seguro obligatorio de responsabilidad civil establecido en la presente Ordenanza.
- ñ) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.

o) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal o a los agentes del Cuerpo de la Policía Municipal que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.

p) La falta de identificación de los soportes publicitarios.”

Veintiocho. Se modifica el Anexo en los siguientes términos:

“ANEXO

DELIMITACIÓN DE RECINTO HISTÓRICO DE MADRID INCLUIDO EN LA ZONA 2.1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA

Descripción del Recinto Histórico de Madrid

De acuerdo con lo descrito en el Decreto 61/1993, de 20 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de Zona Arqueológica el recinto histórico de Madrid, los límites geográficos de la zona:

Comienzan al Oeste con la Ermita de San Antonio de la Florida, sube por la calle Francisco y Jacinto Alcántara hasta la estación del teleférico y continúa por las siguientes calles, que forman su límite Norte: Marqués de Urquijo (números pares), Alberto Aguilera (números pares) incluyendo la Glorieta de Ruiz Jiménez, Glorieta de Bilbao (incluida) y Sagasta (impares). Plaza de Alonso Martínez (incluida) y Génova. Plaza de Colón con vuelta al Paseo de la Castellana, 1, Goya (impares) con vuelta a Serrano (pares); baja hacia el Sur por la calle de Serrano (pares), volviendo hacia el Este a partir de la Plaza de la Independencia por la calle de Alcalá, O'Donnell (pares) hasta el cruce con la calle de Menéndez Pelayo (pares), donde baja hacia el Sur por la Puerta del Pacífico (parte del Retiro) para formar su lindero Este hasta la Plaza de Mariano de Cavia; tuerce para formar el límite Sur por el Paseo de la Reina Cristina (pares), Paseo de la Reina Cristina con vuelta al Paseo de Infanta Isabel. Paseo de Infanta Isabel a la altura de la calle Juan Bautista Sachetti. Glorieta del Emperador Carlos V (incluida). Ronda de Atocha (impares) y Ronda de Valencia (impares). Glorieta de Embajadores (incluida) y Ronda de Toledo (pares). Puerta de Toledo (incluida) y Ronda de Segovia (pares). Ronda de Segovia (pares); a partir de aquí forma el límite Oeste, siguiendo la Ronda de Segovia con vuelta a Paseo Imperial. Ronda de Segovia con vuelta al Paseo de la Virgen del Puerto. Glorieta de San Vicente (incluida) y Paseo de la Florida hasta la Glorieta de San Antonio de la Florida (punto inicial).”

Artículo 17. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.

Uno. Se modifica el artículo 4, suprimiendo el apartado 3 y pasando el apartado 4 a ser el 3.

El apartado 3 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las distancias se medirán en línea recta, y en el caso de que existan edificaciones permanentes, se seguirá el camino más corto.”

Dos. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“3. La concesión tendrá carácter personal, debiendo el titular asumir la obligación de permanecer al frente de la explotación sin perjuicio de poder contar con un colaborador en los términos previstos en la presente Ordenanza. Las concesiones son transmisibles, en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Ordenanza.”

Tres. El apartado 3 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“3. La prórroga se concederá cuando no concurran causas de extinción.”

Cuatro. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

“2. Aprobada la relación, los interesados podrán proponer nuevos situados, que serán tenidos en cuenta en la elaboración de la del año siguiente.”

Cinco. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los sujetos participantes en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea persona física, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.
- b) Que tanto el peticionario como su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, no exploten otro quiosco de estas características en la ciudad de Madrid.
- c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un colaborador de carácter habitual en los términos señalados en el artículo 36.
- d) Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 200% del salario mínimo interprofesional.
- e) Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

2. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales, las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa de contratación pública.”

Seis. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en los pliegos que rijan la concesión, que dispone de la documentación a que se refiere el apartado siguiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la concesión.

2. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuya presentación se exigirá a quien se adjudique provisionalmente la concesión, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo del pago de las tasas que corresponda abonar por la prestación de servicios urbanísticos.
- b) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que el quiosco de prensa que se pretende instalar cuenta con la homologación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.
- c) Plano acotado de planta del quiosco y sus instalaciones a escala 1/100 y su disposición dentro del emplazamiento autorizado en la relación de situados.
- d) Fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, certificación acreditativa de la convivencia de hecho.
- e) Declaración del solicitante en la que se refieran los siguientes extremos:
 - 1) Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 2) Que ni el solicitante ni su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, explotan otro quiosco en la ciudad de Madrid.
 - 3) Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública.
- f) Justificación de ingresos de la unidad familiar a que pertenece el solicitante que demuestre que los ingresos de la misma no superan el 200% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

En el supuesto de ser pensionista a cargo de la Seguridad Social o de otra Entidad, deberá aportar copia del certificado de Pensiones y Prestaciones que acrediten la obtención de ingresos expedidos por el organismo oficial correspondiente.

A estos efectos se incluye dentro de la unidad familiar, además del solicitante, al cónyuge o pareja de hecho, a los hijos menores de edad y a los mayores de edad y descendientes que convivan y dependan económicamente del solicitante.

- g) Si el solicitante tiene la condición de persona con discapacidad deberá aportarse copia de la certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en la que se haga constar la calificación de la discapacidad, y que el grado de la misma es igual o superior al 33%.

Se comprobará este extremo mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios médicos municipales a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en el apartado e) del artículo precedente.

- h) Declaración de que, en caso de resultar adjudicatario, desempeñará la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con un colaborador o ayudante de carácter habitual en los términos previstos en esta Ordenanza.
- i) Otra documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia.
- j) Cualquier otra documentación que se derive de lo determinado en los Pliegos que rijan la concesión."

Siete. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

“La adjudicación de las concesiones deberá realizarse conforme a los siguientes criterios de adjudicación, valorándose las circunstancias expuestas de acuerdo con el siguiente baremo:

1) Necesidad económico social: hasta 4 puntos.

Este extremo será acreditado ante el Departamento del Distrito competente en la materia, el cual emitirá el correspondiente informe social, a cuyo efecto podrá exigir del solicitante cuanta documentación estime precisa.

2) Discapacidad. Grado mínimo 33%: hasta 3 puntos.”

Ocho. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

“1. El órgano competente adjudicará provisionalmente a favor del solicitante que haya obtenido la mayor puntuación conforme a lo preceptuado al artículo anterior.

Se requerirá al adjudicatario provisional para que en el plazo máximo de 3 meses abone las tasas que correspondan por la prestación de servicios urbanísticos y deposite la garantía definitiva. En el mismo plazo deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

3. En el supuesto de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, el órgano competente revocará la concesión otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Aportada la documentación se emitirá informe de los Servicios Técnicos competentes sobre la viabilidad de la instalación del quiosco propuesto. Si éste es favorable se procederá a elevar al órgano competente la propuesta de adjudicación definitiva.

En caso contrario y, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario provisional haya prestado su conformidad. Para ello se concederá a éste el correspondiente plazo para cumplimentar lo señalado en el apartado precedente.

El órgano competente para otorgar la concesión podrá declararla desierta cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios fijados en la presente Ordenanza y en el pliego que rija la concreta concesión.

5. Efectuadas las adjudicaciones, se notificará personalmente al adjudicatario y a los licitadores.”

Nueve. El artículo 27 cambia su denominación por la de "Transmisión de la titularidad" y queda redactado del siguiente modo:

“1. Las concesiones serán transmisibles conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de cesión voluntaria del quiosco, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones del titular, una vez transcurridos 5 años desde que se otorgó la concesión de ese situado, siempre que el cesionario cumpla todos los requisitos del artículo 23 de esta Ordenanza.

La solicitud de transmisión deberá presentarse junto con la documentación indicada en el artículo 24, a la que se acompañará un escrito de conformidad firmado por el cedente y el cesionario.

3. En los casos de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad del titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho y, en caso de no concurrir una persona que reúna esta condición, de los descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos.

Dicha solicitud de subrogación deberá presentarse junto con la comunicación del fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad del anterior titular, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la causa de la subrogación.

En caso de concurrencia entre descendientes, ascendientes y hermanos, tendrá preferencia el solicitante que haya ostentado con anterioridad la condición de colaborador durante más tiempo.

Cuando el empate persista, se atenderá al criterio de necesidad económico social valorado por la unidad orgánica del Distrito competente en la materia.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador podrá solicitarla en su favor, siempre que cumpla todos los requisitos del artículo 23 de esta Ordenanza y hubiera desempeñado la actividad en el quiosco, al menos, durante los 5 años anteriores al hecho causante.

4. Para que el cambio de titularidad surta efectos deberá comprobarse que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza, previa la presentación de la documentación exigida en cada caso.

5. El cambio de titularidad operará por el periodo de tiempo que reste de vigencia de la concesión, incluida su prórroga, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.”

Diez. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las concesiones se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Caducidad por el transcurso del plazo en los siguientes supuestos:

- Por el transcurso del plazo de 15 años sin que se haya concedido la prórroga de la concesión.
- Por el transcurso del plazo de 30 años desde que se otorgó la concesión inicial cuando se haya concedido la prórroga de la concesión.

b) Por la transmisión de la titularidad sin que se haya autorizado previamente en los términos establecidos en el artículo 27.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la concesión.

e) Por falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión, en los términos fijados en la presente Ordenanza.

f) Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

g) En su caso, por el resto de las causas posibles determinadas en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

h) Cualquier otra causa prevista en los pliegos de condiciones por las que se rija.

2. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, produciéndose el rescate de la misma, con la consiguiente indemnización."

Once. El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

"Las concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.

b) Por no ejercer la actividad, una vez instalado el quiosco, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses, salvo que concurra causa de justificación debidamente acreditada.

c) Por incumplimiento de la obligación del pago en período voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente a tres ejercicios consecutivos o alternos en un período de 6 años.

d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante."

Doce. El artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

"El titular de la actividad, tendrá los siguientes derechos:

a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

- b) A que el plazo conferido le sea prorrogado en los términos establecidos en los artículos 18 y 19.
- c) Al cambio de titularidad de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 27.
- d) A contar con un colaborador o ayudante con carácter habitual, previa comunicación al Distrito correspondiente en los términos fijados en el artículo siguiente.
- e) A sustituir el quiosco, previa autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.”

Trece. El artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

“El titular de la actividad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñar otra actividad o profesión, cuyo ejercicio resulte incompatible con su actividad como titular del quiosco de prensa.
- c) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- d) Obtener la autorización municipal previa a la transmisión de la titularidad de la concesión y, en su caso, a la sustitución del quiosco.
- e) Colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Distrito, en la que constarán los siguientes datos: nombre y apellidos del titular del quiosco, nombre y apellidos del colaborador, en su caso, fecha de otorgamiento del título habilitante, emplazamiento y características del quiosco. Todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios municipales.
- f) Desarrollar la actividad autorizada por la presente Ordenanza.
- g) Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en el artículo 29.
- h) Abonar las tasas que correspondan en la cuantía y forma que se determine en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
- i) Cumplir los requerimientos u órdenes que pueda dictar la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones.
- j) Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Retirar del entorno del quiosco, en un radio de 10 metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- l) Exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal, cuando así sea requerido.”

Catorce. El apartado 3 del artículo 42 queda redactado del siguiente modo:

“3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Ejercer la actividad sin preceptivo título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.
- b) No solicitar la autorización municipal previa a la transmisión de la titularidad de la concesión.
- c) No ejercer con carácter habitual la actividad sin causa justificada.
- d) La sustitución del quiosco sin autorización municipal.
- e) La instalación de quioscos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las condiciones de instalación establecidas en el Título I de la presente Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las órdenes emanadas por los órganos municipales competentes para el traslado o retirada del quiosco en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- g) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.
- h) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.”

Quince. El artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

“1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar del título habilitante para el ejercicio de la actividad cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,01 y 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

2. En los supuestos previstos en los apartados b) a f) del artículo 42.3 será posible, además, la revocación de la concesión en los términos fijados en el artículo 31.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco en los términos previstos en el Capítulo 1 del Título IV.”

Dieciséis. La Disposición Transitoria Primera queda redactada del siguiente modo:

“Con la finalidad de unificar el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas y otros artículos permitidos, las autorizaciones vigentes anteriores a la entrada en vigor de la

presente Ordenanza, serán objeto de revocación, sometiéndose al régimen de concesión administrativa, mediante su adjudicación directa a los actuales titulares por el tiempo que reste de vigencia.

El desarrollo de este procedimiento será objeto de la correspondiente Instrucción, dictada por el órgano municipal competente conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen de delegaciones y desconcentraciones establecido en los Decretos del Alcalde y los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.”

Artículo 18. Modificación de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 1, al que se le añaden tres nuevas letras, t), u), y v) y se renumeran a partir de la letra ñ), quedando el apartado redactado como sigue:

“3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Ley 1/1990, de 1 de Febrero, de Protección de los Animales Domésticos.
- d) Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Trafico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
- e) Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases.
- f) Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- g) Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- h) Ley 9/2001, de 17 de Julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
- i) Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- j) Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- k) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- l) Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- m) Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- n) Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
- ñ) Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.
- o) Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 y Planes Regionales que la desarrollan.
- p) Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- q) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- r) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- s) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- t) Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- u) Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.
- v) Ley 25/2009, de 26 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.”

Dos. El apartado 4 del artículo 18 queda redactado como sigue:

“4. El traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.”

Tres. El apartado 4 del artículo 32 queda redactado como sigue:

“4. No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté contemplado en los apartados anteriores, siendo en caso contrario retirados por ejecución subsidiaria.”

Cuatro. El apartado 1 del artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Conforme a lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se consideran:

Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuos” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.

Los RCD se clasifican en:

- Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en el nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios.”

Cinco. El apartado 4 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

“4. En cualquier caso, será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.”

Seis. El artículo 43 queda redactado como sigue:

“1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación en cualquier registro municipal del correspondiente impreso normalizado de comunicación junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, se requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo la persona o entidad interesada presentar en cualquier registro municipal la solicitud con una antelación mínima de quince días hábiles al período de ocupación mediante impreso normalizado, adjuntando documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública, junto con plano justificativo del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el productor o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá acreditar mediante planos acotados a escala, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, el cumplimiento de la normativa municipal vigente sobre la materia y, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4.^a Cuando la instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción estuviera vinculada a una licencia urbanística o comunicación previa que deba tramitarse a través de una entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas, el impreso normalizado de solicitud de instalación de contenedores o sacos junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública y la demás documentación prevista en el punto 3^o, se comunicará a la entidad colaboradora. La tramitación e inicio de la ocupación de la vía pública, se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las licencias urbanísticas de actividades.

5.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos no ha realizado la comunicación o carece de la autorización preceptiva.

6.^a En las zonas y calles de Madrid enumeradas en el Anexo I no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos.

3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra y, solidariamente, el transportista autorizado de RCD.

Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos en la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid.

2.^a Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapan el contenedor o saco.

3.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

El Ayuntamiento publicará con antelación en la página web los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

4ª. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda.

Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo en todas sus esquinas más expuestas.

5ª. El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos.”

Siete. Se modifica el artículo 45: el apartado 1 se suprime, el apartado 2 pasa a ser el apartado 1 con la siguiente redacción y los apartados 3 y 4 pasan a ser los apartados 2 y 3:

“1. Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través del servicio 010, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.”

Ocho. El apartado 1 del artículo 46 queda redactado como sigue:

“1. Los vehículos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, tendrán el tratamiento de residuo urbano.”

Nueve. Los artículos 47, 48, 49 y 50, de la Sección 4ª, Vehículos, del Capítulo 3º del Título III, quedan sin contenido.

Diez. El apartado 1 del artículo 57 queda redactado como sigue:

“1. Los puntos limpios son instalaciones o vehículos de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario

deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior; sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la presente Ordenanza municipal.”

Once. Se modifica el artículo 59 en sus apartados 4 y 9, que quedan redactados del siguiente modo:

“4. Los residuos admisibles a industrias, comercios, oficinas y servicios, previa autorización municipal, serán los siguientes:

- a) Papel y cartón, plegados.
- b) Vidrio, excepto vidrio plano.
- c) Muebles, enseres y maderas, desmontados.
- d) Escombros.
- e) Aceite vegetal.
- f) Colchones.
- g) Metales.
- h) Todo tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de características asimilables a domésticos.
- i) Ropa y calzado.

(...)

9. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado 4 de este artículo se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa de la actividad económica ejercida así como identificación del vehículo a utilizar para el depósito de los residuos en el punto limpio. La autorización se concederá por el órgano municipal competente en materia de residuos, siendo su duración de un año desde su otorgamiento.”

Doce. Se modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 86, que queda redactada en los siguientes términos:

“e) No hacer uso de los recipientes, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los contemplados en el artículo 32.1, 2 y 3 y no colocarlos al paso del camión colector, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 35.”

Trece. Se modifica el artículo 87, en los siguientes términos:

1. En el apartado 1, se da una nueva redacción a la letra g), en los siguientes términos:

“g) No efectuar solicitud para el traslado del mobiliario urbano de los Servicios de Limpieza y Recogida de Residuos, conforme al artículo 18.4.”

2. En el apartado 2:

1) Se da una nueva redacción a las letras h), j) y l) del apartado 2, en los siguientes términos:

“h) Trasladar o dañar cualquier tipo de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos urbanos, de conformidad con el artículo 33.7.

j) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en los artículos 42 y 43.

l) Instalar contenedores o sacos sin comunicación previa o autorización, así como no requerir al productor del residuo la comunicación previa o autorización de instalación del contenedor, de conformidad con el artículo 43.2.2^a,3^a y 5^a.”

2) La letra p) pasa a ser la ñ).

3) Se modifica la letra o), que queda redactada como sigue:

“o) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la comunicación previa a que se refiere el artículo 43.2.2^a.”

Catorce. Se modifica el artículo 88, dando una nueva redacción a la letra c) del apartado 2 en los siguientes términos:

“c) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en los artículos 42 y 43, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.”

Quince. En el artículo 89.2, se suprime la referencia a la letra p), que pasa a ser a la letra ñ) del artículo 87.2.

CAPÍTULO III

Sanidad

Artículo 19. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Requisitos para la Prestación de los Servicios Públicos Funerarios, de 21 de marzo de 1997.

Uno. El artículo 1 queda sin contenido.

Dos. El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“El ejercicio dentro del término municipal de Madrid de los servicios funerarios exigirá el cumplimiento de las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa.”

Tres. Se modifica el apartado 7 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“7. Del funcionamiento

1) La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

2) Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.”

Cuatro. El artículo 5 queda sin contenido.

Cinco. El artículo 6 queda sin contenido.

Seis. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8, quedando redactados en los siguientes términos:

“1. Ninguna empresa funeraria con licencia otorgada por el Ayuntamiento de Madrid podrá negarse a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

2. Dado el carácter de servicio público, vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social en los términos y condiciones que se establezcan en el acuerdo plenario correspondiente.”

Siete. Se modifica el capítulo IV, al que se le da el siguiente enunciado y redacción:

CAPITULO IV. Tramitación de la licencia y órgano competente.

Artículo. 12.º La prestación de servicios funerarios en el Ayuntamiento de Madrid se somete a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa.

Artículo. 13.º (sin contenido).

Artículo. 14.º A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente ordenanza se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

Artículo. 15.º (sin contenido).

CAPÍTULO IV

Economía y Participación Ciudadana

Artículo 20. Modificación de la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“Los establecimientos de venta al por menor de alimentación se clasifican en función de su superficie de venta con arreglo a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.”

Dos. El artículo 5 queda sin contenido.

Tres. El artículo 6 queda sin contenido.

Cuatro. El artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:

“El ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza queda sujeto al régimen de comunicación previa, declaración responsable, control posterior al inicio de la actividad, licencia o actos de control preventivo que, conforme a lo establecido en la normativa vigente, resulte de aplicación en cada caso.”

Artículo 21. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Informar con carácter preceptivo y no vinculante, previamente a la solicitud de informe a la Comunidad de Madrid, la implantación, ampliación, traslado o reforma de los mercadillos.”

Dos. Modificación del artículo 11: en el apartado 1 se modifican las letras b) e i), que quedan redactadas como se indica a continuación; en el apartado 2 se modifica el párrafo primero, quedando redactado del siguiente modo, y se suprime la letra a), ordenándose el resto de letras desde la letra a) a la h):

“b) NIF, CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios. En el caso de persona jurídica se acompañará fotocopia de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de los interesados, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior”.

i) Nombre de las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13, vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia de los siguientes documentos:“

Tres. Se modifica apartado 1 del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante que deseen la prórroga de las mismas deberán presentar, dentro de los 15 días previos a su fecha de vencimiento, declaración responsable firmada con el contenido señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 11.”

Cuatro. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las autorizaciones serán transmisibles, y tendrán una duración mínima de quince años, con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos.

2. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.

3. En los puestos y situados autorizados para el ejercicio de la venta ambulante podrán operar personas físicas diferentes del titular, que acrediten relación laboral, familiar, o en su caso societaria cuando el titular de la autorización sea una persona jurídica.

4. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio regulado en las disposiciones transitorias primera y tercera.”

Cinco. Se modifica el título del artículo 14, que pasa a denominarse “Transmisión de las autorizaciones”, y su contenido, que queda redactado como sigue:

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio para la transmisibilidad de las autorizaciones regulado en la disposición transitoria segunda.”

Seis. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en puestos o situados vacantes en mercadillos o enclaves aislados y en los de nueva creación, se valorarán con carácter preferente la profesionalidad, la protección de los consumidores y factores de política social. El desarrollo y baremación de estos criterios se establecerá mediante Instrucción del órgano competente, una vez consultadas las asociaciones representativas del sector a nivel local.”

Siete. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

“Las Juntas Municipales de Distrito determinarán la oferta comercial de cada mercadillo según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el Anexo II y los cauces de cooperación y participación previstos en el artículo 33 de la presente ordenanza, o en el artículo 15 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.”

Ocho. Se introduce una nueva disposición transitoria primera, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria primera. Régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante para los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y que hayan solicitado u obtenido la renovación de la misma para el actual período quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de quince años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en su mercadillo habitual, y prorrogables por otros quince años en los términos establecidos en la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil.”

Nueve. Se introduce una nueva disposición transitoria segunda, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio por el que se regula la transmisibilidad de las autorizaciones municipales de los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la Administración competente, con los efectos previstos en el artículo 71 bis.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización, en los siguientes supuestos:

- a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.
- b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos

previstos en la disposición transitoria primera. En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación al Ayuntamiento.

Las autorizaciones municipales, para las que se haya solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, se entenderán concedidas por quince años.”

Diez. Se introduce una nueva disposición transitoria tercera, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio para los nuevos titulares que hubieran solicitado u obtenido autorización municipal para el desarrollo de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido por los nuevos titulares con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y hasta la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, una vez hayan sido otorgadas por el Ayuntamiento, se entenderán concedidas por un plazo de quince años, salvo lo regulado en la disposición transitoria segunda.”

Artículo 22. Modificación de la Ordenanza de Protección de los Consumidores, de 27 de marzo de 2003.

Uno. Se modifica la letra c), del apartado 1, del artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) La información correcta sobre los diferentes bienes y servicios, incluida la obligación del empresario de poner a disposición de los consumidores la información sobre su dirección postal, número de teléfono, de fax o dirección de correo electrónico.”

Dos. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“El Ayuntamiento de Madrid promoverá la prestación de servicios de calidad para los consumidores, impulsando normas, códigos y sistemas de certificación de los diferentes sectores empresariales y habilitando los medios necesarios en la recogida y tratamiento de las quejas, sugerencias y reclamaciones de modo que su análisis permita evaluar el grado de satisfacción de los profesionales y ciudadanos.”

Tres. Se modifica el artículo 19, creando un apartado 1 que integre el texto actual del artículo y añadiendo un apartado 2 con el siguiente texto:

“2. El Ayuntamiento de Madrid establecerá anualmente planes de inspección de consumo de las actividades de servicios que se desarrollen en la ciudad de Madrid. Dicho control municipal se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, con el objetivo de comprobar la efectiva conformidad de los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores.”

Cuatro. Se modifican las letras b) e i) del apartado 1 del artículo 32, que quedan redactadas del siguiente modo:

“b) Suministrar la información de interés sobre instalaciones, productos, bienes o servicios, así como la relativa a las comunicaciones previas, declaraciones responsables o, en su caso, autorizaciones que en cada caso correspondan, permitiendo que el personal inspector compruebe directamente los datos aportados.

i) Atender las demandas justificadas de los consumidores, tratando de llegar a una solución amistosa para ambas partes con carácter previo a la interposición de la reclamación ante la entidad prestadora. Una vez presentada ésta por el consumidor, la entidad deberá resolverla con la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de un mes a contar desde su presentación.”

Artículo 23. Modificación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones de Consumo, de 30 de marzo de 2004.

Se modifica el apartado 3. Documentación del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Documentación:

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación debidamente firmada por el Secretario de la entidad peticionaria, con el visto bueno del Presidente:

- a) Certificación acreditativa del número de afiliados.
- b) Certificación de las ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o entidades para los proyectos para los que se solicita la subvención, indicando su importe y fecha o, en su caso, que no se ha obtenido ayuda alguna para dichos proyectos. De haberse solicitado ayuda y estar pendiente de resolución el procedimiento de concesión, la certificación hará constar la solicitud de subvención formulada para el proyecto.
- c) Proyecto o memoria de la actividad para la que solicita la subvención que contenga una exposición detallada de su contenido, finalidad, calendario y gastos previstos para su desarrollo.
- d) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que la entidad solicitante está al corriente de los pagos a la Seguridad Social, al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ayuntamiento de Madrid.
- e) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
- f) Acreditación de estar inscrito en el Registro que en materia de consumo existe en la Comunidad de Madrid.
- g) Documentación acreditativa de la capacidad del representante de la entidad solicitante.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la

notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Artículo 24. Modificación de la Ordenanza de Subvenciones para la Modernización y Dinamización de los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, de 23 de diciembre de 2004.

Se modifica el apartado 3. Documentación y el apartado 4. Otra documentación, párrafo primero, del artículo 7, quedando redactados del siguiente modo:

“3. Documentación:

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Datos generales, información económico-financiera, comercial y técnica de la persona física o jurídica solicitante.

b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o, en su caso, de su ausencia.

c) En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid, declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

d) Memoria descriptiva suficientemente detallada de la inversión para la que se solicita la subvención, que deberá contener, como mínimo, el objeto, destino y justificación de la necesidad, oportunidad y beneficios de la misma, el proyecto y planos cuando se trate de obra civil y facturas pro forma cuando se trate de inversiones en maquinaria o instalaciones, acompañada de los originales del presupuesto económico, previsión de fases de ejecución y cronograma de actuaciones.

4. Otra documentación:

Se deberá presentar, asimismo, original o fotocopia, de la siguiente documentación:”

Artículo 25. Modificación de la Ordenanza de Subvenciones para la Dinamización del Comercio de Proximidad y el Fomento del Asociacionismo y la Formación en el Sector Comercial, de 21 de julio de 2005.

Se modifica el apartado 3. Documentación del artículo 8, del siguiente modo:

1. Se suprimen las letras c) y d).

2. La letra h), anteriormente letra j), queda redactada del siguiente modo:

“h) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o, en su caso, de su ausencia.”

3. El párrafo final queda redactado del siguiente modo:

“En caso de solicitarse, los documentos originales presentados se fotocopiarán, devolviendo los originales a los interesados.”

CAPÍTULO V

Servicios Sociales

Artículo 26. Modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Uno. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Relativa a la identidad y situación familiar:

1.1. En el supuesto de españoles:

a) Fotocopia del DNI del/de la solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI del/de la solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento que acredite la convivencia.

1.2. En el supuesto de extranjeros:

Fotocopia del NIE, o en su defecto, de cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del NIE, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Relativa a la situación económica:

2.1. Autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante, en el supuesto de que no hubiera presentado la solicitud en el modelo oficial, y de los miembros de la unidad familiar (definida en el artículo 11) mayores de 18 años o menores de 18 años que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica de especial necesidad y/o emergencia social solicitada.

2.2. Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se podrá requerir al interesado cuanta documentación se considere necesaria para el conocimiento de sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, una declaración en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

2.3. Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y/o restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.

2.4. En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

2.5. Solo en el caso de que no se haya presentado la solicitud en el modelo oficial, el solicitante presentará una declaración en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.

3. Relativa a la situación de necesidad o emergencia:

3.1. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.

3.2. Recibos o justificantes de los gastos derivados del uso de la vivienda.

3.3. Fotocopia de los documentos oficiales acreditativos del reconocimiento por el órgano competente de la Comunidad de Madrid del grado de discapacidad del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado en la solicitud.

3.4. Informe médico acreditativo de enfermedad crónica del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado.

4. Para ayudas de becas de comedor y de Escuela Infantil se presentará además fotocopia de la solicitud de participación en las convocatorias de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento de Madrid para la obtención de una ayuda de la misma naturaleza y finalidad, que se encuentren abiertas en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, documento justificativo de no haber podido concurrir a dichas convocatorias.

5. La Administración podrá requerir en su caso los documentos originales para su cotejo.”

Dos. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Para la concesión de las ayudas económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solicitud en modelo oficial dirigida al Concejal-Presidente de Distrito o al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, y presentada en el Registro Municipal correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Comprobación de la documentación aportada y verificación de los datos declarados en la solicitud. En su caso, formulación de los requerimientos necesarios para la continuación del procedimiento.

c) Estudio y valoración de la petición y de la situación familiar por parte de un trabajador social del Centro de Servicios Sociales del Distrito o de Centros del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, que necesariamente incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención Social Personalizado. En el estudio y valoración de la petición se incluirá comprobación en su caso y según la naturaleza de la ayuda, de los oportunos listados, que se solicitarán a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid en los que se especifique si al solicitante se le han concedido o denegado -y motivo de denegación si procede-, ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que se solicitan ante el Ayuntamiento.

d) Para la propuesta de concesión de ayuda se establece un órgano colegiado compuesto por dos trabajadores sociales del Centro de Servicios Sociales, siendo uno de ellos el responsable del Diseño de Intervención Social Personalizado del solicitante, el Director del Centro, el Jefe de Departamento del que dependa el Centro, y el Gerente de Distrito (o persona en quién delegue) o Director General del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, que lo presidirá. Este órgano elevará propuesta de concesión, al Concejal-Presidente de Distrito o, en el caso de que el crédito estuviese centralizado, al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales o Director General que corresponda, debiendo esta propuesta ajustarse necesariamente a los criterios recogidos en el Anexo de esta Ordenanza y a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Debido a las características de estas ayudas, la propuesta de concesión de ayuda debe resolverse en el plazo máximo de nueve días naturales, desde la fecha de presentación de la solicitud.

e) Decreto del Concejal-Presidente de Distrito o, en su caso, del titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales o Resolución del Director General que corresponda, concediendo o denegando la ayuda económica, que deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud.

f) Notificación al solicitante de la Resolución/Decreto.”

Tres. El último párrafo del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“En el caso de los supuestos b, g y h, así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza, el Gerente de Distrito o el titular de la Dirección General correspondiente del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, dará traslado de estas circunstancias a los Servicios competentes del Ayuntamiento de Madrid, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro y sancionador si procediera.”

Cuatro. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“Los Departamentos competentes de los Distritos o del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, deberán comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en esta ordenanza.”

Cinco. La Disposición Adicional queda redactada del siguiente modo:

“Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza, y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el anexo de la presente ordenanza.”

Artículo 27. Modificación de la Ordenanza reguladora del acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de Centros de Día, propios o concertados, y Centros Residenciales, para mayores, del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de julio de 2009.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

”2. El reconocimiento al acceso a los servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que se disponga en cada momento.”

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Si el beneficiario hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se le apercibirá para su cumplimiento y de no atender dicho apercibimiento se procederá a la supresión del servicio exigiéndole, en su caso, el abono de los servicios prestados indebidamente.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“2. El disfrute de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, serán incompatibles con las prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Aquellas personas a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.”

Cuatro. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“1. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1.1. Relativos a la identidad y nacionalidad:

- a) Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del interesado y, en su caso, del representante.
- b) Si el solicitante es el representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.
- c) En el supuesto de representación voluntaria será suficiente una autorización por escrito en la que consten apellidos, nombre y DNI/NIE o pasaporte del representado y representante, así como la fecha y la firma de ambos.

1.2. Relativos a la situación familiar: fotocopia del Libro de familia o en su caso del justificante de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

1.3. Relativos al estado de salud del interesado: copia del informe de salud suscrito por un médico colegiado de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) Para el acceso a todos los servicios el informe médico deberá especificar que no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- b) En el caso de servicios para personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, deberá acreditar el padecimiento de dichas enfermedades y lo aconsejable de su atención en un Centro especializado.

1.4. Relativos a la situación de discapacidad. En el supuesto de que el interesado tuviera reconocida una discapacidad, copia de la resolución de reconocimiento expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. En la solicitud de iniciación del procedimiento, el solicitante y en su caso los miembros de la unidad familiar y las personas económicamente dependientes del solicitante, deberán autorizar al Ayuntamiento de Madrid, a los efectos exclusivos de la solicitud de que se trate, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de los datos de identificación personal y residencia y de los datos obrantes en la Administración de la Seguridad Social en el supuesto de conectividad entre los sistemas.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI/NIE o pasaporte de los interesados o sus representantes, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

3. Los solicitantes además podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su situación.

4. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para su cotejo.”

Cinco. Se modifican los apartados 4, 5 y 6 del artículo 26, que quedan redactados del siguiente modo:

“4. A la vista del informe realizado por el trabajador social y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, además de cuanta información complementaria se requiera, la Comisión a que se refiere el artículo siguiente emitirá un dictamen a los efectos de lo establecido en las letras a) y e) de dicho artículo.

5. Los solicitantes que por aplicación del cuestionario físico o psíquico hubieran obtenido una puntuación superior a 24 puntos y fueran susceptibles de ser declarados dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán presentar, antes de dictarse resolución en el procedimiento de acceso a los servicios municipales, la documentación acreditativa de haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

A estos efectos, el departamento competente en materia de servicios sociales del Distrito correspondiente, notificará al solicitante la puntuación obtenida en el dictamen de la Comisión, concediéndole un plazo de 10 días para que aporte dicha documentación.

6. Una vez emitido el dictamen por la Comisión, los responsables de los departamentos de los Distritos competentes en materia de servicios sociales o del departamento que corresponda de la Dirección General competente en materia de mayores, formularán propuesta de resolución debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para su resolución definitiva.”

Seis. Se añade un nuevo artículo 26 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 26 bis. Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones.

1. La Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones es un órgano colegiado adscrito al Área de Gobierno competente en materia de familia y servicios sociales.

2. Será presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, quien nombrará al resto de sus integrantes.

3. Sus funciones serán las siguientes:

a) Emitir dictámenes vinculantes sobre los informes emitidos por los trabajadores sociales en aplicación del BSN.

b) Unificar criterios para la aplicación del BSN.

c) Conocer los expedientes excepcionales a los que se refiere el artículo 20.1 de la presente Ordenanza.

d) Coordinar los planes de formación de los trabajadores sociales que apliquen el BSN.

e) Emitir dictámenes vinculantes sobre los informes emitidos por los trabajadores sociales en los expedientes de revisión de servicios.

f) Establecer un plan de revisiones periódicas de las resoluciones adoptadas.

g) Solicitar cuantos informes médicos, psicológicos o sociales complementarios o aclaratorios considere convenientes.

h) Prestar asistencia técnica y asesoramiento, si le es requerido, en las reclamaciones, recursos y procedimientos contenciosos, derivados de la aplicación de la Ordenanza.

i) Aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente o por el Director General competente en servicios sociales.

4. Las reglas de funcionamiento de la Comisión Técnica para el Acceso a las Prestaciones serán las establecidas con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Siete. Se suprime el apartado 4 del artículo 27, pasando el actual apartado 5 a ser el nuevo apartado 4.

Ocho. Se suprime la Disposición Transitoria Segunda, pasando la Disposición Transitoria Primera a denominarse Disposición Transitoria.

TITULO II

Modificación de Ordenanzas Fiscales

Artículo 28. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de 6 de octubre de 1989.

Uno. Se modifica el artículo 13. Acceso y habitabilidad de los discapacitados, en los siguientes términos:

1. El párrafo segundo del apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.”

2. El apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

“2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará por la Administración tributaria municipal.”

Dos. Se modifica la letra b), del apartado 2, del artículo 16. Procedimiento, que queda redactada del siguiente modo:

“b) Identificación de la licencia de obras o urbanística o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.”

Artículo 29. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989.

Uno. Se modifica el último párrafo del artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

“La realización de las obras deberá acreditarse presentando junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, el certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.”

Dos. Se modifica el artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

“La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.”

Artículo 30. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.

Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

“Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras.”

Artículo 31. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991.

Uno. Se modifica el apartado primero de la norma de aplicación 12ª. Solicitud y plazo de presentación, de la Disposición Adicional Primera, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie

Cuando se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 por 100.

Grupo 3.º Aprovechamiento del vuelo

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, de independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

Cuando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe se realicen en el P.º de la Castellana o en el P.º Pintor Rosales, se recargarán las tarifas previstas en el grupo primero de este epígrafe en un 50 por ciento.

Grupo 4.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales

En los aprovechamientos de los parques, jardines cerrados y dehesas municipales, y como excepción a la regla general, se tomará como base el número de elementos colocados y el período de tiempo autorizado:

	<u>Euros</u>
1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año.....	142,71
2. Ídem que se autoricen por temporada.....	95,15

4. Para el supuesto de terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo, por la misma superficie para todo el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe E) elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir por 8 la respectiva tarifa.

Cuando, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, las autorizaciones con período de funcionamiento anual habiliten para la ocupación de superficies distintas dependiendo del período del año, las tarifas correspondientes a este epígrafe E) se calcularán atendiendo a la superficie autorizada en cada período, y la cuota a satisfacer vendrá determinada por la suma de las cantidades resultantes.”

Dos. Se añade una nueva disposición transitoria segunda, renumerándose la anterior como primera, que quedan redactadas del siguiente modo:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con efectos exclusivos para el período 2006, la Tasa por Pasos de Vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación mediante impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo ingreso deberá efectuarse durante el período de regularización, entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006. La presentación e ingreso de la autoliquidación debidamente cumplimentada tendrá la consideración, asimismo, de

declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

En los supuestos de inicio y cese del aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24.2. de la presente ordenanza.

Los titulares de los pasos de vehículos vendrán obligados a señalarlos en los términos que disponga la correspondiente ordenanza municipal que, en todo caso exigirá la identificación de un identificador que, a la vez, acredite la autorización municipal del vado y su inclusión en la matrícula de contribuyentes de la Tasa de Paso de Vehículos.

Segunda. Las cuotas correspondientes a las autorizaciones que permitan el aprovechamiento del dominio público local con terrazas de veladores para los meses de noviembre y diciembre de 2011, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, serán las resultantes de aplicar prorrateadamente las tarifas del epígrafe E) de esta ordenanza que correspondan a la superficie autorizada para dicho período.”

TITULO III

Modificación de Reglamentos Municipales

CAPÍTULO I

Del personal del Ayuntamiento

Artículo 33. Modificación del Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.

Uno. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“3. El personal del Ayuntamiento de Madrid tendrá libre acceso a su expediente personal, definido en el artículo 12 del Reglamento del Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid establecerá los criterios y herramientas técnicas oportunas para facilitar este acceso de forma electrónica garantizando, en todo caso, la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos, acreditando la identidad del empleado y la no alteración del contenido de los documentos a los que se accede.”

Dos. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web municipal.

Asimismo, el anuncio de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de su página web y a efectos informativos, realizará una publicidad permanente de los procesos selectivos en sus distintas fases, incluyendo información sobre la composición de los tribunales de selección, los listados de admitidos y excluidos, el calendario de realización de las pruebas y los aspirantes que han superado cada fase del proceso selectivo.”

Tres. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 12, con la siguiente redacción:

“9. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid que participen en procedimientos de provisión de puestos de trabajo no estarán obligados a presentar documentos que ya consten en el Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid.”

Artículo 34. Modificación del Reglamento de Registro de Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005.

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 12, con la siguiente redacción:

“5. El personal del Ayuntamiento de Madrid tendrá libre acceso a su expediente personal. El Ayuntamiento de Madrid establecerá los criterios y herramientas técnicas oportunas para facilitar este acceso de forma electrónica garantizando, en todo caso, la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos, acreditando la identidad del empleado y la no alteración del contenido de los documentos a los que se accede.”

CAPÍTULO II

Urbanismo

Artículo 35. Modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., de 30 de mayo de 2008.

Se modifica el artículo 6, en su apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., podrá solicitar cuantos documentos complementarios estime necesarios para la comprobación de las circunstancias alegadas. Igualmente, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. exonerará de la presentación de la documentación que por otras vías pueda obtener, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo.”

CAPÍTULO III

Economía y Participación Ciudadana

Artículo 36. Modificación del Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Uno. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Serán usuarios de los Mercados Mayoristas aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el presente Reglamento y las específicas que puedan establecer los de funcionamiento de cada Mercado, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Empresa Mixta, o cursen a ésta última declaración responsable que les habilite al efecto, aplicándose una u otra modalidad según la caracterización o calidad con que pretendan operar en los Mercados. El acceso al ejercicio de la actividad de estos prestadores de servicios se sujetará en todo caso al respeto escrupuloso de los principios comunitarios de libertad de establecimiento y libre circulación de servicios en el ámbito de la Unión Europea.”

Dos. El artículo 15 queda redactado como sigue:

“No podrán ser titulares de autorización las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o los incursos en alguna de las circunstancias de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento, salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 11.

Con arreglo a dicha normativa de contratación pública en cuanto a requisitos y plazos, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización para actuar como abastecedor o prestador de servicios complementarios a quien haya sido sancionado previamente con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier otro Mercado Central o canal alternativo de distribución mayorista, salvo que la causa sea no haber alcanzado los mínimos de comercialización. La autorización concedida podrá ser eventualmente revocada cuando la Empresa Mixta o el Ayuntamiento llegasen a conocimiento de dicha circunstancia sin derecho a indemnización o compensación alguna.”

Tres. Se modifica el primer párrafo y el apartado 4 del artículo 20, que quedan redactados como sigue:

“Se perderá la condición de abastecedor autorizado para operar en los Mercados Mayoristas, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

(...)

4. Por resolución judicial concursal firme del titular autorizado, salvo que resulte garantizada en la misma la continuidad ininterrumpida en el tiempo, y puesto o puestos de venta, de la actividad mayorista amparada en la autorización administrativa otorgada en su momento a tal titular declarado en situación de concurso de acreedores.”

Cuatro. El artículo 22 queda redactado como sigue:

“Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas en general las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, cursen a la Empresa Mixta declaración responsable habilitante al efecto que reúna los distintos requisitos establecidos para ello en los Reglamentos de Funcionamiento de cada uno de los Mercados Mayoristas y, en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva autorizada o permitida.

- b) Los comerciantes exportadores para la venta de los productos exclusivamente en su ámbito de distribución autorizado o permitido.
- c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores habilitadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.
- d) Los centros e instituciones civiles o militares habilitados.
- e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería habilitados para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.
- f) La empresa mixta, a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la Población, las circunstancias del mercado o el restablecimiento de la competencia.

No podrán habilitarse como compradores las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o los incursos en alguna de las circunstancias de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento, salvo las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 11 de este Reglamento en cuanto les sean de aplicación.

Serán de aplicación a los compradores, en la medida en que resulten compatibles con el estatuto jurídico de éstos, las previsiones establecidas para los abastecedores en el Capítulo III de este Reglamento.”

Cinco. Se modifican los apartados f) y m) del artículo 26, que quedan redactados del siguiente modo:

“f) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria.

(...)

m) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.”

Seis. El artículo 43 queda redactado como sigue:

“En las cesiones por actos ‘*inter vivos*’, la empresa mixta podrá ejercitar su derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

a) El cedente notificará de forma fehaciente a la empresa mixta su propósito de ceder la autorización que tiene concedida para operar como abastecedor, indicando la cantidad en que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en que se realiza, que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como al nombre, domicilio y circunstancias del cesionario. La empresa mixta tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición, preferentemente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

En el caso de cesión a una sociedad por acciones, éstas serán siempre nominativas y sindicadas, exigiéndose el previo conocimiento por la empresa mixta de los estatutos y de la escritura pública de constitución de la sociedad cesionaria.

Los accionistas de estas sociedades habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización, en infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que estas circunstancias sean notificadas a MERCAMADRID y satisfechos los derechos a que se refiere el artículo 44.

A los efectos anteriores, a la escritura de constitución se deberá adjuntar certificado de acuerdo tomado en Junta General u órganos de gobierno competentes, obligándose a cumplir lo dispuesto en este artículo, cuando se trate de sociedades anónimas o formas societarias equiparables. Para el caso de sociedades de responsabilidad limitada, comanditarias, cooperativas, laborales, u otras formas societarias o asociativas equiparables, bastará acta notarial de manifestaciones en este sentido.

b) La empresa mixta tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega de la escritura o documento en que fuere formalizada, o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que la empresa mixta tuviera constancia de la cesión.”

Siete. El artículo 45 queda redactado como sigue:

“Las cesiones por actos *‘mortis causa’* se autorizarán por el Ayuntamiento sin devengar pago alguno de derecho, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión *‘ab intestato’* a favor del cónyuge, hijos, padres o descendientes en cualquier grado, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los tres meses siguientes al día del fallecimiento.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta:

a) Cuando la persona física titular de un puesto/s, o titulares de una autorización otorgada conjunta y solidariamente a su favor, deseen constituir una sociedad mercantil u otra forma asociativa habilitada para la explotación del puesto/s con familiares hasta el 4º grado, en línea directa descendente o ascendente y hermanos, siempre y cuando la participación de aquel titular o titulares sea del 51 por 100 del capital de dicho ente mercantil.

b) La permuta de puestos entre empresas mayoristas del mercado, para mejorar estructuras comerciales existentes o la formación de agrupaciones o unidades empresariales.

c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil u otra forma asociativa habilitada titular de un puesto/s, de toda o parte de sus acciones o derechos de participación a favor de las personas que se relacionan en el apartado a).”

Ocho. El artículo 46 queda redactado como sigue:

“En las cesiones por causa de muerte, la autorización habrá de transmitirse a una sola persona natural, y cuando el derecho corresponda a varias, a una sociedad mercantil u otra forma asociativa habilitada constituida por todas ellas, a una sola persona de entre ellas, previa renuncia estricta de las demás al derecho que les corresponda, o más de una persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de este Reglamento.

En todo caso, las sociedades u otras formas asociativas se constituirán de conformidad con los requisitos legales exigidos para ello. En el caso de sociedades u otras formas asociativas por acciones o derechos de participación, éstas o éstos serán siempre títulos nominativos y sindicados, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos de la sociedad u otra forma asociativa que se pretenda constituir y la ulterior posesión de un ejemplar del título de constitución y demás requisitos que establece el artículo 43.

Tales sociedades o formas asociativas habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización en infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que estas transmisiones sean notificadas a MERCAMADRID y satisfechos los derechos a que se refiere el artículo 43.”

Artículo 37. Modificación del Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Pescados, de 31 de mayo de 1985.

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de sus servicios e instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente facultadas para su uso y prestación.”

Dos. Se modifica el artículo 5, introduciendo un nuevo apartado l), de la siguiente redacción, y pasando el actual apartado l) a ser el m):

“l) Actuar como interlocutor, en el ámbito de sus atribuciones, de los prestadores y destinatarios de servicios habilitados para operar en el Mercado, brindándoles para ello la posibilidad de realizar, a distancia y por medios electrónicos, los procedimientos internos atribuidos enteramente a la misma e, igualmente, la fase de tramitación de los procedimientos no sancionadores cuya resolución compete al Ayuntamiento de Madrid, así como procurándoles información accesible sobre procedimientos y requisitos.

m) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por los organismos competentes.”

Tres. Se modifican los apartados d) y e) del artículo 6, quedando redactados del siguiente modo:

“d) Atender las quejas y reclamaciones del público y de titulares de los puestos y transmitirlos, en su caso, a la superioridad. A estos efectos, dispondrá, además del cauce de información mediante atención personal y recepción física de escritos, los medios telemáticos que garanticen el acceso virtual a la descripción del procedimiento de formulación de tales quejas y reclamaciones y a los formularios establecidos para ello, así como la presentación por esta vía de las mismas, su acuse de recibo y plazos de respuesta.

e) Tramitar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos. A estos efectos, dispondrá, además del cauce de información mediante atención personal y recepción física de escritos, los medios telemáticos que garanticen el acceso virtual a la descripción del procedimiento y a los formularios establecidos para tal tramitación, así como la presentación por esta vía de solicitudes y documentos, su acuse de recibo y plazos de respuesta.”

Cuatro. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Serán usuarios del Mercado aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el Reglamento de Prestación del Servicio y por este Reglamento, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Empresa Mixta, o cursen a esta última o al anterior declaración responsable que les habilite al efecto, aplicándose una u otra modalidad según la caracterización o calidad con que pretendan operar en el Mercado. El acceso al ejercicio de la actividad de estos prestadores de servicios se sujetará en todo caso al respeto escrupuloso de los principios comunitarios de libertad de establecimiento y libre circulación de servicios en el ámbito de la Unión Europea.”

Cinco. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Los usuarios podrán operar en el Mercado en calidad de abastecedores, compradores, autorizados para prestar o habilitados para utilizar servicios complementarios y remitentes. La adquisición de la condición de abastecedor o de prestador de servicios complementarios requerirá la previa expedición de autorización por parte del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta. Para el resto de usuarios, se considerará suficiente cursar a esta última declaración responsable que, por reunir los distintos requisitos establecidos para ello en este Reglamento, les habilite al efecto.”

Seis. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Sólo podrán ser titulares de autorizaciones o quedar habilitadas mediante declaración responsable las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que no estén comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o circunstancia de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en el presente Reglamento.”

Siete. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Las autorizaciones serán concedidas a los abastecedores o prestadores de servicios complementarios a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna. Dichas autorizaciones tienen carácter de administrativas, por lo que no podrán ser

objeto de embargo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid a propuesta de la Empresa Mixta. La autorización señalará las condiciones y requisitos de la utilización común del puesto o espacio comercial.

Las habilitaciones para el resto de usuarios se entenderán igualmente conferidas a título individual con carácter de administrativas, y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna.”

Ocho. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Se perderá la condición de usuario del mercado, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.
2. Por revocación o anulación de la autorización concedida o habilitación por cualquiera de las causas legales previstas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este Reglamento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:
 - 2.1. Cuando la autorización o habilitación no sea utilizada por su titular en la forma prevista en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este Reglamento.
 - 2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización o habilitación para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.
 - 2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en ese Reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia para operar como usuario.
 - 2.4. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización o cursada la declaración responsable habilitante, supusieran la imposibilidad de reunir los requisitos exigidos para su efectividad.
 - 2.5. Por causas sobrevenidas de interés público previa indemnización al titular cuando sea procedente.
 - 2.6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización o la efectividad de la habilitación.
 - 2.7. Por la realización de obras sin la autorización de la empresa mixta y, en su caso, del Ayuntamiento.
 - 2.8. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la empresa mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la empresa mixta.
 - 2.9. Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.
3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular de la autorización o habilitación a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial concursal firme del titular habilitado o autorizado, en este último caso salvo que resulte garantizada en la misma la continuidad ininterrumpida en el tiempo, y puesto o puestos de venta, de la actividad mayorista amparada en la autorización administrativa otorgada en su momento a tal titular declarado en situación de concurso de acreedores.
5. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.
6. Por muerte del titular de la habilitación o autorización, en este último caso salvo lo establecido en el capítulo segundo, sección tercera, del título IV del Reglamento de Prestación del Servicio.
7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.
8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la empresa mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.
9. Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa mixta, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.
10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado, permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente de pago de los derechos establecidos.
11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada, o lo tuviere desabastecido, o cuando las operaciones realizadas en el transcurso del año no alcancen el promedio de comercialización exigida.
12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias, o de las órdenes recibidas de las Autoridades Sanitarias del Ayuntamiento, o de la Empresa Mixta, en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, y en su caso del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La posible revocación o anulación de habilitaciones y autorizaciones será de competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la Empresa Mixta. Cuando se trate de autorizaciones referidas a abastecedores o prestadores de servicios complementarios y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento de Prestación del Servicio, sin derecho a indemnización de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.”

Nueve. Se da una nueva redacción a la letra d) del artículo 14, que queda redactada del siguiente modo:

“d) Mayoristas en origen: serán aquellos productores que, individualmente o agrupados en Cooperativas, Asociaciones o cualquier otra forma asociativa o de actuación colectiva

legalmente autorizada, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia promoción y sean autorizados a tales efectos.”

Diez. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta.

Las personas físicas o jurídicas que deseen solicitar un puesto de venta deberán cumplimentar formulario escrito o telemático dirigido a la Empresa Mixta como sociedad gestora del Mercado, según modelo físico o virtual puesto a disposición por ésta, con especificación de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona que presente la solicitud.
- b) Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o circunstancia de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento.
- c) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, datos del Registro Mercantil, Registro Fiscal y cuantos otros equivalentes sirvan para la identificación de dicha persona.
- d) Para las entidades no mercantiles, la Orden ministerial o soporte normativo aprobatorio y fecha y nombre del Notario interviniente en la Escritura de constitución, o equivalentes.
- e) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil de manera normalizada.
- f) Demostrar la suficiente capacidad con arreglo a la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento para desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas y cuantas condiciones económicas o de otro tipo rijan para cada supuesto concreto de adjudicación de puestos.

La solicitud será acompañada de copia en papel o en archivo informático acorde a los requerimientos técnicos establecidos en la página web de la Empresa Mixta, según se curse formulario escrito o telemático de la documentación que justifique las obligaciones formuladas, o alternativamente de la designación de los Archivos o Registros Públicos en el ámbito de la Unión Europea en que la misma se encuentre ya disponible. De hallarse cumplimentada tal solicitud o documentación en lengua comunitaria distinta al castellano o español, deberá acompañarse a la misma traducción a este idioma.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas, éstas deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 43 a) del Reglamento de Prestación del Servicio.”

Once. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Las solicitudes, junto con la documentación, serán tramitadas por la Empresa Mixta dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva. Este plazo se interrumpirá por el tiempo que necesite el solicitante para completar o subsanar su solicitud a requerimiento de la Empresa

Mixta, momento en el que se reanuda su cómputo. Igualmente se interrumpirá por el tiempo que haya de invertirse en la cooperación administrativa que requiera la comprobación del contenido o autenticidad de documentos sobre los que el solicitante haya efectuado expresa designación de los Archivos o Registros Públicos en el ámbito de la Unión Europea en que la misma se encuentre ya disponible, momento en el que se reanuda su cómputo.”

Doce. Se modifican los apartados g) y n) del artículo 21, que quedan redactados del siguiente modo:

“g) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria”.

(...)

n) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.”

Trece. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“Podrán operar como compradores en el Mercado Central las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, cursen a la Empresa Mixta declaración responsable habilitante al efecto que reúna los distintos requisitos establecidos para ello en el Reglamento de Prestación del Servicio y este Reglamento, y en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva autorizada o permitida.

b) Los comerciantes exportadores para la venta de los productos exclusivamente en su ámbito de distribución autorizado o permitido.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores habilitadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares habilitados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería habilitados para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.”

Catorce. El artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

“Podrán ser titulares de instalaciones o derechos para la prestación de Servicios Complementarios y otras actividades auxiliares, dentro del recinto del Mercado, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan, obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta.

Los Servicios complementarios del Mercado serán los de fabricación de hielo, cámara frigorífica de reserva diaria, así como aquellos otros que por la Empresa Mixta se consideren necesarios para el funcionamiento del Mercado.

En ningún caso estas actividades serán competitivas con las actividades comerciales que los titulares de los puestos desarrollen en el Mercado.

La documentación a presentar para la solicitud de la correspondiente autorización será la establecida en el artículo 15 y concordantes de este Reglamento. Cualquier autorización expedida no generará relación laboral con la Empresa Mixta.”

Quince. El artículo 85 queda redactado del siguiente modo:

“La falta de pago por los usuarios de las tarifas establecidas o de las cantidades adeudadas por otros conceptos será causa suficiente para que la Empresa Mixta, previo el oportuno expediente, proponga al Ayuntamiento la revocación o anulación de la correspondiente habilitación o autorización, que en este último caso llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio. Todo ello sin perjuicio de que las tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por vía de apremio y la Empresa Mixta pueda ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes, a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes y la indemnización de los perjuicios irrogados.”

Artículo 38. Modificación del Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras, de 31 de mayo de 1985.

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de sus servicios e instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente facultadas para su uso y prestación.”

Dos. Se modifica el artículo 5, introduciendo un nuevo apartado l), de la siguiente redacción, y pasando el actual apartado l) a ser el m):

“l) Actuar como interlocutor, en el ámbito de sus atribuciones, de los prestadores y destinatarios de servicios habilitados para operar en el Mercado, brindándoles para ello la posibilidad de realizar, a distancia y por medios electrónicos, los procedimientos internos atribuidos enteramente a la misma e, igualmente, la fase de tramitación de los procedimientos no sancionadores cuya resolución compete al Ayuntamiento de Madrid, así como procurándoles información accesible sobre procedimientos y requisitos.

m) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por los organismos competentes.”

Tres. Se modifican los apartados d) y e) del artículo 6, quedando redactados del siguiente modo:

“d) Atender las quejas y reclamaciones del público y de titulares de los puestos y transmitir las, en su caso, a la superioridad. A estos efectos, dispondrá, además del cauce de información mediante atención personal y recepción física de escritos, los medios telemáticos que garanticen el acceso virtual a la descripción del procedimiento de

formulación de tales quejas y reclamaciones y a los formularios establecidos para ello, así como la presentación por esta vía de las mismas, su acuse de recibo y plazos de respuesta.

e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos. A estos efectos, dispondrá, además del cauce de información mediante atención personal y recepción física de escritos, los medios telemáticos que garanticen el acceso virtual a la descripción del procedimiento y a los formularios establecidos para tal sustanciación, así como la presentación por esta vía de solicitudes y documentos, su acuse de recibo y plazos de respuesta.”

Cuatro. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Serán usuarios del Mercado aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el Reglamento de Prestación del Servicio y por este Reglamento, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Empresa Mixta, o cursen a ésta última o al anterior declaración responsable que les habilite al efecto, aplicándose una u otra modalidad según la caracterización o calidad con que pretendan operar en el Mercado. El acceso al ejercicio de la actividad de estos prestadores de servicios se sujetará en todo caso al respeto escrupuloso de los principios comunitarios de libertad de establecimiento y libre circulación de servicios en el ámbito de la Unión Europea.”

Cinco. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Los usuarios podrán operar en el Mercado en calidad de abastecedores, compradores, autorizados para prestar o habilitados para utilizar servicios complementarios y remitentes. La adquisición de la condición de abastecedor o de prestador de servicios complementarios requerirá la previa expedición de autorización por parte del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta. Para el resto de usuarios, se considerará suficiente cursar a ésta última declaración responsable que, por reunir los distintos requisitos establecidos para ello en este Reglamento, les habilite al efecto.”

Seis. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Sólo podrán ser titulares de autorizaciones o quedar habilitadas mediante declaración responsable las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que no estén comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o circunstancia de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en el presente Reglamento.”

Siete. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Las autorizaciones serán concedidas a los abastecedores o prestadores de servicios complementarios a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna. Dichas autorizaciones tienen carácter de administrativas, por lo que no podrán ser objeto de embargo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid a propuesta de la Empresa Mixta. La autorización señalará las condiciones y requisitos de la utilización común del puesto o espacio comercial.

Las habilitaciones para el resto de usuarios se entenderán igualmente conferidas a título individual con carácter de administrativas, y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna.”

Ocho. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Se perderá la condición de usuario del mercado, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.
2. Por revocación o anulación de la autorización concedida o habilitación por cualquiera de las causas legales previstas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este Reglamento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes.
 - 2.1. Cuando la autorización o habilitación no sea utilizada por su titular en la forma prevista en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este Reglamento.
 - 2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización o habilitación para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.
 - 2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en ese Reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia para operar como usuario.
 - 2.4. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización o cursada la declaración responsable habilitante, supusieran la imposibilidad de reunir los requisitos exigidos para su efectividad.
 - 2.5. Por causas sobrevenidas de interés público previa indemnización al titular cuando sea procedente.
 - 2.6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización o la efectividad de la habilitación.
 - 2.7. Por la realización de obras sin la autorización de la empresa mixta y, en su caso, del Ayuntamiento.
 - 2.8. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la empresa mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la empresa mixta.
 - 2.9. Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.
3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular de la autorización o habilitación a continuar en el ejercicio de la actividad.
4. Por resolución judicial concursal firme del titular habilitado o autorizado, en este último caso salvo que resulte garantizada en la misma la continuidad ininterrumpida en el tiempo, y puesto o puestos de venta, de la actividad mayorista amparada en la autorización

administrativa otorgada en su momento a tal titular declarado en situación de concurso de acreedores.

5. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

6. Por muerte del titular de la habilitación o autorización, en este último caso salvo lo establecido en el capítulo segundo, sección tercera, del título IV del Reglamento de Prestación del Servicio.

7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la empresa mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9. Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa mixta, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado, permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente de pago de los derechos establecidos.

11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada, o lo tuviere desabastecido, o cuando las operaciones realizadas en el transcurso del año no alcancen el promedio de comercialización exigida.

12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias, o de las órdenes recibidas de las Autoridades Sanitarias del Ayuntamiento, o de la Empresa Mixta, en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, y en su caso del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La posible revocación o anulación de habilitaciones y autorizaciones será de competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la Empresa Mixta. Cuando se trate de autorizaciones referidas a abastecedores o prestadores de servicios complementarios y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento de Prestación del Servicio, sin derecho a indemnización de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.”

Nueve. Se da una nueva redacción a la letra d) del artículo 14, que queda redactada del siguiente modo:

“d) Mayoristas en origen: serán aquellos productores que, individualmente o agrupados en Cooperativas, Asociaciones o cualquier otra forma asociativa o de actuación colectiva legalmente autorizada, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia promoción y sean autorizados a tales efectos.”

Diez. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta.

Las personas físicas o jurídicas que deseen solicitar un puesto de venta deberán cumplimentar formulario escrito o telemático dirigido a la Empresa Mixta como sociedad gestora del Mercado, según modelo físico o virtual puesto a disposición por ésta, con especificación de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona que presente la solicitud.
- b) Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o circunstancia de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento.
- c) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, datos del Registro Mercantil, Registro Fiscal y cuantos otros equivalentes sirvan para la identificación de dicha persona.
- d) Para las entidades no mercantiles, la Orden ministerial o soporte normativo aprobatorio y fecha y nombre del Notario interviniente en la Escritura de constitución, o equivalentes.
- e) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil de manera normalizada.
- f) Demostrar la suficiente capacidad con arreglo a la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento para desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas y cuantas condiciones económicas o de otro tipo rijan para cada supuesto concreto de adjudicación de puestos.

La solicitud será acompañada de copia en papel o en archivo informático acorde a los requerimientos técnicos establecidos en la página web de la Empresa Mixta, según se curse formulario escrito o telemático de la documentación que justifique las obligaciones formuladas, o alternativamente de la designación de los Archivos o Registros Públicos en el ámbito de la Unión Europea en que la misma se encuentre ya disponible. De hallarse cumplimentada tal solicitud o documentación en lengua comunitaria distinta al castellano o español, deberá acompañarse a la misma traducción a este idioma.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas, éstas deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 43 a) del Reglamento de Prestación del Servicio.”

Once. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Las solicitudes, junto con la documentación, serán tramitadas por la Empresa Mixta dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva. Este plazo se interrumpirá por el tiempo que necesite el solicitante para completar o subsanar su solicitud a requerimiento de la Empresa Mixta, momento en el que se reanudará su cómputo. Igualmente se interrumpirá por el tiempo que haya de invertirse en la cooperación administrativa que requiera la comprobación del contenido o autenticidad de documentos sobre los que el solicitante haya efectuado expresa designación de los Archivos o Registros Públicos en el ámbito de la

Unión Europea en que la misma se encuentre ya disponible, momento en el que se reanudará su cómputo.”

Doce. Se modifican los apartados g) y n) del artículo 21, que quedan redactados del siguiente modo:

“g) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria”.

(...)

n) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.”

Trece. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“Podrán operar como compradores en el Mercado Central las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, cursen a la Empresa Mixta declaración responsable habilitante al efecto que reúna los distintos requisitos establecidos para ello en el Reglamento de Prestación del Servicio y este Reglamento, y en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva autorizada o permitida.

b) Los comerciantes exportadores para la venta de los productos exclusivamente en su ámbito de distribución autorizado o permitido.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores habilitadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares habilitados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería habilitados para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.”

Catorce. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

“Podrán ser titulares de instalaciones o derechos para la prestación de servicios complementarios y otras actividades auxiliares, dentro del recinto del Mercado, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan, obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta.

Serán servicios complementarios del Mercado los que la Empresa Mixta considere necesarios para su mejor funcionamiento.

En ningún caso estas actividades serán competitivas con las actividades comerciales que los titulares de los puestos desarrollen en el Mercado.

La documentación a presentar para la solicitud de la correspondiente autorización será la establecida en el artículo 15 y concordantes de este Reglamento. Cualquier autorización expedida no generará relación laboral con la Empresa Mixta.

En la utilización de dichos servicios tendrán preferencia los usuarios del Mercado.”

Quince. El artículo 74 queda redactado del siguiente modo:

“La falta de pago por los usuarios de las tarifas establecidas o de las cantidades adeudadas por otros conceptos será causa suficiente para que la Empresa Mixta, previo el oportuno expediente, proponga al Ayuntamiento la revocación o anulación de la correspondiente habilitación o autorización, que en este último caso llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio. Todo ello sin perjuicio de que las tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por vía de apremio y la Empresa Mixta pueda ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes, a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes y la indemnización de los perjuicios irrogados.”

Artículo 39. Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004.

Uno. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

“Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre del año, las Entidades inscritas habrán de actualizar sus respectivos datos, a efectos de renovación en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno conforme a los estatutos de la Entidad. En el caso de Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en la ciudad de Madrid.

Con objeto de facilitar a las Entidades los trámites de renovación, el Área competente en materia de participación ciudadana proporcionará a todas las Entidades inscritas en el Registro, antes del 31 de enero de cada año, un formulario de renovación de la inscripción, cumplimentado con los datos que ya obren en el mismo para que las Entidades procedan a su actualización.

Una vez que se haya recibido el formulario correctamente actualizado, en la forma determinada en el mismo, se comunicará a las Entidades que han renovado su inscripción.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá producir la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, incluirá un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.”

Dos. El artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

“El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana. En la solicitud constarán los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de utilidad pública municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la Entidad, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.
- b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.”

TITULO IV

Modificación de otras Normas Municipales

Artículo 40. Modificación de las Normas reguladoras de las ayudas económicas a las obras derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, de 20 de diciembre de 2001.

Uno. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Para la tramitación de los expedientes de concesión de las ayudas solicitadas al amparo de esta normativa, se establece el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la solicitud en instancia normalizada, en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

1.1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

- A) Relación total de viviendas y locales con descripción de superficie y coeficiente de participación en los elementos comunes del edificio.
- B) Fotografías de las fachadas y zonas principalmente afectadas por las obras, excepto en los casos en que estén incorporadas en el Acta de la Inspección Técnica del Edificio.

C) Proyecto de las obras si existiera o, en su caso, memoria descriptiva de las obras que pretenden realizarse y presupuesto estimativo de las mismas.

D) En su caso, acta de nombramiento del presidente o quien legalmente lo sustituya o acreditación por cualquier medio valido en derecho de la representación del solicitante.

E) En su caso, acta de la Junta de Propietarios, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Horizontal, que recoja el acuerdo de solicitar la subvención.

1.2. DOCUMENTACIÓN PARTICULAR DE LAS VIVIENDAS Y/O LOCALES Y DE LOS PROPIETARIOS.

Fotocopia de la escritura de propiedad o nota simple actual que acredite la titularidad del inmueble por el solicitante de la ayuda.

1.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN ADICIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6 DE LAS PRESENTES NORMAS.

Según cada caso, se presentará la siguiente documentación:

A) Fotocopia de la última declaración de la renta de todos los ocupantes de la vivienda.

B) Certificado de la Seguridad Social o del IMSERSO, acreditativo de la discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

C) Fotocopia del libro de familia.

D) Fotocopia de los contratos de arrendamiento en vigor, así como de las subrogaciones o modificaciones contractuales realizadas durante la vigencia de los mismos.

2. Traslado de la solicitud al órgano competente, cuyos técnicos girarán visita de inspección al edificio y emitirán el correspondiente informe, dando lugar al requerimiento para la presentación, por los promotores de la solicitud, del proyecto de obras y/o de la documentación adicional pertinente.

3. Recibida la documentación, en tiempo y forma, se dará continuidad a la tramitación del expediente, procediéndose simultáneamente a formalizar el documento de concesión provisional de las ayudas.”

Dos. El artículo 13, en su apartado 1, queda redactado del siguiente modo:

“1. Solicitud de concesión definitiva de las ayudas.

El promotor de las actuaciones o beneficiario de las ayudas económicas, dispondrá de un plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de terminación de las obras, para comunicar a la Empresa Municipal de la Vivienda la finalización de las actuaciones y la solicitud de la concesión definitiva de las ayudas económicas. A dicho escrito, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado final de obras visado por el colegio profesional competente si procediera.

b) Presupuesto final de las actuaciones.

c) Certificación acreditativa de estar al corriente de pagos a la Seguridad Social y al Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Cualquier otro documento que los servicios técnicos o administrativos competentes puedan solicitar para esclarecer algún extremo o completar el expediente.”

Artículo 41. Modificación de las Normas para la tramitación de expedientes de abono de Servicios Funerarios Gratuitos de carácter social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003.

Uno. Se modifica el título del apartado 5, “Empresa funeraria autorizada”, de la norma II. Administrados intervinientes en los servicios funerarios gratuitos de carácter social, que pasa a denominarse “Empresa prestadora del servicio”, y su redacción, que queda del siguiente modo:

“Será aquella empresa funeraria que, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de los servicios públicos funerarios en el Municipio de Madrid, resulte adjudicataria del contrato tramitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la norma IV”.

Dos. Se modifica la norma IV, en su título y en su redacción, quedando del siguiente modo:

“IV. Licitación pública para la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

Para la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social, el Ayuntamiento de Madrid convocará un concurso al que podrán concurrir todas las empresas funerarias que cumplan con lo establecido en la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de los servicios públicos funerarios en el Municipio de Madrid.

Una vez adjudicado el concurso, los solicitantes de servicios funerarios gratuitos de carácter social habrán de dirigir sus solicitudes a la empresa adjudicataria del concurso, que será la única facultada para prestar los servicios funerarios de carácter social y, por tanto, para solicitar el abono de dichos servicios ante el Ayuntamiento de Madrid.”

Tres. Se modifica la norma V. Documentación, que queda redactada del siguiente modo:

“La empresa funeraria que haya prestado el servicio será la encargada de tramitar la solicitud ante el Ayuntamiento, y será la única interlocutora de éste durante la tramitación del expediente.

La empresa funeraria presentará la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Madrid para el inicio del expediente:

1. Solicitud de prestación del servicio funerario donde figure la petición para que el Ayuntamiento de Madrid considere el servicio funerario gratuito de carácter social.
2. Declaración en la que se haga constar:

a) Que el difunto no contaba con medios económicos suficientes, considerando como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente, en la fecha del óbito, de la pensión no contributiva y no disponiendo de capital mobiliario o en metálico, en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos del sepelio, extremos que serán acreditados por la empresa funeraria.

b) Que los gastos de sepelio no están cubiertos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras.

c) Que los familiares obligados al pago no cuentan con los medios económicos suficientes, considerando como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente, en la fecha del óbito, de una renta mensual per cápita (que se calculará dividiendo el total de los ingresos anuales de la unidad familiar entre doce y el número de miembros de la misma y cuando es una persona sola se dividirá por 1,5) inferior al doble del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples vigente en cada momento; o que no consta la existencia de familiares obligados al pago.

d) Que el difunto estaba empadronado en el Municipio de Madrid.

3. Copia del certificado de defunción.

4. Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante que requiera el servicio, excepto cuando actúe en representación de una Administración Pública o de una entidad privada. No será preciso aportar dicha fotocopia, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

5. Copia del certificado del cementerio indicando la unidad de inhumación o certificado del crematorio en el que se acredite la prestación del servicio.

6. Copia de la autorización judicial para la inhumación o incineración cuando sea un servicio judicial.

7. Copia de la factura del tanatorio.

8. Acta de embalsamamiento o conservación temporal en los supuestos indicados en el Módulo II.

9. Factura original expedida a nombre del Ayuntamiento de Madrid.

10. Consentimiento de los familiares del difunto obligados al pago conforme a los artículos 1894 y 143 del Código Civil, a los efectos de que, excepcionalmente, los órganos competentes para la instrucción del procedimiento puedan comprobar de oficio la renta del fallecido y de sus familiares obligados al pago mediante la obtención de los datos de carácter económico que sobre ellos obren en poder de las distintas administraciones públicas.

11. Autorización sanitaria emitida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en los casos en los que el cadáver precise embalsamamiento.”

Cuatro. Se modifica la norma VI. Tramitación del expediente, que queda redactada del siguiente modo:

“La solicitud de prestación del servicio funerario gratuito se presentará por la empresa funeraria en cualquiera de los registros del Ayuntamiento de Madrid o en los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de quién sea el firmante de la solicitud, con destino a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa que se indica en la norma anterior.

La Dirección General competente en materia de Servicios Sociales procederá a la incoación formal del expediente y a la instrucción del mismo, requiriendo a la empresa funeraria la presentación de la documentación que pudiera faltar, según lo dispuesto en la norma V, 'Documentación'. En caso de que dicho requerimiento no fuere respondido en el plazo de quince días, dicha Dirección General procederá al archivo de la solicitud.

Si durante la tramitación del expediente se observaran irregularidades en la documentación presentada, se remitirá el mismo y las pruebas e informes de que se dispongan a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio de las acciones legales oportunas.

Una vez completado el expediente y comprobado el cumplimiento de las exigencias de la presente normativa, la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales procederá a conformar la factura presentada y expedirá la propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

El servicio se abonará, si procede, a la empresa funeraria autorizada que lo haya prestado, corriendo de su cuenta todos los gastos necesarios para el mismo.”

Cinco. Se modifica la norma VII. Régimen transitorio, que queda redactada del siguiente modo:

“En tanto no se adjudique el contrato para la prestación de los servicios funerarios de carácter social, estos servicios se tramitarán según el procedimiento establecido actualmente en la normas.”

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de funcionamiento del Mercado Central de Carnes, de 24 de julio de 1985.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo en materia de simplificación administrativa.

Se habilita al órgano competente del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para el desarrollo de las normas y criterios contenidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza..

Disposición Final Segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice II

(En relación con el punto 13 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza relativa a las condiciones aplicables a los aparcamientos robotizados).

ORDENANZA RELATIVA A LAS CONDICIONES APLICABLES

A LOS APARCAMIENTOS ROBOTIZADOS

ORDENANZA RELATIVA A LAS CONDICIONES APLICABLES A LOS APARCAMIENTOS ROBOTIZADOS

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Definiciones.*

TÍTULO II. Condiciones generales de implantación

Artículo 3. *Condiciones de acceso y salida de los aparcamientos.*

Artículo 4. *Condiciones de las cabinas de transferencia.*

Artículo 5. *Tiempos de operación.*

Artículo 6. *Condiciones de ventilación.*

Artículo 7. *Condiciones de implantación de los aparcamientos robotizados en edificios protegidos.*

TÍTULO III. Condiciones de seguridad y protección contra incendios

CAPÍTULO I. Condiciones Generales

Artículo 8. *Condiciones generales de protección contra incendios.*

CAPÍTULO II. Condiciones Particulares

Artículo 9. *Condiciones relativas a los accesos.*

Artículo 10. *Escaleras de acceso.*

Artículo 11. *Instalaciones de detección y alarma en caso de incendio.*

Artículo 12. *Instalación de alarma.*

Artículo 13. *Pulsadores de alarma.*

Artículo 14. *Extinción automática.*

Artículo 15. *Alumbrado.*

Artículo 16. *Zona de cuadros de emergencia.*

Artículo 17. *Columna Seca.*

Artículo 18. *Ventilación en caso de incendio.*

Artículo 19. *Plan de Autoprotección.*

TÍTULO IV. Condiciones administrativas de implantación

Artículo 20. *Condiciones para la autorización: documentación complementaria.*

Artículo 21. *Disposiciones particulares para la implantación y funcionamiento de los aparcamientos robotizados.*

Disposiciones Adicionales.

Primera. *Régimen disciplinario.*

Segunda. *Tramitación de licencias.*

Tercera. *Condiciones de seguridad.*

Cuarta. *Documentación exigible.*

Disposiciones finales.

Primera. *Interpretación y desarrollo.*

Segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La creciente necesidad de dar respuesta eficaz a la demanda de aparcamiento (particularmente de residentes), al tiempo que se avanza en devolver el protagonismo de las calles al ciudadano mediante estrategias de peatonalización o tráfico restringido -sobre todo en el centro de la ciudad donde cada vez es más necesario retirar plazas de aparcamiento en superficie del viario- exige habilitar instrumentos normativos que, dando cobertura legal a las nuevas soluciones tecnológicas, permitan abordar este problema logrando un alto grado de eficacia e introduciendo una nueva casuística no contemplada en las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 (NN.UU).

Es el caso de los “aparcamientos mecánicos” (regulados en el Capítulo 7.5, Sección Cuarta de las Normas Urbanísticas del Plan General), que se recogen por primera vez como “aparcamientos robotizados” en el Documento Básico de Seguridad, en Caso de Incendio (DB SI) y en el Anejo de Terminología como “Uso Aparcamiento” del vigente Código Técnico de la Edificación (CTE).

Las características constructivas de los aparcamientos mecánicos o robotizados en sus diferentes clases y modalidades, dan una adecuada respuesta a la demanda de estacionamiento para vehículos privados en espacios de edificación consolidada, planteando una alternativa viable a los sistemas convencionales de aparcamiento; permitiendo un notable aumento de la capacidad de alojamiento de vehículos en un menor espacio, dotando al propio tiempo de aparcamiento a un gran número de solares y edificios en los que hasta ahora era imposible de materializar por razones de trazado geométrico.

Según las vigentes Normas Urbanísticas no se trata de promover edificios de aparcamientos convencionales donde el vehículo se desplaza por sus propios medios en el interior del mismo hasta su lugar de aparcamiento, sino de posibilitar un sistema alternativo de almacenamiento de vehículos denominado en las Normas Urbanísticas del vigente PGOUM “Sistema de aparcamientos robotizados, Clase I”.

La implantación de estas instalaciones, debido a sus singulares características tipológicas, estructurales y constructivas, requiere de una evaluación previa que permita diagnosticar su viabilidad a partir de la comprobación de dos únicas variables:

- la limitación de su tamaño, establecido en el CTE en función del máximo sector de incendio autorizable para aparcamientos robotizados situados debajo de otro uso, evaluada mediante la limitación volumétrica a un máximo de 10.000 m³ como sector de incendio.
- los efectos que sobre la movilidad del trazado viario, desde el que se accede a las instalaciones, pueda tener su entrada en servicio, evaluados a partir de los tiempos máximos permitidos de entrega de los vehículos en relación con la zona de espera hasta que el vehículo es recogido o entregado.

Será a partir de estas variables como se determinen, en cada caso específico, las dimensiones máximas que pueda tener cada aparcamiento, tanto en lo que respecta a su superficie en planta y profundidad bajo rasante, como al número máximo de vehículos que se han de permitir para su almacenamiento.

II. El marco general de las vigentes Normas Urbanísticas prevé en su articulado la implantación de este tipo de instalaciones: Capítulo 7.5 Uso Garaje- Aparcamiento, Sección Cuarta, artículo 7.5.30. Pero, en su aplicación, se han detectado situaciones en las que es necesario pormenorizar aún más su contenido, definir condiciones y criterios específicos que se han de aplicar en su desarrollo, y establecer otras condiciones específicas de seguridad que no están suficientemente descritas ni en las Normas Urbanísticas, ni en el vigente CTE.

III. Para garantizar la seguridad de los inmuebles, y regular la implantación de estos aparcamientos robotizados, la Ordenanza define un marco capaz de evaluar la incidencia del garaje en el subsuelo y en los edificios, así como la afección a la circulación de vehículos en el entorno y el régimen especial a seguir en aquellos inmuebles incluidos en el Catálogo de edificios protegidos.

Igualmente, en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, esta Ordenanza establece precisiones muy significativas: no sólo aclara que, de conformidad con lo previsto por el artículo 7.5.30 de las Normas Urbanísticas, los aparcamientos regulados podrán ser asimilados a almacenamientos a efectos de aplicación de la normativa sectorial de prevención de incendios (Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales y/o Capítulo de Almacenes de la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid de 1993), sino que también formula una propuesta que recoge medidas adicionales de protección y seguridad.

IV. Finalmente, es necesario tener en cuenta que el texto de la Ordenanza no supone la modificación de la normativa vigente ni, por tanto, la posibilidad de alterar algunas situaciones como:

- La instalación de aparcamientos robotizados tanto en edificios como bajo los espacios libres; o la alteración en los edificios catalogados de las condiciones de implantación establecidas por el Plan General, en función del nivel y grado de catalogación.
- La definición y clasificación de los aparcamientos mecánicos del Plan General.
- La provisión de dotación de plazas de aparcamiento establecidas por el Plan General.

El marco normativo actual establece, a través de distintas disposiciones, las condiciones urbanísticas que han de respetarse en la implantación de este tipo de instalaciones. En concreto, las citadas referencias legales aparecen recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 aprobado el 17 de abril de 1997, (Capítulo Siete, Sección Cuarta), Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, (DB-SI, Anejo de Terminología), Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD 1942/93 de 5 de noviembre), Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid de 24 de julio de 1985 (OGPMAU), Ordenanza de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por formas de energía de 31 de mayo de 2004 y disposiciones de la Ordenanza de Protección de Incendios de 28 de junio de 1993 (OPI) que no estén en contradicción con la normativa supramunicipal, así como la normativa vigente sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Por ello, la finalidad que se persigue con la presente Ordenanza es delimitar un marco donde confluyan todas las referencias normativas aplicables a este tipo de instalaciones no pretendiendo, por innecesario, desarrollar el contenido de esta normativa sino, únicamente, complementar la regulación de las condiciones que para la implantación de este tipo de aparcamientos ya se contiene tanto en la normativa urbanística como en la sectorial.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de implantación de los aparcamientos robotizados (también denominados aparcamientos mecánicos de Clase I) que tengan la clase de privados de acuerdo con lo previsto por el artículo 7.5.1.2 apartado b) de las Normas Urbanísticas del Plan General; complementando las condiciones de los aparcamientos clase I especificadas en el artículo 7.5.30 de las referidas Normas Urbanísticas.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar la implantación de aparcamientos robotizados que tengan la clase de carácter público (P) o mixtos (p+P) rotacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5.1.2 apartado a) de las Normas Urbanísticas, mediante la tramitación de un Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos.

No obstante, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7.5.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General, la implantación de aparcamientos robotizados de uso rotacional de iniciativa municipal no requerirá la tramitación del referido Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- a) Aparcamiento robotizado (Aparcamiento Mecánico de CLASE I): Aquél en el que el movimiento de los vehículos, desde la cabina de transferencia hasta las plazas de aparcamiento, únicamente se realiza mediante sistemas mecánicos y sin presencia ni intervención directa de personas, exceptuando la actuación ocasional de personal de mantenimiento.
- b) Cabina de transferencia: Es el elemento visible y accesible para el usuario del sistema en el que se realizan las operaciones finales de entrega y recepción del vehículo, y se ubican los dispositivos que comprueban las dimensiones y correcta colocación del mismo.
- c) Tiempo de recogida: Es el que transcurre entre la solicitud de retirada y la puesta del vehículo a disposición del usuario.

- d) Tiempo máximo de salida: Es el tiempo de transporte mecánico puro de un vehículo desde el estacionamiento más alejado o desfavorable hasta la cabina de transferencia.
- e) Tiempos de usuario: Son los tiempos de ocupación de la cabina de transferencia por los usuarios para todas las operaciones menores, que suele realizar dicho usuario (conducción, posicionamiento correcto, descenso de personas, etc.).
- f) Zona de espera: Es el espacio físico en el que han de aguardar los vehículos a que se vacíe la cabina de transferencia donde se integran las áreas de recepción y entrega.
- g) Tiempo de llenado y vaciado de todo el sistema: Es el necesario para que el aparcamiento, mediante una serie ininterrumpida de solicitudes, se llene o en su caso se vacíe totalmente.

TITULO II

Condiciones generales de implantación

Artículo 3. Condiciones de acceso y salida de los aparcamientos.

A los aparcamientos robotizados se aplicarán las condiciones de acceso y salida de vehículos que se fijan en el artículo 7.5.30 de las Normas Urbanísticas, con las siguientes especificaciones:

- a) *Al tratarse de un depósito de vehículos en el que el movimiento de los mismos, desde la cabina de transferencia hasta las plazas de aparcamiento, únicamente se realiza mediante sistemas mecánicos, sin presencia ni intervención directa de personas, no se han de prever accesos específicos para peatones al almacén propiamente dicho sino solo a la zona de espera.*
- b) *La zona de espera habrá de tener la capacidad mínima de dos (2) vehículos para el área de recepción y un (1) vehículo para el área de entrega, conforme se fija en el artículo 7.5.30.1 de las Normas Urbanísticas, la cual corresponde a un aparcamiento con capacidad para un máximo de 40 vehículos.*

En caso de que el aparcamiento supere dicha capacidad:

- 1º) La zona de espera deberá aumentar su tamaño en la misma proporción por cada 40 vehículos o fracción.*
- 2º) Si las condiciones del aparcamiento lo permiten, se podrá disponer de varias zonas de espera.*
- 3º) Se habrá de acompañar al proyecto un estudio de incidencia sobre el tráfico en la red viaria circundante, que habrá de ser informado favorablemente por el Servicio de movilidad competente en la materia.*

c) Esta zona de espera podrá localizarse en plantas bajo rasante, a cuyo efecto la rampa de acceso a dicha zona de espera habrá de configurarse tal y como se regula en el artículo 7.5.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y en concreto con los siguientes estándares, sin perjuicio de las condiciones especiales que se puedan imponer en el informe de los servicios municipales competentes sobre el estudio de tráfico:

- 1º) Hasta 80 plazas: Un acceso formado por un vial de sentido alternativo, en cuyo caso se dispondrá de semáforos en los extremos de aquél.*
- 2º) Más de 80 plazas: Un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados ó dos accesos con un vial de sentido único independiente.*
- 3º) En el supuesto anterior, el vial o rampa de acceso podrá ser computado como zona de espera.*

Artículo 4. Condiciones de las cabinas de transferencia.

1. La configuración de la cabina de transferencia permitirá que el aparcamiento pueda practicarse de forma sencilla, sin necesidad de ninguna habilidad especial de conducción. En todo caso, la configuración deberá permitir la utilización de esta instalación por personas con movilidad reducida.

2. El número de cabinas de transferencia habrá de ser tal que asegure un coeficiente de simultaneidad en el que, al menos el 33% de vehículos de la capacidad total del aparcamiento, sean entregados en un plazo máximo de una hora.

3. Las cabinas de transferencia habrán de contar con un indicador que de a conocer el número de operaciones de recogida/entrega de vehículos que anteceden a cada solicitud, y la duración estimada de atención (tiempo de recogida).

4. En el caso de otros aparcamientos robotizados no privados, el tiempo de vaciado-llenado será fijado por el Plan Especial a que hace referencia el artículo 1.2.

Artículo 5. *Tiempos de operación.*

El Proyecto Técnico que desarrolle la implantación de un aparcamiento robotizado deberá hacer constar los tiempos de operación, entre los que se encuentran englobados los tiempos de recogida, tiempos de llenado y vaciado de todo el sistema, tiempos de usuario y tiempos máximos de salida, todo ello en relación con el número de cabinas de transferencia y la zona de espera que se haya de prever en cada caso, debiendo en cualquier situación respetarse al menos los siguientes estándares:

- a) Tiempos de usuario: Con carácter mínimo, puede estimarse que en aparcamientos privados el tiempo de usuario sea de 40 segundos.
- b) *Tiempo máximo de salida: Al menos el 90% de plazas de estacionamiento tendrán un tiempo máximo de salida inferior a 3,00 minutos.*

Artículo 6. *Condiciones de ventilación.*

1. Cada sector de incendio contará con un sistema mecánico de extracción de humos conforme al Documento Básico SI, Seguridad en caso de Incendios, Sección SI 5, apartado 2.2, no como medio de seguridad de los ocupantes, ya que en su interior está prohibida la presencia de usuarios, sino como medio de apoyo a la intervención de los bomberos. Para este sistema se observarán, como mínimo, las condiciones especificadas en el artículo 18.

2. Con el fin de evitar que las emanaciones de los gases de hidrocarburos provenientes de los depósitos de combustibles formen atmósferas tóxicas (para el personal de mantenimiento) o explosivas, los aparcamientos robotizados deberán contar con ventilación permanente.

3. El sistema de ventilación se diseñará de forma que permita una renovación homogénea del aire, evitando que se produzcan bolsas de gas estancado e impida concentraciones por encima de los umbrales admisibles de toxicidad o explosividad. A tal efecto, el caudal de ventilación permanente no será inferior a una (1) renovación por hora. Como máximo deben emplazarse una tercera parte de las aberturas de extracción a una distancia del techo menor o igual a 0,5 metros.

4. Se admiten otras condiciones de diseño siempre que se justifique el cumplimiento del objetivo del párrafo anterior.

5. Los conductos podrán ser compartidos con los de la instalación de ventilación en caso de incendio, en cuyo caso deberán cumplir las condiciones especificadas en el artículo 18 ó, podrán ser independientes; debiendo mantener, en su caso, la resistencia al fuego de todo elemento de compartimentación de incendios que atraviesen.

6. La evacuación de gases al exterior se efectuará mediante chimenea exclusiva para este uso que cumpla las condiciones que determine la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, (OGPMAU). Si la chimenea desemboca en zona pisable accesible al público cumplirá, teniendo en cuenta el radio de protección de 15 metros fijados en la OGPMAU, las condiciones siguientes:

- a) El punto de emisión de gases al exterior estará situado a una altura mínima de 2,50 metros sobre la cota de la zona pisable.
- b) La chimenea se protegerá en un radio de 2,50 metros para evitar el paso de personas.

Artículo 7. Condiciones de implantación de los aparcamientos robotizados en edificios protegidos.

La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CPPHAN), podrá aprobar, en edificios catalogados, soluciones para la localización de la zona de espera y/o la cabina de transferencia sobre la rasante de los espacios libres de edificación, o en otros espacios susceptibles de ocupación para este uso, como pueden ser los antiguos zaguanes de paso de carruajes y caballerías, a cuyo efecto los promotores deberán aportar estudio de su incidencia en los aparcamientos robotizados, y en su caso medidas correctoras.

TÍTULO III

Condiciones de seguridad y protección contra incendios

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 8. Condiciones generales de protección contra incendios.

Las exigencias básicas particulares de los aparcamientos robotizados son las que, junto con las genéricas que se establecen en el Documento Básico SI, Seguridad en caso de Incendios, determinan las condiciones de seguridad en caso de incendios a que deben sujetarse este tipo de aparcamientos.

- a) Uso específico: el uso de los aparcamientos mecánicos de CLASE I a los que se aplique lo dispuesto en esta Ordenanza, se considerará como Aparcamiento, en su categoría de Robotizado, de acuerdo con lo previsto en el Anejo SI A del CTE.

- b) Sectores de incendio: los aparcamientos robotizados, tanto si se construyen en edificios de uso exclusivo, como si se encuentran integrados en edificios con otros usos, estarán compartimentados en sectores de incendio que no excedan un volumen de 10.000 metros cúbicos.

- c) Instalaciones de protección contra incendios:
 - 1º) En los aparcamientos robotizados, no será necesario contar con salidas de emergencia al no existir circulación de personas. No obstante lo anterior, será preceptivo prever un acceso transitable para el personal de mantenimiento y bomberos.

Cada sector de incendios, dispondrá de una vía compartimentada, fácilmente accesible, que permita el acceso de los bomberos hasta cada nivel existente.

Las zonas de recepción y entrega de vehículos de los aparcamientos robotizados, contarán con las instalaciones señaladas en el CTE para cualquier tipo de aparcamiento.

 - 2º) Los aparcamientos robotizados dispondrán de un adecuado sistema de extinción y detección automático de protección contra incendios.

CAPÍTULO II

Condiciones particulares

Artículo 9. *Condiciones relativas a los accesos.*

1. Las zonas de espera de vehículos de los aparcamientos robotizados, dispondrán de las medidas de seguridad recogidas en el DB SI para los aparcamientos convencionales.

2. Los aparcamientos robotizados, incluyendo la cabina de transferencia, constituirán sector de incendio respecto a los demás usos del edificio y, en su caso, respecto al uso de aparcamiento en otras variantes no robotizadas.

Artículo 10. *Escaleras de acceso.*

1. Estas instalaciones dispondrán, para utilización en caso de emergencia, de escalera situada en recintos EI 120, con accesos en todos los niveles mediante vestíbulos de independencia dotados de puertas EI₂ 45-C5.

2. Los niveles de acceso del aparcamiento robotizado estarán diseñados y ubicados de tal forma, que faciliten cualquier labor relacionada con el mantenimiento del sistema, y en particular al lugar concreto donde estén depositados los vehículos, permitiendo que desde cada nivel se puede acceder con las adecuadas medidas de seguridad a una o mas bandejas.

Artículo 11. *Instalaciones de detección y alarma en caso de incendio.*

Se incorporarán a los Proyectos Técnicos las prescripciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los aparcamientos robotizados dispondrán siempre de una instalación de detección automática de incendios que, cubra todas sus dependencias y que, sea capaz de determinar en qué lugar se está produciendo el incendio.
- b) La central de detección (equipo de señalización y control) de los aparcamientos robotizados deberá estar permanentemente supervisada, directamente o en comunicación con una central receptora de alarmas, garantizando que la supervisión tiene carácter bidireccional.
- c) En caso de activación del sistema de detección, deberá ponerse en marcha automáticamente un procedimiento de verificación de alarma (visual o automático) que no deberá superar los dos minutos.
- d) El sistema de detección de incendios estará conectado a la central de emergencias municipal, y si no fuera posible, la central receptora de la llamada deberá comunicar el incidente a la central de emergencias municipal transcurridos esos dos minutos de plazo de verificación.
- e) Cuando se constate una emergencia con la puesta en marcha del sistema de detección, se detendrán de forma automática los sistemas de trasvase de vehículos y el sistema de ventilación permanente.

Artículo 12. *Instalación de alarma.*

En todos los aparcamientos robotizados cuando se active el sistema de extinción de incendios (fuego confirmado), se emitirá automáticamente una señal de alarma en el interior del aparcamiento robotizado y simultáneamente en las zonas ocupadas del edificio en el que se integre.

Artículo 13. *Pulsadores de alarma.*

Las zonas de espera dispondrán de pulsadores de alarma ligados al sistema de detección.

Artículo 14. *Extinción automática.*

Los aparcamientos robotizados contarán como mínimo con un sistema de extinción automático de incendios, preferentemente hídrico, que abarcará la zona de almacenamiento y la cabina de transferencia (zonas donde existan vehículos sin ocupantes).

Artículo 15. *Alumbrado.*

Los aparcamientos robotizados deberán contar con alumbrado ordinario en todos sus niveles y alumbrado de emergencia en las escaleras y zonas de paso de personas.

Artículo 16. *Zona de Cuadros de Emergencia.*

En el exterior del aparcamiento robotizado o en el acceso a la escalera compartimentada se situarán:

- a) El cuadro de mandos de la ventilación.
- b) El cuadro de indicación de la situación de emergencia.
- c) Un cuadro donde se sitúe un ejemplar del Plan de Autoprotección para Estacionamientos Robotizados.

Artículo 17. *Columna Seca.*

1. Los aparcamientos robotizados dispondrán de columna seca en cada escalera y en todos los niveles.

2. La toma exterior cumplirá el artículo 1.2.4 de las condiciones de entorno del DB SI.5.

3. Las hornacinas de conexión interiores se situarán preferentemente en el interior de los vestíbulos de independencia, para no inundar la escalera de humo mientras se realizan las tareas de extinción.

Artículo 18. *Ventilación en caso de incendio.*

1. El sistema de ventilación se diseñará de forma que la inmisión se realice por la parte inferior y la extracción forzada por la parte superior. Los conductos que transcurran por un único sector de incendio, tendrán una clasificación E₃₀₀ 60 y los que atraviesen elementos separadores de sectores de incendio una clasificación EI 60.

2. Se preverá un cuadro de mandos ubicado en el exterior del aparcamiento robotizado o en el acceso a la escalera compartimentada, para que los servicios de emergencia puedan controlar o regular la ventilación y actuar directamente sobre el sistema de evacuación de humos, de conformidad con lo especificado en el artículo 16.

3. El flujo de evacuación de humos no interferirá con los espacios de circulación de los servicios de emergencias, y no habrá espacios en la parte superior de los recintos que permitan la acumulación y embolsamiento de humos. Se preverá un dispositivo para que los servicios de emergencias puedan controlar o regular la ventilación y actuar directamente sobre el sistema de evacuación de humos.

4. Los ventiladores del sistema de protección frente al humo deberán tener, al menos, una clasificación F₃₀₀ 60. Tanto los ventiladores como el resto de componentes del sistema, deberán satisfacer las condiciones especificadas en las distintas normas de la familia UNE EN 12101 y resto de normas UNE o EN de aplicación.

Artículo 19. *Plan de Autoprotección.*

1. Si los aparcamientos robotizados están integrados en edificios con otro uso, los citados edificios deberán contar con un Plan de Autoprotección conforme a lo establecido en la Disposición Final Segunda, Atribuciones de las entidades locales, del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

2. Una copia del Plan de Autoprotección se guardará en la zona de cuadros de emergencia, para la utilización de los servicios de emergencias.

TÍTULO IV **Condiciones administrativas de implantación**

Artículo 20. *Condiciones para la autorización: documentación complementaria.*

1. Para autorizar la construcción de un aparcamiento robotizado, situado total o parcialmente en el subsuelo, cuya profundidad no exceda los 12 metros, se exigirá, sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas Municipales de tramitación de licencias urbanísticas, la misma documentación complementaria que la requerida para un aparcamiento convencional prevista en el Capítulo 7.5 Normas Urbanísticas.

2. En los aparcamientos robotizados es posible superar la profundidad de los 12 metros medidos desde la cota de nivelación de la planta baja, al ser asimilables a un depósito de vehículos al que no pueden acceder los usuarios. En este caso, el Proyecto Técnico justificará la razón por la que se considera procedente superar dicha profundidad, y deberá incorporar los siguientes documentos y garantías adicionales:

- a) Estudio de la incidencia del aparcamiento proyectado en la circulación del viario circundante y en el entorno urbano próximo, realizado, al menos, bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Instrucción para el diseño de la Vía Pública en el Municipio de Madrid vigente en el momento de su solicitud. En él se definirá y justificará el ámbito del entorno urbano objeto de estudio y se evaluará la incidencia en el viario del uso del aparcamiento proyectado.
- b) Estudio sobre repercusiones ambientales donde, al menos, se analizarán los efectos del aparcamiento mecánico sobre el ruido, vibraciones, luminosidad y emisiones a la atmósfera, así como la limitación de compartimentación en sectores de incendio que no excedan de 10.000 metros cúbicos.
- c) Estudio geotécnico y estructural específico de las condiciones de ejecución de la excavación y cimentación, en relación a la posible afección a los edificios y/o instalaciones colindantes, y en su caso, potencialmente afectadas.
- d) Acreditación de haber constituido una póliza de seguros cuyo importe sea suficiente para garantizar el resarcimiento de los daños que pudieran causarse por vicios o defectos que tengan su origen en la ejecución de dichas obras, conforme a lo previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).
- e) En cualquier caso, con anterioridad al inicio de las obras, se habrán de adjuntar a la notificación fehaciente relativa al estado de replanteo, los datos de la empresa contratista responsable de la ejecución material de las obras.

Artículo 21. Disposiciones particulares para la implantación y funcionamiento de los aparcamientos robotizados.

1. Los Planes Especiales de Control Urbanístico Ambiental de Usos que pudieran redactarse para viabilizar la implantación de aparcamientos robotizados de uso público rotacional, solo podrán redactarse con la finalidad de mejorar la dotación al servicio de los entornos urbanos donde se prevea su implantación, debiendo justificarse específicamente las soluciones de funcionamiento previstas en aquellos supuestos en que se preste servicio a usos terciarios en los que prevea un alto coeficiente de simultaneidad de entrega o recepción de vehículos.

2. Si el aparcamiento se implanta para cubrir la dotación obligatoria del uso al que se destina el edificio al que sirve, ésta circunstancia habrá de hacerse constar en la correspondiente licencia, a fin de que el futuro adquirente y usuario conozcan el tiempo de llenado y vaciado del sistema.

3. El Ayuntamiento a la vista del informe emitido por los Servicios de movilidad competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza, podrá denegar la licencia municipal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo. 7.5.11.3 de las Normas Urbanísticas.

4. Teniendo en cuenta las especiales características de la implantación de esta tipología de aparcamiento, en su tramitación y por razones de interés público se ordenará por Decreto un período de información pública, en aplicación de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que la profundidad del aparcamiento robotizado exceda de los 12 metros.

5. Con carácter previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, la empresa responsable del diseño, fabricación e instalación del sistema robotizado de aparcamiento, realizará un simulacro de evacuación para comprobar que los tiempos de operación se corresponden con los de la licencia concedida, que en el caso de aparcamientos privados habrá de justificar que el 33% de vehículos de la capacidad total del aparcamiento robotizado se evacua en un tiempo no superior a una hora, y en el caso de aparcamientos públicos o mixtos que hayan precisado de la tramitación previa de un Plan Especial, que se respetan los tiempos regulados en dicho Plan Especial, a cuyo efecto se habrá de aportar el correspondiente certificado acreditativo emitido por la empresa responsable de su instalación o, en su caso, empresa homologada y acreditada al efecto.

Disposición Adicional Primera. *Régimen disciplinario.*

En materia de disciplina urbanística se aplicarán íntegramente las disposiciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid sobre inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción, así como las demás normas estatales y autonómicas que le sean de aplicación.

Las actuaciones que estén sometidas a algún procedimiento de control ambiental también quedarán sujetas al régimen disciplinario que establece la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, modificada parcialmente por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Segunda. *Tramitación de Licencias.*

Las licencias urbanísticas para la implantación, modificación o cambio de aparcamientos robotizados se tramitarán mediante los procedimientos previstos en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004, o mediante los procedimientos previstos en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009, en función de sus respectivos ámbitos de aplicación.

Disposición Adicional Tercera. *Condiciones de seguridad.*

Las condiciones de seguridad para la extinción del fuego de vehículos en caso de incendio podrán ser fijadas por el SEI (Servicio de Extinción de Incendios) en el momento de revisión del proyecto, particularizadas para cada caso, de acuerdo con lo que regule la Ordenanza de Prevención de Incendios (OPI) en cada momento para el supuesto de implantación de aparcamientos robotizados.

Disposición Adicional Cuarta. *Documentación exigible.*

Para la implantación de los aparcamientos robotizados será exigible, además de la documentación prevista como complementaria en la presente ordenanza, la establecida en normativa municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

Disposición Final Primera. *Interpretación y desarrollo.*

Se faculta a la Coordinadora General de Urbanismo para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, según lo establecido por el artículo 6.1.d del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, modificado el 5 de julio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos; con la asistencia de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la O.M.T.L.U.

Disposición Final Segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice III

(En relación con el punto 14 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.).

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE
VIVIENDAS AFECTAS A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE
VIVIENDA A APLICAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA
VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento el 30 de mayo de 2008 aprobó el Reglamento de Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S. A.

Posteriormente, la Comunidad de Madrid por Decreto 74/2009, de 30 de junio, aprobó el Reglamento de Viviendas con Protección Pública, que establece normas que afectan al citado Reglamento, lo que hace imprescindible proceder a su adaptación.

Como consecuencia de la adaptación normativa se modifican los requisitos económicos y de titularidad para el acceso a las viviendas con protección pública promovidas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S. A., y se amplía el Arrendamiento con Opción a Compra a los mayores de treinta y cinco años.

Asimismo, se introducen aquellas modificaciones necesarias para adecuar la norma a la finalidad u objetivo que se pretende lograr con ella.

De forma que se amplía el plazo para comunicar las modificaciones al Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda, previsto en el artículo 6.4 párrafo d), y su consideración a efectos de la selección correspondiente, para que sea tenido en cuenta el referido al último día del plazo de alegaciones al listado provisional, con el fin de que la selección de los participantes en la convocatoria ofertada quede ajustada a la realidad de cada uno de ellos.

Se concretan las personas que pueden optar a las promociones especiales para jóvenes que se contemplan en los artículos 15.1 párrafo f) y 15 bis, lo que implica efectuar determinadas exclusiones en el Programa Municipal de Arrendamiento con Opción de Compra para Jóvenes con el fin de ajustar este programa a su verdadero objetivo. Así, se exige la convivencia previa en las parejas puesto que el Programa no contempla la utilización compartida de pisos y se excluye a los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, porque son objeto de otros programas y su valoración es contradictoria con la finalidad de facilitar la emancipación de los jóvenes.

Finalmente, se incorpora como novedad al Programa Municipal de Vivienda con Protección Pública en Venta, un Régimen Especial para aquellas personas con ingresos económicos inferiores a los ya previstos en el Reglamento cuya modificación se propone.

Artículo único. *Modificación del Reglamento de adjudicación de viviendas afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid S.A., aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión de 30 de mayo de 2008.*

El Reglamento de adjudicación de viviendas afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid S.A., queda modificado como sigue:

Uno. En el artículo 6, el párrafo d) del apartado 4 queda redactado del siguiente modo:

“d) Serán tenidas en cuenta las modificaciones de la unidad familiar participante en la convocatoria comunicadas hasta el último día de publicación del listado provisional de participantes de la correspondiente oferta. Cualquier modificación posterior a la fecha señalada no será objeto de consideración para la oferta previamente anunciada, examinándose para su inscripción en ofertas posteriores.”

Dos. En el artículo 7, los párrafos c) y d) del apartado 1 quedan redactados del siguiente modo y se suprime el apartado 2:

“c) No ser titular, para el programa municipal en venta, ni el solicitante ni ninguno otro de los miembros de su unidad familiar, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones previstos en la normativa de vivienda protegida que regule el régimen de protección de las viviendas ofertadas. El cumplimiento de este requisito se verificará atendiendo al régimen de protección aplicable a la vivienda asignada al solicitante en el sorteo de selección de adjudicatarios correspondiente a la vivienda ofertada.

d) No ser titular para el programa municipal en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción a compra, ni el solicitante ni ninguno otro de los miembros de su unidad familiar, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones previstos en la normativa de vivienda protegida que regule el régimen de protección de las viviendas ofertadas. El cumplimiento de este requisito se verificará atendiendo al régimen de protección aplicable a la vivienda asignada al solicitante en el sorteo de selección de adjudicatarios correspondiente a la vivienda ofertada.”

Tres. En el artículo 8, los apartados 2 párrafo b) y 5 quedan redactados del siguiente modo:

“b) Los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, siempre que estén a su cargo en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, convivan y estén empadronados con el solicitante a fecha de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda, con una antigüedad, al menos, de dos años de forma ininterrumpida.

5. A los efectos de cada oferta pública de vivienda, serán tenidas en cuenta las modificaciones de la unidad familiar en los términos previstos en el artículo 6.4 d).”

Cuatro. En el artículo 9, el apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los ingresos familiares del solicitante o de la unidad familiar se calcularán de conformidad con lo dispuesto por la normativa estatal y/o autonómica que regule el acceso a la vivienda protegida.”

Cinco. En el artículo 12 se añade un apartado 3 que queda redactado del siguiente modo:

“3. Asimismo serán dados de baja, no pudiendo darse de alta nuevamente en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda durante cinco años, aquellos solicitantes o cualquier miembro de la unidad familiar que, habiendo resultado seleccionado en el correspondiente procedimiento de selección de adjudicatarios, haya desistido de la vivienda con la que ha resultado agraciado en el correspondiente sorteo. El plazo de baja se computará desde la fecha del desistimiento y esta penalización únicamente se aplicará a partir de segundo desistimiento.”

Seis. En el artículo 14, el punto 1º del párrafo b) del apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“b) 1º. Tener unos ingresos familiares comprendidos entre 0,75 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o indicador que lo sustituya y el límite máximo de ingresos previsto por la normativa estatal y/o autonómica que regule el acceso a éste tipo de vivienda protegida.”

Siete. En el artículo 15, el párrafo f) del apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“f) Se admitirán todas las unidades familiares previstas en el artículo 8 del presente Reglamento, con excepción de las recogidas en los apartados 2 b) y 4 del mencionado artículo, es decir, los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad y las parejas sin convivencia previa.”

Ocho. Se añade un artículo 15 bis que queda redactado del siguiente modo:

“15 bis. Programa Municipal de Arrendamiento con Opción a Compra.

Para acceder al Programa Municipal de arrendamiento con opción a compra, será necesario que el demandante cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener unos ingresos familiares comprendidos entre 1 vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o indicador que lo sustituya y el límite máximo de ingresos previsto por la normativa estatal y/o autonómica que regule el acceso a éste tipo de vivienda protegida, cuando se trate de acceder tanto a una Vivienda con Protección Pública de precio básico, como a una Vivienda con Protección Pública de precio limitado.

b) Estar empadronado de forma ininterrumpida en el municipio de Madrid durante los tres años inmediatamente anteriores al último día del mes anterior a la publicación de la oferta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o desempeñar su actividad laboral principal de forma ininterrumpida en un centro de trabajo ubicado en el municipio de Madrid, durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda. En aquellos casos en que no se acredite una residencia ininterrumpida deberá estar empadronado en el municipio de Madrid, al tiempo de la inscripción y haberlo estado, además, durante un período mínimo de cuatro años dentro de los seis inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda.

c) Se admitirán todas las unidades familiares previstas en el artículo 8 del presente Reglamento con excepción de las recogidas en los apartados 2 b) y 4 del mencionado artículo, es decir, los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad y las parejas sin convivencia previa.

d) La unidad familiar será la adecuada a la tipología de vivienda ofertada.”

Nueve. En el artículo 16, se suprime la numeración del apartado 1, los párrafos a) y b) quedan redactados del siguiente modo, se añade el párrafo c) y se renumera el párrafo c) que pasa a ser el d):

“a) Tener unos ingresos familiares comprendidos entre 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o indicador que lo sustituya y el límite máximo de ingresos previsto por la normativa estatal y/o autonómica que regule el acceso a este tipo de vivienda protegida, cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública de precio básico.

b) Tener unos ingresos familiares comprendidos entre 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o indicador que lo sustituya y el límite máximo de ingresos previsto por la normativa estatal y/o autonómica que regule el acceso a este tipo de vivienda protegida, cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública de precio limitado.

c) Tener unos ingresos familiares comprendidos entre 0,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o indicador que lo sustituya, y el límite máximo de ingresos previsto por la normativa estatal y/o autonómica que regule el acceso a este tipo de vivienda protegida, cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública de Régimen Especial.

d) Estar empadronado de forma ininterrumpida en el municipio de Madrid durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda, o desempeñar su actividad laboral principal de forma ininterrumpida en un centro de trabajo ubicado en el municipio de Madrid durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda. En aquellos casos en que no se acredite una residencia ininterrumpida, deberá estar empadronado en el municipio de Madrid al tiempo de la inscripción y haberlo estado, además, durante un período mínimo de cuatro años dentro de los seis inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda.”

Diez. En el artículo 26, el párrafo a) del apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“a) Las que vengan impuestas por la respectiva normativa estatal y/o autonómica reguladora de vivienda protegida.”

Disposición final única. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, apartado e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirán de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación del Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Madrid.
- b) La modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice IV

(En relación con el punto 26 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2011, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid).

ORDENANZA DE CONSUMO
DE LA CIUDAD DE MADRID

**ORDENANZA DE CONSUMO
DE LA CIUDAD DE MADRID**

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Ordenanzas municipales

Ordenanza Municipal de Consumo

Marginal:

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición:

Publicaciones:

-

Notas:

Afectada por:

-

Afecta a:

- Deroga parcialmente la Ordenanza Municipal de Salud y Protección de los Consumidores de 27 de marzo de 2003.
- Deroga en su totalidad el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre de 1990.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y marco legal

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios informadores

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 4. Derechos

Artículo 5. Colectivos especialmente protegidos

Artículo 6. Deberes

TÍTULO I

COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

CAPÍTULO I

ACTUACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONSUMO

Artículo 7. Competencia municipal

Artículo 8. Líneas de actuación

Artículo 9. Uso de medios electrónicos

CAPÍTULO II

COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 10. Colaboración con otras Administraciones Públicas

Artículo 11. Colaboración con otras entidades

Artículo 12. Concesión de subvenciones

TÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y DE LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO I

CONTROL OFICIAL

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Control municipal

Artículo 14. Medidas para garantizar la seguridad

Artículo 15. Actuaciones voluntarias

SECCIÓN 2ª. INSPECCIÓN DE CONSUMO

Artículo 16. Alcance

Artículo 17. Ejercicio de la función inspectora

Artículo 18. Facultades del personal inspector

Artículo 19. Deber de colaboración con la Administración

Artículo 20. Formalización de las actuaciones inspectoras

Artículo 21. Acta de inspección

Artículo 22. Informe motivado

Artículo 23. Medidas provisionales en el control oficial

Artículo 24. Multas coercitivas

Artículo 25. Policía Municipal

SECCIÓN 3ª. ACTUACIONES EN SUPUESTOS DE RED DE ALERTA

Artículo 26. Objetivo

Artículo 27. Actuación municipal

Artículo 28. Comunicación a la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 4ª. ACTUACIONES EN TOMA DE MUESTRAS

Artículo 29. Normas aplicables

Artículo 30. Traslado de actuaciones

CAPÍTULO II

OTROS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 31. Códigos de buenas prácticas de consumo y autocontrol

Artículo 32. Procedimiento de aprobación de los códigos

Artículo 33. Adhesión a un código de buenas prácticas y concesión del distintivo de calidad

TÍTULO III

INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 34. Principio general

Artículo 35. Vías de actuación

CAPÍTULO II

OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

SECCIÓN 1ª. FUNCIONAMIENTO

Artículo 36. Funciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor

Artículo 37. Tramitación municipal de reclamaciones y denuncias

SECCIÓN 2ª. SISTEMA MUNICIPAL DE HOJAS ELECTRÓNICAS DE RECLAMACIONES

Artículo 38. Naturaleza

Artículo 39. Características

Artículo 40. Presentación electrónica

Artículo 41. Adhesión empresarial

Artículo 42. Presentación ante la OMIC

CAPÍTULO III

FORMACIÓN

Artículo 43. Actividad general

Artículo 44. Formación de los consumidores

Artículo 45. Formación del personal municipal y de los árbitros

Artículo 46. Formación de los agentes sociales y económicos

TÍTULO IV

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 47. Arbitraje de consumo

TÍTULO V

CONSUMO RESPONSABLE Y COMERCIO JUSTO

Artículo 48. Consumo responsable

Artículo 49. Contratación pública responsable

Artículo 50. Comercio justo

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

Artículo 51. Disposiciones generales

Artículo 52. Vías municipales de colaboración

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53. Consejo Municipal de Consumo

Artículo 54. Comisión de cláusulas abusivas

TÍTULO VII

POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55. Tipificación de infracciones

Artículo 56. Competencia municipal

Artículo 57. Sanciones pecuniarias

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58. Marco normativo

Artículo 59. Reducción de la sanción

Artículo 60. Reposición e indemnización

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Sistema de hojas electrónicas de reclamaciones

Segunda. Comisión de cláusulas abusivas

Tercera. Gestión de licencias urbanísticas de actividades

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Tramitación de expedientes

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores

Segunda. Aplicación y desarrollo

Tercera. Publicación y entrada en vigor

ANEXOS I, II Y III CON LOS MODELOS OFICIALES DE:

I. Hojas de reclamaciones.

II. Cartel anunciador de las hojas de reclamaciones.

III. Símbolo de calidad "Buenas Prácticas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La protección de la seguridad de los consumidores es un derecho reconocido en el ámbito de la Unión Europea, cuyo acervo comunitario se dirige a contribuir a un mejor funcionamiento del mercado interior sobre la base, precisamente, de reforzar la confianza del consumidor.

La defensa y protección de los consumidores constituye una relevante esfera de intervención administrativa derivada del mandato que el artículo 51 de la Constitución Española impone en esta materia a los poderes públicos. En el ámbito regional madrileño, dicho mandato constitucional ha sido desarrollado por la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y reglamentariamente por el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La competencia de los municipios para la “defensa de usuarios y consumidores” viene establecida por el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Con esta ordenanza, el Ayuntamiento de Madrid desarrolla el referido marco normativo respecto de las relaciones surgidas entre consumidores y empresarios, siempre que estos últimos desarrollen en nuestra ciudad la actividad generadora de la concreta relación de consumo.

El consumo constituye una indudable manifestación de actividad económica, aunque es también algo más: representa una realidad social a través de la cual los consumidores toman decisiones para las que requieren estar debidamente informados, pero en las cuales deben también actuar con responsabilidad; es decir, con las características propias de la sociedad avanzada a la que la ciudad de Madrid pertenece.

La regulación contenida en esta ordenanza se ajusta, por ello, a determinados principios informadores que pretenden contribuir a la mejora de la calidad de vida en la ciudad de Madrid, principios entre los que se incluyen la buena fe y el equilibrio de las relaciones entre empresarios y consumidores, el impulso del consumo responsable, la autorregulación de los sectores empresariales o la resolución extrajudicial de conflictos.

El dinamismo y complejidad de las relaciones económicas requieren una actuación positiva de los poderes públicos, puesto que aquellas se desenvuelven frecuentemente mediante técnicas comerciales frente a las cuales el consumidor puede sentirse vulnerable y carente de la necesaria autonomía de voluntad en la contratación que se le ofrece.

Con esta ordenanza, el Ayuntamiento de Madrid articula un servicio integral de protección de los consumidores, en el que confluyen y se estructuran las líneas de actuación municipal referidas a control oficial, información del consumidor, resolución de conflictos y sanción.

El eje central de la ordenanza está constituido por el consumidor, noción que resulta ser la más acorde con la relación de consumo en la que dicha persona actúa y que, por tanto, engloba la de usuario, en congruencia con la Política de los Consumidores de la Unión Europea.

II

La ordenanza se justifica desde una triple perspectiva, ya que su oportunidad descansa sobre los cambios normativos que se han ido produciendo desde la aprobación de la ordenanza de 27 de marzo de 2003 que ahora se deroga parcialmente, sobre la reorganización municipal habida con posterioridad a ella y sobre la novedad misma de ciertas cuestiones ahora reguladas.

En primer lugar, las modificaciones normativas habidas durante la vigencia de la ordenanza de 2003 han sido muy diversas, pues el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han aprobado, entre otras, las Directivas 2005/29/CE y 2006/123/CE, relativas a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores y a los servicios en el mercado interior, respectivamente. La primera ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, mientras que el proceso de transposición de la segunda se ha concretado hasta el momento en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Además, el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, derogó la Ley 26/1984, de 19 de julio; el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, de seguridad general de los productos supuso la derogación del Real Decreto 44/1996, de 19 de enero, y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, regulador del Sistema Arbitral de Consumo, ha sustituido al vigente en España desde 1993.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid el Decreto 1/2010, de 14 de enero, ha pasado a constituir el vigente Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores.

La ordenanza se corresponde con la vigente organización municipal, en la cual se han separado las vertientes de seguridad alimentaria y de protección de los consumidores, tal como sucede con la determinación por la Unión Europea de ambas políticas comunitarias y con la organización diferenciada de estos dos ámbitos de intervención pública existente en la Administración del Estado y en otras Administraciones españolas. Por ello, la regulación unitaria que contenía la ordenanza de 2003 ha pasado a ser sustituida, en la segunda de las mencionadas vertientes, por esta ordenanza, de la cual queda exceptuada la actividad de prevención o protección de la salud, que compete realizar a la Administración sanitaria municipal.

La oportunidad de la Ordenanza de Consumo descansa por último en la plena actualidad de realidades tales como el consumo responsable, con el cual se busca equilibrar las dimensiones social y medioambiental del consumo. Por otro lado, la incorporación de determinados aspectos relevantes en relación al proceso de elaboración de los códigos de buenas prácticas de consumo y la necesidad de regular el procedimiento de adhesión a los mismos por parte de las empresas hacen imprescindible la actualización de la ordenanza.

III

La Ordenanza de Consumo se estructura en un Título Preliminar y otros siete títulos, y cuenta con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

El Título Preliminar consta de dos capítulos, dedicados a las disposiciones generales de la nueva regulación y a los derechos y deberes de los consumidores. Entre las novedades de este articulado cabe destacar que el catálogo de derechos de los consumidores va necesariamente unido a ciertos deberes que éstos vienen obligados a observar.

El Título I se refiere a la competencia del Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo y al impulso de la colaboración municipal con otras Administraciones y entidades.

El Título II regula la función de control oficial desplegada para velar por el cumplimiento efectivo de la obligación general de poner en el mercado únicamente productos seguros, control que gira en torno a la inspección de consumo que desarrolla el Ayuntamiento de Madrid. En el marco de la sociedad avanzada que propugna la Constitución Española, esta labor se complementa con otros mecanismos de control, pues el fomento de la autorregulación de la que son representativos los códigos de buenas prácticas constituye una de las actuaciones municipales prioritarias, como medio para mejorar la confianza de consumidores y empresas, contribuir a incrementar la protección de los derechos de los ciudadanos y garantizar el buen funcionamiento del mercado interior.

El Título III se dedica a las funciones de información, divulgación y formación que el Ayuntamiento de Madrid desarrolla para la adecuada protección de los derechos y legítimos intereses de los consumidores, ámbito en que la Oficina Municipal de Información al Consumidor desarrolla su labor conforme a los compromisos de calidad que relaciona su Carta de Servicios, aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 5 de junio de 2008. La ordenanza establece las líneas generales del sistema de hojas electrónicas de reclamaciones, mecanismo complementario habilitado por el Ayuntamiento de Madrid para la tramitación, a través de su sede electrónica, de las reclamaciones que los consumidores formulen contra empresas o profesionales adheridos a dicho sistema municipal.

El Título IV versa sobre la resolución extrajudicial de conflictos, ámbito en el que el Ayuntamiento de Madrid propugna fomentar el arbitraje de consumo.

El Título V menciona las principales actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Madrid para el fomento del consumo responsable y del comercio justo, cuya implantación en nuestra ciudad se complementa con las iniciativas municipales dirigidas a promover la contratación pública responsable en materia de consumo. En esta línea, el 30 de mayo de 2008 el Pleno de este Ayuntamiento aprobó por unanimidad una Proposición en virtud de la cual la ciudad de Madrid se adhiere al programa europeo de Ciudades por el Comercio Justo, comprometiéndose a fomentar y colaborar con los agentes económicos y sociales para impulsar el comercio justo en la ciudad y así conseguir y mantener en el tiempo el estatus de Ciudad por el Comercio Justo.

El Título VI contiene las previsiones relativas al impulso de la participación ciudadana en materia de consumo, a través del fomento y apoyo a las organizaciones de consumidores de ámbito local y de los órganos reglamentariamente establecidos, en concreto, la articulada a través del Consejo Municipal de Consumo; también como órgano de participación, la ordenanza prevé la existencia de la Comisión de cláusulas abusivas para el examen de legalidad de las condiciones generales de contratación con mayor incidencia sobre los consumidores.

El Título VII aborda la potestad sancionadora que compete ejercer al Ayuntamiento de Madrid para la protección de la seguridad y legítimos intereses de los consumidores, regulación que se ajusta a la Ley 11/1998, de 9 de julio, y demás normativa de aplicación.

Las tres disposiciones adicionales contemplan, respectivamente, la puesta en marcha del sistema de hojas electrónicas de reclamaciones y de la Comisión de cláusulas abusivas ya mencionados y el ámbito de aplicación de la ordenanza a las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas de actividades.

La disposición transitoria determina el régimen normativo municipal aplicable, en función de la fecha de incoación del respectivo expediente.

La disposición derogatoria relaciona los preceptos de la Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores de 27 de marzo de 2003 que son objeto de derogación, todos ellos relativos a la protección de la seguridad y de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores, y deroga en su totalidad el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 30 de octubre de 1990.

La primera de las tres disposiciones finales relaciona las modificaciones que se introducen en la mencionada ordenanza de 2003, que pasa a denominarse Ordenanza Municipal de Protección de la Salud de los Consumidores; las dos restantes regulan, respectivamente, la habilitación de aplicación y desarrollo y la forma de publicación, comunicación y entrada en vigor de la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales y derechos y deberes de los consumidores

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y marco legal

1. Esta ordenanza tiene por objeto la determinación de las actuaciones del Ayuntamiento de Madrid en aplicación de las normas sobre la protección y defensa de la seguridad y de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y el fomento de una política de consumo responsable y participativa, en la que prime el equilibrio entre los intereses de los consumidores y empresarios.
2. La protección al consumidor en la ciudad de Madrid se someterá a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores en la Comunidad de Madrid, la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a las relaciones entre consumidores y empresarios cuando estos últimos desarrollen la actividad generadora de la relación de consumo en la ciudad de Madrid.

Queda exceptuada de esta ordenanza la actividad municipal relativa a prevención o protección de la salud.

Artículo 3. Principios informadores

La regulación contenida en esta ordenanza se ajusta a los siguientes principios:

- a) Buena fe y equilibrio de las relaciones entre consumidores y empresarios.
- b) Protección eficiente y gratuita para los consumidores.
- c) Divulgación de la información de forma adecuada a las características y necesidades de los consumidores.
- d) Fomento de la autorregulación de los sectores empresariales.
- e) Promoción de la resolución extrajudicial de los conflictos de consumo.

- f) Impulso del consumo responsable en la ciudad de Madrid.
- g) Colaboración de los empresarios y participación de éstos en la protección de los consumidores.
- h) Colaboración institucional.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los consumidores

Artículo 4. Derechos

De conformidad con el artículo 8 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, son derechos básicos de los consumidores:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su seguridad.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a las prácticas comerciales desleales y a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.
- c) La indemnización de los daños y la reparación de los perjuicios sufridos.
- d) La información correcta sobre los diferentes bienes y servicios, y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, a través de las organizaciones de consumidores legalmente constituidas.
- f) La protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.

Artículo 5. Colectivos especialmente protegidos

1. El Ayuntamiento de Madrid dirigirá prioritariamente sus actuaciones de información y formación en materia de consumo a determinados grupos específicos de consumidores que se encuentren en situaciones de inferioridad, desprotección o discapacidad por razón de su edad, origen o condición, en especial:
 - a) Los menores.
 - b) Las personas con capacidades disminuidas.
 - c) Las personas mayores.
 - d) Los inmigrantes.
 - e) Los sectores económicos y sociales más vulnerables.
2. Asimismo, con carácter temporal, el Ayuntamiento de Madrid prestará especial atención a aquellos colectivos de consumidores cuyos derechos se hayan visto vulnerados por una situación coyuntural sobrevenida, en situaciones catastróficas o de emergencia, o de perturbación grave en el abastecimiento o suministro de productos.

Artículo 6. Deberes

Son deberes de los consumidores frente a los servicios de consumo del Ayuntamiento de Madrid:

- a) Tratar con respeto al personal al servicio de ésta.
- b) Hacer un uso adecuado de las instalaciones de la Administración municipal.

- c) Redactar las reclamaciones de forma concreta y determinada, facilitando información veraz sobre el objeto de las mismas y aportando la documentación y datos necesarios para su tramitación
- d) Comunicar al órgano municipal competente los datos actualizados necesarios para la realización de las notificaciones municipales.
- e) Actuar de buena fe en la defensa de sus intereses, no realizando denuncias carentes de fundamento, formuladas con el propósito de perjudicar económica o moralmente al denunciado.
- f) Utilizar de forma racional y responsable las vías extrajudiciales de resolución de conflictos fomentadas por el Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO I

Competencias del Ayuntamiento de Madrid

CAPÍTULO I

Actuación municipal en materia de consumo

Artículo 7. Competencia municipal

1. Corresponde al Ayuntamiento de Madrid velar por la protección de los consumidores en el ámbito de su territorio, con el alcance y contenido que le atribuye la ley y de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.
2. El Alcalde y la Junta de Gobierno aprobarán las disposiciones que correspondan en el ejercicio de sus respectivas competencias conforme a lo establecido por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Artículo 8. Líneas de actuación

1. La actividad del Ayuntamiento de Madrid dirigida a la protección de los consumidores se concreta, entre otras, en las siguientes líneas de actuación:
 - a) Ejercicio de la mediación destinada a resolver los conflictos surgidos entre consumidores y empresarios.
 - b) Impulso y gestión del Sistema Arbitral de Consumo.
 - c) Desarrollo de planes generales y de actuaciones singulares de información y formación dirigidas a consumidores y empresarios.
 - d) Inspección de los productos puestos a disposición del consumidor, para comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y demás requisitos o signos externos referentes a sus condiciones de seguridad y de veracidad, además de su participación en campañas nacionales y regionales de inspección y de la realización de aquellas otras programadas por los servicios municipales de consumo.
 - e) Adopción de medidas urgentes y requerimiento de las colaboraciones precisas en situaciones en que se observen indicios racionales de riesgo grave para la seguridad o los intereses económicos y sociales de los consumidores.
 - f) Ejercicio de la potestad sancionadora dirigida a la protección del consumidor.

- g) Fomento de la elaboración, implantación y seguimiento de códigos de buenas prácticas de consumo en el sector no alimentario.
 - h) Fomento y apoyo a las organizaciones de consumidores de ámbito local.
2. El Instituto Municipal de Consumo elaborará, con periodicidad anual, un plan municipal en materia de consumo en el que se fijen los objetivos a alcanzar en este ámbito por el Ayuntamiento de Madrid durante el ejercicio inmediatamente siguiente.

Artículo 9. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento de Madrid impulsará, mediante procedimientos eficaces, el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la protección de la seguridad y legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores.
2. A tal efecto, los procedimientos gestionados por el Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo se adecuarán a los requisitos establecidos en la legislación de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el marco del desarrollo de la Administración Pública y de la sociedad de la información.
3. El Ayuntamiento de Madrid, en el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, respetará los principios y derechos en materia de protección de datos recogidos en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

Colaboración con otras entidades

Artículo 10. Colaboración con otras Administraciones Públicas

1. El Ayuntamiento de Madrid colaborará con las restantes Administraciones Públicas con objeto de prestarse mutuamente cuanto apoyo e información sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones en materia de consumo.
2. El Ayuntamiento de Madrid podrá formalizar convenios de colaboración en materia de consumo con otras Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Colaboración con otras entidades

El Ayuntamiento de Madrid podrá celebrar acuerdos de colaboración con organizaciones de consumidores y empresariales y demás personas jurídicas sujetas a derecho privado para el mejor ejercicio de sus derechos por parte de los consumidores.

Artículo 12. Concesión de subvenciones

1. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer ayudas destinadas a desarrollar las actuaciones de asesoramiento jurídico, información, formación y educación y defensa de los consumidores llevadas a cabo por organizaciones de consumidores, así como por otros agentes sociales y económicos.
2. También podrá conceder subvenciones a aquellas entidades que realicen programas de fomento del consumo responsable y comercio justo, y acrediten razones de interés público, social o humanitario, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
3. Las convocatorias de todas estas subvenciones se efectuarán con sujeción a las bases reguladoras contenidas en la correspondiente ordenanza municipal, y su financiación lo será con cargo a crédito presupuestario del Instituto Municipal de Consumo.

TÍTULO II
Protección de la seguridad y de los intereses del consumidor

CAPÍTULO I
Control oficial

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Control municipal

1. El control oficial de los productos se efectuará por el Ayuntamiento de Madrid de forma habitual, periódica y programada, así como en aquellos supuestos en los que exista indicio de irregularidad.
2. Dicho control oficial consistirá en una o varias de las operaciones siguientes:
 - a) Inspección.
 - b) Toma de muestras y remisión de las mismas al laboratorio para su análisis.
 - c) Examen de la documentación existente en cualquier tipo de soporte.
 - d) Examen de los sistemas de verificación aplicados eventualmente por las empresas y de los resultados que se desprenden de los mismos.
 - e) Investigaciones y estudios de mercado.

Artículo 14. Medidas para garantizar la seguridad

Los órganos municipales competentes podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas para garantizar la seguridad de los productos, en función de la gravedad del riesgo presentado por los mismos:

- a) Ejercer el control oficial previsto en el artículo 13.
- b) Requerir a las partes interesadas toda la información y documentación necesarias.
- c) Adoptar las medidas provisionales más adecuadas en cada caso.
- d) Establecer otros mecanismos de control oficial.

Artículo 15. Actuaciones voluntarias

Los órganos competentes favorecerán la colaboración voluntaria de los productores y distribuidores en la retirada de los productos incluidos en red de alerta, así como en la adopción de cualquier otra medida dirigida a conseguir la máxima seguridad de los productos puestos a disposición de los consumidores.

SECCIÓN 2ª. INSPECCIÓN DE CONSUMO

Artículo 16. Alcance

1. Corresponde al Ayuntamiento de Madrid vigilar, inspeccionar y controlar los productos puestos a disposición de los consumidores, con la finalidad de comprobar que se ajustan a la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar investigaciones o estudios de mercado sobre productos o sectores de los cuales se pudieran derivar riesgos para la seguridad o los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores, a fin de ser incluidos como objetivos prioritarios de las actuaciones de vigilancia y control.

Artículo 17. Ejercicio de la función inspectora

1. La actividad de control oficial atribuida al Ayuntamiento de Madrid será desarrollada por los funcionarios facultados para tal fin, quienes, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
2. En el ejercicio de estas funciones, el personal inspector irá debidamente acreditado, se comportará en todo momento con la debida corrección, prudencia y discreción, y estará obligado a mantener estricto sigilo profesional respecto de las informaciones obtenidas durante la inspección.

Artículo 18. Facultades del personal inspector

Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad o de sus agentes.
- b) Acceder al establecimiento, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse tanto a las dependencias abiertas al público como a áreas restringidas.
- c) Acceder al establecimiento que constituya el domicilio particular de una persona física previo consentimiento del inspeccionado o previa obtención de la oportuna autorización judicial.
- d) Solicitar la documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección.
- e) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.
- f) Adoptar, conforme a lo establecido por el artículo 23, las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 19. Deber de colaboración con la Administración

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, faciliten, suministren o expidan productos, sus representantes legales y quienes se encuentren a cargo del establecimiento estarán obligados a:
 - a) Suministrar al Ayuntamiento de Madrid la información de interés sobre instalaciones y productos inspeccionados, así como la relativa a las comunicaciones previas, declaraciones responsables o, en su caso, autorizaciones que en cada caso correspondan, permitiendo su comprobación directa por los inspectores.
 - b) Exhibir ante los inspectores municipales la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en que se descomponen los mismos.
 - c) Aportar copia o reproducción de la referida documentación.
 - d) Permitir que se practique la toma de muestras de los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.
 - e) Depositar y conservar adecuadamente, a disposición de los servicios municipales de consumo, los productos sujetos a medidas provisionales, incluso cuando hayan adoptado voluntariamente la inmovilización o la suspensión de su distribución, o ambas circunstancias a la vez, y así conste en la correspondiente acta.

- f) En general, consentir y facilitar la realización de las visitas de inspección y de cuantas actuaciones pertinentes se deriven de ellas.
2. La constancia en cualquier documento de datos inexactos, manipulados o simulados será objeto de sanción, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. De las falsedades documentales eventualmente detectadas se dará traslado al Ministerio Fiscal a efectos de lo dispuesto por el Código Penal.

Artículo 20. Formalización de las actuaciones inspectoras

1. En el ejercicio de las funciones de control oficial que realice mediante visita al establecimiento, local o dependencia, el inspector actuante formalizará acta de inspección en el caso de que haya detectado la existencia de indicios de infracción a la normativa de protección del consumidor.
2. En el caso de no haber detectado en la inspección indicio alguno de infracción, formalizará informe de verificación que acredite la actuación realizada.
3. Se hará entrega al inspeccionado de ejemplar del documento que proceda de los mencionados en los apartados 1 y 2.

Artículo 21. Acta de inspección

1. El acta de inspección incluirá, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Identificación completa del titular del establecimiento o de la actividad, así como de quien atiende a la inspección, indicando en calidad de qué actúa.
 - b) Identificación del inspector o inspectores actuantes.
 - c) Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la actuación inspectora.
 - d) Motivo o motivos de la actuación.
 - e) Hechos apreciados, circunstancias concurrentes o de interés y manifestaciones que deseen formular quienes suscriben el acta.
 - f) Diligencias practicadas, en caso de realizarse. Para llevar a cabo estas diligencias, los órganos de control oficial podrán solicitar la asistencia de técnicos especialistas, quienes actuarán conjuntamente con el personal inspector.
 - g) Requerimientos documentales o de información formulados por el inspector.
 - h) Firma del inspector o inspectores actuantes, así como del compareciente o comparecientes, en su caso, no sin antes advertirles del derecho que les asiste a que se reflejen en el acta las manifestaciones que deseen formular, en relación con el contenido de la misma. La negativa del compareciente a firmar el acta no invalidará ésta.
2. En el caso excepcional de que se lleve a cabo una toma de muestra unitaria conforme al artículo 29.3, además del contenido mínimo detallado en el apartado 1, se harán constar en el acta de inspección las circunstancias que obligan a adoptar tal medida.
3. El acta de inspección tiene todos los efectos probatorios legalmente establecidos y se presumirán ciertos los hechos recogidos en ella, salvo prueba en contrario.

Artículo 22. Informe motivado

Cuando del acta se desprenda que existen indicios de infracción de la normativa de protección al consumidor que pueda dar lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, se redactará un informe motivado con sucinta referencia de los hechos y de la normativa infringida.

Artículo 23. Medidas provisionales en el control oficial

1. En el ámbito del control oficial realizado por el Ayuntamiento de Madrid, su personal inspector o el órgano municipal competente podrán adoptar medidas provisionales en los siguientes casos:
 - a) Existencia de indicios racionales de riesgo para la seguridad que se ponga de manifiesto en el transcurso de las actuaciones de inspección o como consecuencia de los resultados de los análisis emitidos por laboratorios oficiales o privados acreditados.
 - b) Grave vulneración de los derechos o intereses económicos de los consumidores.
 - c) En situaciones de urgencia.
2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas por el órgano municipal competente. El levantamiento de las medidas tendrá lugar cuando no fuese confirmada la existencia de los riesgos apreciados, fueran subsanados los hechos que motivaron su adopción o el órgano competente no haya adoptado su preceptiva decisión respecto de la medida provisional adoptada por el inspector.
3. Las medidas provisionales a adoptar pueden ser las siguientes:
 - a) Suspensión temporal en cualquier fase de la producción y distribución de un producto para garantizar la seguridad.
 - b) Suspensión temporal de la prestación de servicios para garantizar la seguridad de los consumidores.
 - c) Imposición de condiciones en cualquier fase de la comercialización de productos, con el fin de que se subsanen las deficiencias detectadas.
 - d) Inmovilización cautelar, quedando prohibida cualquier forma de disposición de los productos por parte de los interesados sin expresa autorización de la autoridad municipal competente.
 - e) Cualquier otra medida legal necesaria, por existir indicios racionales de riesgo para la seguridad de los consumidores o de vulneración de sus intereses económicos.
4. Las medidas provisionales que se adopten deben motivarse, ser proporcionales al daño que se pretende evitar, adecuarse al procedimiento establecido al efecto y extenderse el tiempo estrictamente necesario durante el que se mantenga el riesgo.

Artículo 24. Multas coercitivas

1. A fin de garantizar la eficacia de las resoluciones que eleven a definitivas las medidas provisionales contempladas en el artículo 23, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas que no podrán exceder de 3.000 euros.
2. La cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad del incumplimiento constatado:
 - a) En el caso de que el incumplimiento de la medida provisional por el obligado a la misma sea parcial, la multa será de 1.500 euros, pudiendo ser reiterada por cuantos períodos de quince días sean necesarios.
 - b) Si el incumplimiento de la medida provisional adoptada es total, la cuantía de la multa será de 3.000 euros por cada 15 días que el obligado persista en su actitud.
3. La imposición de este tipo de multas irá precedida del preceptivo requerimiento de ejecución de la resolución por la que se adopta la medida provisional, en el que se hará constar el plazo

del que dispone el destinatario de la misma para su ejecución y la cuantía de la multa coercitiva que se le podrá imponer en caso de que incumpla la obligación de atender la medida adoptada.

4. Si la Administración comprobara el incumplimiento de lo ordenado, podrá reiterar dichas multas por periodos no inferiores al señalado en el requerimiento.
5. Estas multas son independientes de las que se puedan imponer en concepto de sanción y son compatibles con las mismas.

Artículo 25. Policía Municipal

1. La Policía Municipal prestará apoyo a los servicios municipales de inspección de consumo y, a efectos de lo establecido en la presente ordenanza, colaborará en la ejecución de campañas programadas en dicho ámbito, en la localización e inmovilización de productos incluidos en red de alerta y en la asistencia al consumidor destinada a la mejor protección de sus derechos, siguiendo en todo caso los criterios establecidos por el Área de Gobierno competente en materia de consumo.
2. A efectos de lo establecido en el apartado 1, la Policía Municipal podrá proponer al referido órgano del Ayuntamiento de Madrid el desarrollo de actuaciones complementarias dirigidas a la protección de los consumidores, si así lo justifican los datos procedentes de su labor de seguridad ciudadana.

SECCIÓN 3ª. ACTUACIONES EN SUPUESTOS DE RED DE ALERTA

Artículo 26. Objetivo

El objetivo de las actuaciones en red de alerta consiste en detectar y retirar del mercado aquellos productos que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 27. Actuación municipal

1. Cuando el Instituto Municipal de Consumo reciba notificación sobre la inclusión de un producto en red de alerta o sistema análogo, procederá a su localización y retirada del mercado.
2. Mediante instrucción del órgano competente se regulará el procedimiento al que debe ajustarse la realización de tales actividades, con los objetivos de asegurar su máxima eficacia y de minimizar el riesgo para el consumidor.

Artículo 28. Comunicación a la Comunidad de Madrid

El Área de Gobierno competente en materia de consumo comunicará al órgano competente de la Comunidad de Madrid las medidas administrativas que, en su caso, el Ayuntamiento de Madrid haya adoptado, los requerimientos dirigidos a productores o distribuidores y las actividades que, voluntariamente, hayan podido emprender éstos.

SECCIÓN 4ª. ACTUACIONES EN TOMA DE MUESTRAS

Artículo 29. Normas aplicables

Las tomas de muestras se efectuarán de acuerdo con el procedimiento y los métodos de ensayo establecidos al efecto.

Como norma general, las tomas de muestras se realizarán por triplicado y cada uno de los ejemplares de muestra tendrá el tamaño suficiente que garantice la representatividad de los productos objeto de control oficial.

No obstante, los servicios municipales de consumo podrán tomar un único ejemplar de muestra de aquellos bienes que estén sujetos a certificación, se sometan a ensayo para determinar su seguridad o aptitud funcional o requieran para su ensayo largos periodos de tiempo.

La inspección municipal actuante abonará al inspeccionado el precio de venta de los productos objeto de la toma de muestras, salvo que se trate de productos sujetos a inmovilización u otras medidas provisionales que limiten su fabricación, distribución o venta, en cuyo caso no se abonarán las muestras. Cuando la inspección se realice en establecimientos mayoristas, el abono de la muestra se realizará únicamente a instancia del inspeccionado y por el valor del bien en la fase de comercialización que corresponda.

Los ensayos, análisis y valoraciones periciales necesarios para el control oficial de productos se practicarán por laboratorios o centros oficiales de acreditada solvencia o, en su defecto, por peritos insaculados del correspondiente colegio profesional u otras entidades públicas o privadas de reconocido prestigio.

Artículo 30. Traslado de actuaciones

1. Cuando de los resultados del análisis se deduzca la existencia de indicios racionales de riesgo para la seguridad de los consumidores, el Ayuntamiento de Madrid dará traslado de los resultados a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid para su estudio e inclusión en red de alerta, en caso de que proceda.
2. La comunicación a que se refiere el apartado 1 se realizará cuando el Ayuntamiento de Madrid disponga de los datos suficientes que permitan apreciar indicios razonables de la existencia de riesgo grave, y contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) La información que permita identificar el producto.
 - b) La descripción del riesgo y los resultados de las pruebas o análisis practicados.
 - c) En su caso, el contenido del requerimiento, el carácter y la duración de las medidas de reacción que se hayan adoptado y de las actuaciones que distribuidores y productores hayan emprendido voluntariamente.
 - d) La información que se posea sobre las cadenas de comercialización y sobre la distribución del producto.
 - e) Cualquier circunstancia que se manifieste con posterioridad a la primera comunicación, en particular, aquellas que supongan la modificación, suspensión o levantamiento de las medidas adoptadas.

CAPÍTULO II

Otros mecanismos de control

Artículo 31. Códigos de buenas prácticas de consumo y autocontrol

1. El Ayuntamiento de Madrid promoverá la elaboración e implantación de códigos de buenas prácticas de consumo como instrumento de autorregulación empresarial.
2. El código no afectará a materia alimentaria y contendrá una relación de buenas prácticas de consumo con el fin de mejorar la calidad del servicio que prestan las empresas y dar una adecuada satisfacción a los consumidores, sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de la

legislación aplicable en cada caso. Entre las buenas prácticas empresariales que el código ha de contener, se incluirá necesariamente la aceptación de la resolución de reclamaciones a través del sistema arbitral de consumo.

3. Las buenas prácticas propuestas en el código podrán referirse a las materias de calidad, normalización, publicidad, protección medioambiental, consumo responsable, servicios de control, condiciones de garantía o posventa, y cualquier otra práctica beneficiosa para los consumidores.
4. El código incorporará también mecanismos de control del cumplimiento de los compromisos en él contenidos por parte de los empresarios adheridos, sin perjuicio de las actividades de inspección, control y verificación que desarrollen las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Procedimiento de aprobación de los códigos

La elaboración y aprobación de los códigos de buenas prácticas de consumo se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Los códigos municipales de buenas prácticas se promoverán previo acuerdo entre el Área de Gobierno competente en materia de consumo y organizaciones representativas de sectores empresariales o profesionales, corporaciones de derecho público, organizaciones de consumidores u otras partes interesadas.
2. Se elaborarán por el Ayuntamiento de Madrid en colaboración con las organizaciones firmantes, conforme a los plazos previstos en el acuerdo, y, en todo caso, con la participación de las organizaciones de consumidores.
3. El código será aprobado mediante resolución del órgano competente en materia de consumo, previo informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.
4. La revisión de los códigos se llevará a cabo una vez transcurrido su periodo de vigencia de cuatro años desde su aprobación o siempre que se produzca alguna modificación normativa que afecte sustancialmente a su contenido.

Artículo 33. Adhesión a un código de buenas prácticas y concesión del distintivo de calidad

1. Podrá adherirse voluntariamente al código todo aquel empresario del sector que desarrolle su actividad en el municipio de Madrid y se comprometa a su cumplimiento, forme o no parte de las organizaciones firmantes del acuerdo.
2. La adhesión de una empresa a un código de buenas prácticas de consumo requerirá la presentación, ante el órgano competente en materia de consumo del Ayuntamiento de Madrid, de la declaración de su titular de que cumple con los requisitos legales y los compromisos asumidos por el código, así como de la documentación acreditativa de tal circunstancia. En cualquier momento se podrá comprobar el contenido de la documentación presentada.
3. La concesión del distintivo de calidad "Buenas Prácticas" se realizará por el órgano competente en materia de consumo en el plazo de seis meses desde la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.
4. En todo caso, la obtención del distintivo de calidad "Buenas Prácticas" implicará la entrega material del mismo al empresario para que pueda exhibirlo en su establecimiento y usarlo en su actividad comercial.

5. La comprobación, por parte del Instituto Municipal de Consumo, de la inexactitud o falsedad de cualquier dato contenido en la declaración o en la documentación presentada determinará la retirada del símbolo y la pérdida del derecho a usarlo. Idénticas consecuencias determinará la no subsanación por el empresario de la irregularidad en materia de consumo como consecuencia de la cual el Ayuntamiento de Madrid le impuso una sanción que haya devenido firme.
6. El Ayuntamiento de Madrid dispondrá de un registro de personas físicas y jurídicas concesionarias del símbolo “Buenas Prácticas” en el que se incluirán los establecimientos que pueden utilizar el distintivo y el código de buenas prácticas de consumo al que va ligado dicho distintivo.

TÍTULO III

Información, divulgación y formación en materia de consumo

CAPÍTULO I

Información y divulgación

Artículo 34. Principio general

1. El Ayuntamiento de Madrid promoverá la defensa de los consumidores, facilitándoles información personalizada en respuesta a sus consultas y procurando una adecuada protección de sus derechos y legítimos intereses a través de la tramitación de sus reclamaciones y denuncias y de la difusión de las cuestiones de interés general o sectorial para aquellos.
2. Con esta finalidad de protección del consumidor, el Ayuntamiento de Madrid facilitará también la información necesaria a los empresarios y profesionales que cuenten con establecimiento o presten servicios en la ciudad de Madrid, para garantizar que actúen, en sus relaciones comerciales con los consumidores, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y al resto de normativa sectorial.

Artículo 35. Vías de actuación

La actividad municipal en este ámbito se canalizará a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Madrid Central y de los Distritos, de Línea Madrid incluyendo el sitio web municipal, el teléfono de información y atención 010 y sus oficinas de atención al ciudadano, de los otros restantes canales habilitados por el Ayuntamiento de Madrid para la atención al ciudadano y de cualesquiera otros medios que puedan contribuir a la mejor información de los consumidores y de los empresarios.

CAPÍTULO II
Oficina Municipal de Información al Consumidor

SECCIÓN 1ª. Funcionamiento

Artículo 36. Funciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor

1. La Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Madrid desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Atención y orientación a los consumidores sobre la normativa vigente en materia de consumo para el adecuado ejercicio de sus derechos.
 - b) Recepción y respuesta a las solicitudes de información y consultas formuladas por los consumidores.
 - c) Recepción y tramitación de las denuncias que se le presenten, valorando las presuntas infracciones de la normativa de protección del consumidor y trasladándolas al órgano competente para su tramitación.
 - d) Recepción y tramitación de las reclamaciones de su competencia, gestionando en todo caso aquellas en las que reclamante y reclamado estén domiciliados en la ciudad de Madrid.
 - e) Desarrollo de la mediación entre el reclamante y la empresa o profesional reclamado, con la finalidad de lograr un acuerdo entre ambos para la resolución del conflicto. En los casos en que la mediación para la resolución del conflicto no haya dado resultados satisfactorios para el reclamante o el reclamado no consintiera someterse al sistema de arbitraje, la OMIC informará al consumidor sobre el acceso a la vía judicial.
 - f) Información sobre las vías de resolución del conflicto planteado por el consumidor, en especial del sistema arbitral de consumo, y remisión a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, cuando el reclamante así lo solicite, de las reclamaciones en que la mediación intentada no haya terminado en acuerdo.
 - g) Colaboración e intercambio de información con otras entidades, públicas o privadas, que actúen en la defensa del consumidor, y difusión de la existencia y actividad de las organizaciones de consumidores.
2. La OMIC no tramitará las reclamaciones formuladas por personas físicas que reclamen con ocasión de algún conflicto de consumo surgido en su actividad como empresarios individuales o profesionales, procediendo al archivo inmediato de aquella.

Artículo 37. Tramitación municipal de reclamaciones y denuncias

La tramitación por la OMIC de las reclamaciones y denuncias se ajustará a las siguientes actuaciones:

- a) Valoración de la petición del ciudadano, determinando si es materia de consumo y, en tal caso, el órgano competente para su conocimiento y resolución.
- b) Comunicación al reclamado para que aporte la documentación o alegaciones que estime pertinentes sobre la reclamación presentada contra él.
- c) Remisión a los servicios municipales de inspección si se aprecian indicios de infracción en materia de consumo, para el esclarecimiento de los hechos y el eventual ejercicio de la potestad sancionadora.
- d) Realización de la mediación entre reclamante y reclamado.

SECCIÓN 2ª. Sistema municipal de hojas electrónicas de reclamaciones

Artículo 38. Naturaleza

1. El sistema de hojas electrónicas de reclamaciones regulado en esta sección constituye un mecanismo complementario habilitado por el Ayuntamiento de Madrid para la tramitación de las reclamaciones que los consumidores formulen contra empresas o profesionales adheridos a dicho sistema municipal.
2. El Ayuntamiento de Madrid difundirá el sistema de hojas electrónicas de reclamaciones a través de los medios adecuados al objeto de divulgar su existencia y funcionamiento entre consumidores y empresarios.

Artículo 39. Características

1. La gestión municipal de las tecnologías de la información requeridas en el funcionamiento del sistema de hojas electrónicas de reclamaciones asegurará la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios prestados.
2. El sistema permitirá al consumidor y al empresario tener constancia de cada uno de los trámites realizados en la tramitación de la reclamación en la que ambos intervienen.

Artículo 40. Presentación electrónica

1. Los consumidores podrán plantear en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid su reclamación en materia de consumo conforme al sistema regulado en esta sección si concurren dos requisitos:
 - a) Que cuenten con Documento Nacional de Identidad Electrónico o con alguno de los demás certificados de firma electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
 - b) Que la empresa o profesional frente a quien reclamen esté voluntariamente adherido al referido sistema.
2. El Ayuntamiento de Madrid informará, a través de su sede electrónica, de los tipos de certificados de firma electrónica admitidos para la presentación electrónica de las hojas de reclamaciones por parte de los ciudadanos.
3. El consumidor que utilice el sistema municipal de hojas electrónicas obtendrá de éste el inmediato acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 41. Adhesión empresarial

1. Los empresarios que comercialicen bienes o presten servicios a los consumidores en la ciudad de Madrid podrán solicitar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid su adhesión al sistema municipal de hojas electrónicas de reclamaciones, con los requisitos que el Ayuntamiento determine en la normativa de desarrollo de la presente Ordenanza.
2. La solicitud determinará, en su caso, el establecimiento o establecimientos a cuya actividad alcanza, y no exime al solicitante de su obligación de poner a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones en soporte papel.
3. El Ayuntamiento de Madrid fomentará la adhesión al sistema municipal de hojas electrónicas de reclamaciones como elemento de mejora de la calidad empresarial y difundirá a través de su sitio web la relación actualizada de empresas y profesionales adheridos a este sistema municipal, para facilitar el acceso de los consumidores a dicha información. A través también de su página web, informará de los tipos de certificados de firma electrónica admitidos para la solicitud de adhesión de las empresas al sistema de hojas electrónicas de reclamaciones.

Artículo 42. Presentación ante la OMIC

Si el reclamado no contesta dentro del plazo correspondiente, o el reclamante considera que la respuesta recibida no satisface su pretensión, podrá dar traslado de su reclamación a la OMIC de Madrid a través de los mecanismos habilitados al efecto, sin perjuicio de las restantes acciones que estime oportuno ejercer.

CAPÍTULO III Formación

Artículo 43. Actividad general

El Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo labores de formación, destinadas a los consumidores y las organizaciones por ellos constituidas, así como a los agentes sociales y económicos y al personal municipal, en los términos establecidos en los artículos siguientes, con particular atención a los colectivos especialmente protegidos.

Artículo 44. Formación de los consumidores

1. El Ayuntamiento de Madrid promoverá el acceso de los consumidores a la educación y formación en materia de consumo para que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.
2. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el apartado 1, el Instituto Municipal de Consumo elaborará programas y desarrollará actuaciones conducentes a:
 - a) La elaboración y publicación de material didáctico de apoyo a la educación y formación a los consumidores, dirigido, en particular, a colectivos especialmente protegidos.
 - b) La promoción de campañas informativas y formativas que fomenten hábitos de consumo responsable en la población.
 - c) La organización y participación en grupos de trabajo, comisiones u otros foros relacionados con la formación en materia de consumo.

Artículo 45. Formación del personal municipal y de los árbitros

1. El Ayuntamiento de Madrid organizará y desarrollará programas especializados de formación continua de técnicos y personal de la propia Administración en el área de consumo y propiciará la formación de quienes desarrollen funciones de atención al consumidor, inspección, control de calidad e información.
2. A través del Instituto Municipal de Consumo, el Ayuntamiento de Madrid elaborará programas y desarrollará actuaciones conducentes a la formación permanente de las personas que actúen como árbitros de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 46. Formación de los agentes sociales y económicos

El Ayuntamiento de Madrid fomentará la colaboración con las organizaciones empresariales y los agentes sociales y económicos para promover la formación en materia de consumo de estos colectivos, atendiendo a las especiales necesidades de cada uno de ellos dentro de su sector específico.

TÍTULO IV

Resolución de conflictos.

Artículo 47. Arbitraje de consumo

1. El Ayuntamiento de Madrid fomentará la resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo a través de la mediación y el arbitraje, en los términos de la vigente normativa reguladora.
2. La Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid es el órgano administrativo de gestión del arbitraje institucional de consumo de esta Administración municipal.
3. El fomento del arbitraje de consumo por parte del Ayuntamiento de Madrid se articulará, entre otras, en las siguientes actuaciones:
 - a) Impulso de la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de empresas y profesionales que desarrollen actividad comercial en la ciudad de Madrid, con el objetivo de incrementar el número total de adheridos.
 - b) Participación en dicho sistema de organizaciones empresariales y de consumidores, así como de colegios profesionales.
 - c) Coordinación con la Comunidad de Madrid, especialmente en lo referido a competencia territorial de ambas Juntas Arbitrales de Consumo, compromisos de intercambio de información y eficiente funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el territorio común.
 - d) Tramitación eficaz, propiciando la incorporación de avances tecnológicos.
 - e) Aplicación, como criterio de valoración en los procedimientos de convocatorias municipales de subvenciones en materia de consumo y de comercio, de la adhesión de los comerciantes al Sistema Arbitral de Consumo.
 - f) Realización de campañas informativas sobre la existencia y funciones de la Junta Arbitral de Consumo, facilitando información al consumidor sobre los establecimientos adheridos al sistema arbitral.
4. El Ayuntamiento de Madrid fomentará la presencia institucional en grupos de trabajo y redes locales sobre desarrollo y mejora del sistema arbitral de consumo, a través de su Junta Arbitral de Consumo.

TÍTULO V

Consumo responsable y comercio justo

Artículo 48. Consumo responsable

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por consumo responsable el conjunto de prácticas sociales, económicas y políticas que fomentan hábitos dirigidos a reducir el impacto medioambiental de la producción y disfrute de productos y a impulsar la producción y venta de nuevos productos adaptados tanto a la limitación de recursos medioambientales como a la promoción de estilos de vida en los que primen la cohesión social y valores no materiales.
2. El Ayuntamiento de Madrid promocionará en la ciudad de Madrid el consumo responsable en cumplimiento de los objetivos internacionales sobre desarrollo sostenible, fomentando el uso racional de los recursos naturales y el consumo de productos que cumplan con criterios sociales, éticos y ambientales.

3. A tal fin, el Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Impulsará una contratación pública responsable.
 - b) Promoverá el consumo y la puesta a disposición de los consumidores de productos de comercio justo, difundiendo este tipo de comercio entre la ciudadanía, con especial incidencia en la comunidad educativa y en los agentes sociales, económicos y vecinales de la ciudad de Madrid.
 - c) Fomentará el uso de etiquetas ecológicas que aumenten la información al consumidor, así como de símbolos acreditativos de las cualidades ambientales de los productos que cuenten con ellas.
 - d) Desarrollará campañas de información y otras actuaciones de fomento del consumo responsable, tanto entre los consumidores como entre los agentes sociales y económicos.
 - e) Fomentará la incorporación de la responsabilidad social corporativa entre las empresas.
 - f) Impulsará la implantación en las empresas de normas oficiales de calidad, así como de otras iniciativas comerciales sujetas a controles independientes, que contribuyan a reforzar el consumo responsable.

Artículo 49. Contratación pública responsable

El Ayuntamiento de Madrid promoverá la contratación pública responsable. A estos efectos, podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un programa de compras públicas responsables.
- b) El desarrollo de procesos de adquisición centralizada con criterios éticos, sociales y ambientales.

Artículo 50. Comercio justo

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por comercio justo la relación comercial que busca una mayor equidad en el comercio internacional, contribuyendo a un desarrollo sostenible, al ofrecer mejores condiciones comerciales y asegurar los derechos de los productores y trabajadores más desfavorecidos que desarrollen su actividad en países en vías de desarrollo.
2. El Ayuntamiento de Madrid realizará las actuaciones necesarias con el fin de impulsar la implantación del comercio justo en la ciudad de Madrid mediante:
 - a) La colaboración con los agentes económicos y sociales para impulsar el mercado de productos de comercio justo.
 - b) El fomento de la utilización de este tipo de productos por la Administración municipal, organismos autónomos y empresas públicas municipales, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación pública.
 - c) La promoción de la disponibilidad de productos de comercio justo en establecimientos comerciales de la ciudad de Madrid.
 - d) La realización de actividades de difusión, información y educación dirigidas a los ciudadanos, para dar a conocer la actuación del Ayuntamiento de Madrid y para promover el consumo de productos de comercio justo.

TÍTULO VI
Participación ciudadana

CAPÍTULO I
Organizaciones de consumidores

Artículo 51. Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento de Madrid fomentará la actividad de las organizaciones de consumidores en cuanto instrumentos de defensa y de representación de los intereses del consumidor.
2. Las organizaciones de consumidores que no reúnan los requisitos exigidos en la legislación estatal o autonómica de protección de los consumidores sólo podrán representar los intereses de sus asociados o los de la organización, no los intereses generales, colectivos o difusos del resto de consumidores.

Artículo 52. Vías municipales de colaboración

El apoyo del Ayuntamiento de Madrid a las organizaciones de consumidores de ámbito local que menciona el artículo 8 h) se canaliza a través de las siguientes vías de colaboración:

- a) Presencia de las organizaciones de consumidores en el Consejo Municipal de Consumo conforme a las determinaciones contenidas en el reglamento de dicho órgano.
- b) Audiencia de las organizaciones en la fase de preparación de acuerdos destinados a la elaboración de los códigos municipales de buenas prácticas empresariales, de los planes municipales de acción y de proyectos de disposiciones generales en materia de consumo.
- c) Participación en el Sistema Arbitral de Consumo de árbitros propuestos por las organizaciones de consumidores.
- d) Inclusión de propuestas para su estudio por la comisión de cláusulas abusivas prevista por el artículo 54.
- e) Suscripción de convenios para el desarrollo de programas conjuntos de información a los consumidores, divulgación del Sistema Arbitral de Consumo y de otras actuaciones destinadas a la más adecuada defensa y protección del consumidor.
- f) Implantación y desarrollo de oficinas de información al consumidor de organizaciones de consumidores.
- g) Colaboración en las políticas de fomento del consumo responsable promovidas por el Ayuntamiento de Madrid.
- h) Coordinación, en su caso, del ejercicio de las acciones colectivas.
- i) Divulgación municipal de la existencia y funcionamiento de las organizaciones de consumidores.

CAPÍTULO II
Órganos de participación

Artículo 53. Consejo Municipal de Consumo

1. El Consejo Municipal de Consumo es el órgano de naturaleza consultiva que sirve de cauce para la participación ciudadana en materia de consumo, a través de las organizaciones representativas de consumidores y de empresarios con implantación en la ciudad de Madrid.
2. Su actuación se ajustará a lo previsto en su reglamento de organización.

Artículo 54. Comisión de cláusulas abusivas

1. La Comisión de cláusulas abusivas es un órgano de naturaleza consultiva encargado de prestar al Ayuntamiento de Madrid asesoramiento consistente en el examen de legalidad de las condiciones generales en los contratos utilizados en los diversos sectores del consumo que, por sus peculiares características, tienen una mayor incidencia sobre los consumidores.
2. La Comisión estará integrada por personal del Ayuntamiento de Madrid, por organizaciones de consumidores, por las organizaciones empresariales y se promoverá la participación en ella de otras entidades y organizaciones relacionadas con la protección del consumidor.
3. El Área de Gobierno competente en materia de consumo solicitará informe de la Comisión en cuantos asuntos considere oportuno recabar su criterio, incluida la conveniencia de solicitar de Asesoría Jurídica informe en relación con el ejercicio por el Ayuntamiento de Madrid de las correspondientes acciones colectivas previstas en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y demás normativa de consumo.

TÍTULO VII POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I Infracciones y sanciones

Artículo 55. Tipificación de infracciones

Constituyen infracciones los supuestos tipificados como tales por el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y por la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, con las especificaciones que contiene el Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Artículo 56. Competencia municipal

El Ayuntamiento de Madrid es competente para la tramitación de las infracciones leves y graves en materia de protección del consumidor.

Artículo 57. Sanciones pecuniarias

1. Las infracciones en materia de defensa del consumidor serán sancionadas con multas que no podrán superar los siguientes límites económicos:
 - a) Las infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.
 - b) Las graves, hasta 15.025,30 euros.
2. Cuando por la naturaleza y gravedad de la infracción haya de superarse la cuantía máxima indicada en la letra b) del apartado 1, se remitirá el expediente, con la oportuna propuesta, a la autoridad autonómica que resulte competente.
3. La imposición de sanciones pecuniarias se hará de manera que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, siempre con respeto al principio de proporcionalidad, guardándose la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer.

4. El Área de Gobierno competente del Ayuntamiento de Madrid acordará, como sanciones accesorias, frente a las infracciones en materia de defensa de los consumidores previstas en esta norma y de conformidad con el artículo 52 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre:

a) El decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor y usuario. Los gastos derivados de las medidas adoptadas en el párrafo anterior, incluidas, entre otras, las derivadas del transporte, distribución y destrucción, serán por cuenta del infractor.

b) La publicidad de las sanciones impuestas, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, siempre que concurra riesgo para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción.

CAPÍTULO II

Procedimiento sancionador

Artículo 58. Marco normativo

1. Las infracciones en materia de consumo cometidas en la ciudad de Madrid serán en todo caso sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora para la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. Reducción de la sanción

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad antes de la resolución, el expediente podrá resolverse sin más trámites con la imposición de la sanción que proceda. En este caso, se aplicará una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía total de la multa, que deberá abonar el interesado en el período voluntario de pago.
2. El abono de la multa con dicha reducción implica la renuncia del infractor a formular alegaciones y la resolución del procedimiento sancionador sin más trámite.

Artículo 60. Reposición e indemnización

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:
 - a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.
 - c) Los gastos municipales justificados que hayan sido ocasionados en la ejecución de las medidas provisionales adoptadas.
2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado 1, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional a los efectos de la fijación de la indemnización que, en su caso, procediera; pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer, implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Sistema de hojas electrónicas de reclamaciones

Las Áreas de Gobierno competentes en materia de administración electrónica y de consumo regularán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el sistema de hojas electrónicas de reclamaciones en materia de consumo a que se refieren los artículos 38 y siguientes de esta ordenanza, con objeto de que pueda entrar en funcionamiento a medida que se desarrollen las aplicaciones y funcionalidades técnicas necesarias para garantizar la totalidad de efectos jurídicos del mismo.

Segunda. Comisión de cláusulas abusivas

La creación y puesta en marcha de la Comisión de cláusulas abusivas se llevarán a cabo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y demás normativa aplicable.

Tercera. Gestión de licencias urbanísticas de actividades

La actuación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas de actividades dirigida a consumidores finales queda sujeta a esta ordenanza exclusivamente en los casos en que no tenga relación directa con sus actuaciones de verificación y control previstas en la ordenanza reguladora de tales licencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Tramitación de expedientes

Los expedientes cuya incoación se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor, se tramitarán conforme a lo establecido en la ordenanza anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada cualquier disposición normativa municipal de igual o inferior rango que se le oponga y, expresamente:

- a) De la Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores, de 27 de marzo de 2003, las letras c), d) y f) del artículo 3, la letra b) del artículo 7.1, los artículos 74, 75, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103, 104, 105, 110, 111, 117, 118, el apartado 5 del artículo 123 y el artículo 124.
- b) El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de los Consumidores

La ordenanza de 27 de marzo de 2003 pasa a denominarse Ordenanza Municipal de Protección de la Salud de los Consumidores y se introducen en ella las siguientes modificaciones:

Uno. El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto desarrollar las normas que regulan la protección, la seguridad y la defensa de la salud, en los términos que disponga la legislación vigente, así como establecer los principios normativos destinados a la mejora de la calidad de vida en el ámbito del Municipio de Madrid”.

Dos. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. La protección al consumidor en el Ayuntamiento de Madrid se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el Real Decreto 50/1993, de 15 de enero, por el que se regula el control oficial de los productos alimenticios, y al resto de normas que le sea de aplicación”.

Tres. Las letras a) y b) de su artículo 3 quedan redactados en los siguientes términos:

“a) La inspección de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado puestos a disposición del consumidor para comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad, y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

b) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencias que afecten a la salud y seguridad de los consumidores”.

Cuatro. El primer párrafo del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“Las competencias ejercidas por los distintos órganos del Ayuntamiento de Madrid en materia de sanidad serán las que se determinen en los respectivos Decretos de Delegación de Competencias”.

Cinco. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son consumidores las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Seis. La rúbrica del Capítulo VI del Título I queda redactada en los siguientes términos:

“De la calidad del servicio municipal de salud”.

Siete. El artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. El control oficial de los productos, bienes y servicios se define como aquel que, efectuado por las Administraciones competentes, tiene por finalidad la comprobación de la conformidad de los productos, bienes y servicios con las disposiciones dirigidas a prevenir los riesgos para la seguridad y la salud pública, incluidas las que tengan por objeto su información”.

Ocho. La letra g) del artículo 19.1 queda redactado en los siguientes términos:

“g) Podrán llevar a cabo investigaciones destinadas a la obtención de información que permita conocer y realizar estudios de mercado en sectores de los cuales se pudieran derivar riesgos para la salud, a fin de ser incluidos como objetivos prioritarios de las actuaciones de vigilancia y control”.

Nueve. El primer párrafo del artículo 32.1 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, faciliten, suministren o expidan productos, servicios, actividades o funciones y sus representantes legales o los que estén a cargo del establecimiento estarán obligados a:”.

Diez. El artículo 36 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36. Los órganos de control podrán con carácter excepcional, siempre que existan presuntos fraudes o riesgos relacionados con la salud de los consumidores, practicar una toma de muestras en que el número de elementos por unidad de muestra sea superior al establecido en las normas reglamentarias”.

Once. El artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 42. Cuando de los resultados del análisis se deduzca la existencia de indicios racionales de riesgo para la salud de los consumidores, previa evaluación por los Servicios Municipales, se dará traslado de los resultados a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para su estudio e inclusión en Red de Alerta, en caso de que proceda”.

Doce. El artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 43. No obstante, y sobre la base de los resultados de los análisis emitidos por laboratorios oficiales o privados acreditados, se podrá adoptar alguna de las medidas provisionales recogidas en esta Ordenanza, que deberán ser ratificadas por la autoridad competente, a quien deberá informarse al respecto con la mayor brevedad posible, con las condiciones previstas, a fin de proteger la salud de los consumidores”.

Trece. El artículo 68 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 68. El Ayuntamiento de Madrid, como complemento a la inspección y sin perjuicio de que ésta pueda ser llevada a efecto, dispondrá de otros sistemas de control e información de la calidad de los productos y bienes comercializados, así como de los servicios prestados en los establecimientos o lugares donde se ejerza una actividad empresarial o profesional, mediante las correspondientes autoevaluaciones de los diferentes sectores comerciales, industriales, profesionales y cualquier actividad con incidencia en la esfera de actuación de los consumidores y usuarios”.

Catorce. Los apartados 1, 3 a), 3 b), 3 i) y 6 del artículo 83, quedan redactados en los siguientes términos:

“1. El órgano competente para la iniciación de expedientes en materia de salud adoptará, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para garantizar los derechos de los consumidores, en aquellos supuestos en que existan indicios racionales de riesgo para la salud”.

“3 a). Suspensión temporal en cualquier fase de la distribución de un producto, para garantizar la salud”.

“3 b). Suspensión temporal de la prestación de servicios para garantizar la salud”.

“3 i). Cualquier otra medida legal necesaria por existir indicios racionales de riesgo para la salud de los consumidores”.

“6. En la ejecución de las mismas, la destrucción o expurgo de los bienes inmovilizados se realizará de forma respetuosa con la salud de las personas y el medio ambiente”.

Quince. El artículo 99 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 99. Cuando el objeto de la inspección sea la vivienda del ciudadano, todas las actuaciones excepcionales comprendidas por la Administración irán encaminadas a proteger la salud del mismo y de sus vecinos, teniendo derecho éste a la protección jurídica, administrativa y técnica en dichas actuaciones”.

Dieciséis. El artículo 106 queda redactado en los siguientes términos:

“Las labores de información a los ciudadanos en materia de salud que tiene encomendadas el Ayuntamiento de Madrid se materializarán en las siguientes actuaciones:

1. Realización de campañas de información y divulgación.
2. Prestación de apoyo técnico y servicio documental.
3. Edición de publicaciones que informen a los ciudadanos en temas de actualidad relativas a la salud.
4. Organización y participación en Congresos, Ferias y Exposiciones.
5. Utilización de las nuevas tecnologías”.

Diecisiete. La letra a) del artículo 109 queda redactado en los siguientes términos:

“a) Promover la educación en materia de salud”.

Dieciocho. El artículo 112 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 112. Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión desconcentrada con atribuciones en materia de higiene alimentaria, calidad y seguridad alimentaria, información al consumidor a través de la OMIC distrital, formación al consumidor y salubridad de los establecimientos públicos”.

Diecinueve. El tercer párrafo del artículo 114 queda redactado en los siguientes términos:

“La programación común para la totalidad de los Distritos municipales será acorde al resto de las competencias atribuidas a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito en materia de salud y comercio”.

Veinte. El apartado 1 del artículo 121 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Corresponde al Ayuntamiento de Madrid, dentro de la esfera de sus competencias, ejercer la potestad sancionadora en materia de protección de la salud de los consumidores”.

Veintiuno. El artículo 122 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 122. Son infracciones administrativas en materia sanitaria las acciones u omisiones antijurídicas tipificadas en esta Ordenanza y en las demás disposiciones específicas”.

Veintidós. El artículo 123 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 123. Son infracciones en materia de salud de los consumidores:

1. El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.
2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
3. El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que concretamente formulen las autoridades que resulten competentes para situaciones específicas, al objeto de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.
4. La preparación, distribución, suministro o venta de alimentos o bebidas que contengan gérmenes, sustancias químicas o radiactivas, aditivos, toxinas o parásitos capaces de producir o transmitir enfermedades, o que superen los límites o tolerancias establecidos reglamentariamente”.

Veintitrés. El apartado 1 a) del artículo 127 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las infracciones en materia sanitaria y de salubridad se calificarán como leves, graves o muy graves en función de la concurrencia de los siguientes criterios:

- a) Daño o riesgo para la salud de los consumidores”.

Veinticuatro. El primer párrafo del artículo 129 queda redactado en los siguientes términos:

“La autoridad competente para resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Asimismo determinará el destino final que deba darse a los bienes y productos decomisados, que deberán destruirse si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública”.

Veinticinco. El primer párrafo del artículo 130 queda redactado en los siguientes términos:

“Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para la salud, reincidencia en infracciones análogas o intencionalidad acreditada, la autoridad que adopte la resolución del procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de la empresa o de las personas naturales o jurídicas responsables, con expresa indicación de las infracciones cometidas”.

Veintiséis. El artículo 134 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 134. Las infracciones en materia sanitaria y de salubridad cometidas en el ámbito territorial del Municipio de Madrid serán sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador”.

Veintisiete. El apartado 1 del artículo 150 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las infracciones en materia de protección del consumidor prescribirán a los cinco años. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día de la comisión de la infracción y se interrumpe en el momento en que el interesado tenga conocimiento de la iniciación de un procedimiento sancionador o de un procedimiento de mediación”.

Segunda. Aplicación y desarrollo

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de lo dispuesto en el articulado, y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Mediante instrucción del titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo se informará del régimen sancionador de consumo aplicable.

Tercera. Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La ordenanza entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXOS I, II Y III con los modelos oficiales de:

- I. Hojas de reclamaciones.
- II. Cartel anunciador de las hojas de reclamaciones.
- III. Símbolo de calidad "Buenas Prácticas".

ANEXO I



Oficina Municipal de Información al Consumidor



Comunidad de Madrid

N.º _____

HOJA DE RECLAMACIÓN / OFFICIAL COMPLAINT FORM

Los datos de este recuadro serán cumplimentados por el reclamado antes de su entrega al consumidor /To be filled by the company

Nombre del establecimiento		CIF o NIF
Dirección del establecimiento calle, plaza y nº	CP. localidad y provincia	Teléfono
Actividad del establecimiento		
Nombre de la razón social		CIF o NIF
Dirección del establecimiento calle, plaza y nº	CP. localidad y provincia	Teléfono

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Datos a rellenar por el reclamante / To be filled by the complainant:

A las / At _____ horas / hours del día / of _____ de / of _____ de / of _____ (fecha de la declaración / date of complaint), D/Doña. _____ (reclamante / complainant) Nacionalidad / Nationality _____ DNI o pasaporte / passport _____

Dirección / Address _____ (calle o plaza, provincia o localidad y teléfono / street, square, locality, country and telephone number)

Motivo de la reclamación / Causes of complaint:

Solicita / Ask for: _____

Documentos aportados (facturas, folletos, etcétera) / Evidence to support this complaint such as invoices, bills and others _____

Alegaciones del reclamado / company's allegations _____

Firma del reclamante / Complainant's signature

Firma y sello del reclamado / company's signature



Oficina Municipal de Información al Consumidor



Comunidad de Madrid

N.º _____

HOJA DE RECLAMACIÓN / OFFICIAL COMPLAINT FORM

Los datos de este recuadro serán cumplimentados por el reclamado antes de su entrega al consumidor /To be filled by the company

Nombre del establecimiento		CIF o NIF
Dirección del establecimiento calle, plaza y nº	CP. localidad y provincia	Teléfono
Actividad del establecimiento		
Nombre de la razón social		CIF o NIF
Dirección del establecimiento calle, plaza y nº	CP. localidad y provincia	Teléfono

EJEMPLAR PARA LA EMPRESA O PROFESIONAL

Datos a rellenar por el reclamante / To be filled by the complainant:

A las / At _____ horas / hours del día / of _____ de / of _____ de / of _____ (fecha de la declaración / date of complaint), D/Doña. _____ (reclamante / complainant) Nacionalidad / Nationality _____ DNI o pasaporte / passport _____

Dirección / Address _____ (calle o plaza, provincia o localidad y teléfono / street, square, locality, country and telephone number)

Motivo de la reclamación / Causes of complaint:

Solicita / Ask for: _____

Documentos aportados (facturas, folletos, etcétera) / Evidence to support this complaint such as invoices, bills and others _____

Alegaciones del reclamado / company's allegations _____

Firma del reclamante / Complainant's signature

Firma y sello del reclamado / company's signature



Oficina Municipal de Información al Consumidor



Comunidad de Madrid

N.º _____

HOJA DE RECLAMACIÓN / OFFICIAL COMPLAINT FORM

Los datos de este recuadro serán cumplimentados por el reclamado antes de su entrega al consumidor /To be filled by the company

Nombre del establecimiento		CIF o NIF
Dirección del establecimiento calle, plaza y nº	CP. localidad y provincia	Teléfono
Actividad del establecimiento		
Nombre de la razón social		CIF o NIF
Dirección del establecimiento calle, plaza y nº	CP. localidad y provincia	Teléfono

EJEMPLAR PARA EL CONSUMIDOR

Datos a rellenar por el reclamante / To be filled by the complainant:

A las / At _____ horas / hours del día / of _____ de / of _____ de / of _____ (fecha de la declaración / date of complaint), D/Doña. _____ (reclamante / complainant) Nacionalidad / Nationality _____ DNI o pasaporte / passport _____

Dirección / Address _____ (calle o plaza, provincia o localidad y teléfono / street, square, locality, country and telephone number)

Motivo de la reclamación / Causes of complaint:

Solicita / Ask for: _____

Documentos aportados (facturas, folletos, etcétera) / Evidence to support this complaint such as invoices, bills and others _____

Alegaciones del reclamado / company's allegations _____

Firma del reclamante / Complainant's signature

Firma y sello del reclamado / company's signature

INSTRUCCIONES

- El consumidor, para dar curso a la reclamación, deberá remitir el original de la hoja de reclamación, de color blanco, a la dirección reflejada en el pie de este escrito, conservando la copia verde en su poder y entregando la de color rosa a la persona responsable del establecimiento.
- Esta reclamación se tramita por vía administrativa, no garantiza el carácter indemnizatorio y no interrumpe los plazos para el ejercicio de las acciones judiciales, en su caso.
- El consumidor deberá cumplimentar la hoja de reclamación antes de abandonar el establecimiento y para facilitar el esclarecimiento de los hechos, se aconseja remitir la queja en el plazo máximo de un mes a las autoridades competentes, uniendo a la reclamación cuantas pruebas y documentos sirvan para el mejor conocimiento de los hechos, especialmente el resguardo de la factura.
- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado para recoger los datos de las reclamaciones y denuncias en materia de consumo y podrán ser cedidos al órgano competente en materia de consumo de la Comunidad de Madrid o de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, además de otras cesiones previstas por la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General del Instituto Municipal de Consumo, donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información del Ayuntamiento de Madrid 010, o al de información administrativa de la comunidad de Madrid 012, o la pagina del Ayuntamiento de Madrid, Omic Virtual, en www.munimadrid.es, o a "Consumadrid", el Portal del Consumidor de www.madrid.org.
- La utilización de las hojas de reclamaciones no excluye la posibilidad de formular su reclamación de cualquier otra forma legalmente prevista.

INSTRUCTIONS

- In order to file a complaint, the customer must send the original (white sheet) of the official Complaint Form, duly completed, to the address at the bottom of the form. The pink copy of the form should be returned to the manager of the establishment in respect of which the complaint is being made, and the customer should keep the green copy of the form.
- Complaints made in this way will be dealt with in due course. The procedure itself does not guarantee any form of compensation and therefore does not in any way affect the course of any other legal action undertaken.
- The Complaint Form must be completed on site wherever the complaint is being made and, in order best to enable the facts to be established, should ideally reach the complaints authority within a month of the occurrence. Any form of documentation that might assist in the investigation of the complaint, in particular any proof of purchase, should be enclosed with the complaint form.
- Any personal data obtained in respect of consumer complaints will be incorporated into the relevant file. The details of the file may be made available to the relevant bodies and consumer organisations of the 'Comunidad de Madrid' and other local entities of the autonomous region, as well as other authorities as envisaged by the relevant Law. The entity responsible for the establishment and maintenance of the file is the Dirección General del Instituto Municipal de Consumo. Consumers may contact this entity in respect of the exercise of any rights of access, deletion or correction of this data to which they may be entitled. All the above is in accordance with article 5 of the Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

If you have any enquiry related to this matter or suggestion on how to improve this form, you can contact the City Council of Madrid by phoning our information line at 010, or the Central Administration line of the Community of Madrid at 012, or visiting the City Council's web site, Omic Virtual, at www.munimadrid.es, or connect with "Consumadrid", the Consumer's link at www.madrid.org
- The filing of complaints using customer Complaint Forms does not preclude any other form of legal action.

ANEXO II



Comunidad de Madrid

EXISTEN

THERE ARE

HOJAS DE RECLAMACIONES

OFFICIAL COMPLAINT FORMS

A DISPOSICIÓN DEL CONSUMIDOR

AT THE CONSUMER'S REQUEST

(DECRETO 152/2001 de 13 de septiembre)

ANEXO III

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
ESTABLECIMIENTO ADHERIDO

BUENAS PRÁCTICAS



Apéndice V

(En relación con el punto 38 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2011, dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 17 de marzo de 2011, por el que se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, en actuaciones tramitadas por el procedimiento ordinario).



ANEXO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

I. ACTIVIDADES, OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

CONCEPTO	PRECIO (€)
1. Implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que no precisen de una memoria ambiental, con obras o actuaciones de procedimiento ordinario establecidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA.	385 + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario
2. Implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental, con obras o actuaciones de procedimiento ordinario establecidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA: El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de las obras o actuaciones de procedimiento ordinario, el precio aplicable en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	Precio según superficie y potencia + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m ²	650
De más de 50 hasta 100 m ²	1.025
De más de 100 hasta 500 m ²	1.440
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	75

¹ Se entiende por modificación de actividades cuando las variaciones que se pretendan realizar alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la OMTLU, en relación con el artículo 5 de la OGLUA.



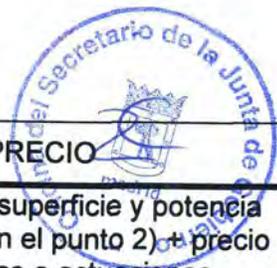
CONCEPTO	PRECIO (€)
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	38
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kw	190
De más de 10 hasta 20 kw	265
De más de 20 hasta 50 kw	380
De más de 50 hasta 100 kw	610
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	19
Cuando la potencia exceda de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	9
3. -Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m ²	188
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	37
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	230
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	42
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	565



CONCEPTO	PRECIO (€)
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	75
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará el precio que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas.	53
En todo caso se abonará un mínimo de	115
4. -Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará precio de	226
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	113
Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.	
5. -Obras de nueva edificación:	
a) Obras de nueva planta:	
a') Construcción de edificios terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	942
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	151
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	75
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará un precio de	615
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	109
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	55



CONCEPTO	PRECIO
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará el precio que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	226
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² , se incrementará la tarifa anterior por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	151
<p>6. Actuaciones que impliquen cambio de uso característico en edificios existentes, de acuerdo con el apartado 1.3 del Anexo III de la OGLUA.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie afectada por el cambio de uso característico, el precio aplicable por la implantación, modificación o cambio de actividades a que se refiere las letras a) o b) del punto 6.</p> <p>Por el cambio de uso característico en la superficie afectada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 500 m² 500 - Superior a 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en 100 - Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en 50 <p>a) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p style="text-align: center;">385 + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por el cambio de uso característico</p>



CONCEPTO	PRECIO
b) Para la implantación, modificación ¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental	Precio según superficie y potencia establecidas en el punto 2) + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por cambio de uso característico
<p>7. Actuaciones que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código de la Edificación, parte I, se adopten soluciones alternativas para el proyecto o ejecución de la obra y sus instalaciones, según lo previsto en su artículo 5.1.3.b.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas, el precio aplicable por la implantación, modificación o cambio de actividades a que se refiere las letras a) o b) del punto 7.</p> <p>Por la adopción de soluciones alternativas en la superficie afectada de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Hasta 500 m² 500- Superior a 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en 100- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en 50	
a) Para la implantación, modificación ¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental	385 + precio de las obras y actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas
b) Para la implantación, modificación ¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental	Precio según superficie y potencia establecidas en el punto 2) + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas



CONCEPTO	PRECIO
<p>8.-Otras actuaciones urbanísticas</p> <p>Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en la tramitación de comunicación previa:</p> <p>a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará un precio de:</p> <p>A título enunciativo, comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none">- La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares.- Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.- El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos, así como de los espacios interpuestos contemplados en el art. 6.2.10 de las NNUU.- Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes que se ubiquen en las colonias históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.- Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc, sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.- Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.- Instalaciones exteriores, propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporados a proyectos de edificación.- Vertederos de residuos o escombros.- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.- Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacio libres tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas, teleféricos, u otros montajes e instalaciones sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.	230
<p>b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará un precio de:</p> <p>A título enunciativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos cuando ocupen la calzada o cuando ocupen la acera no permite un paso libre de 1,20m.	155



CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>9. Las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma con obras u actuaciones de procedimiento ordinario:</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de las obras o actuaciones de procedimiento ordinario, el precio aplicable en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:</p>	<p>Precio según superficie y potencia + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario</p>
<p>a) Superficie de la actividad:</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>650</p>
<p>De más de 50 hasta 100 m²</p>	<p>1.025</p>
<p>De más de 100 hasta 500 m²</p>	<p>1.440</p>
<p>Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m², hasta 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>75</p>
<p>Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>38</p>
<p>b) Potencia:</p>	
<p>Hasta 250 kva de potencia</p>	<p>360</p>
<p>De más de 500 hasta 1.000 kva</p>	<p>430</p>
<p>De más de 500 hasta 1.000 kva</p>	<p>540</p>
<p>De más de 1.000 hasta 2.000 kva</p>	<p>630</p>
<p>Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción de exceso en</p>	<p>19</p>
<p>10. Los certificados de conformidad relativos al programa de autorizaciones por partes autónomas que se emitan en cualquier momento después de la presentación de la solicitud de licencia en el Registro municipal, de acuerdo con el artículo 45.3 de la OGLUA</p>	<p>15% del precio del certificado de conformidad emitido.</p>
<p>11. Los certificados de conformidad que modifican otros certificados emitidos anteriormente.</p>	<p>Se equiparan como nuevos certificados de conformidad y satisfarán el precio correspondiente al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie afectada por la modificación, con un mínimo de 210</p>



Criterios para la aplicación de los precios:

- **En relación con el apartado I:**
 - 1) A los precios de los puntos 1 y 2 se suman los correspondientes a las obras y actuaciones incluidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA (puntos 3 a 5 y punto 8) que, en su caso, sean de aplicación y que vienen contempladas de forma genérica en el cuadro.
 - 2) Los precios de las obras contemplados en el apartado I.3 son susceptibles de ser sumados.
 - 3) Los precios de las actuaciones referidas a los puntos 6 y 7 del apartado I son el resultado de sumar el precio correspondiente a la implantación, modificación o cambio de actividades a los precios referidas a las obras o actuaciones que se pretendan realizar y que se incluyen en el presente cuadro, así como el precio por superficie afectada por las actuaciones de los puntos 6 y 7.

II. SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS



CONCEPTO	PRECIO (€)
A) ACTUACIONES OBLIGATORIAS DE SUPERVISIÓN	
<p>1. Actos de comprobación consistentes en la verificación de la documentación de inicio de obras y visita de inspección de inicio de obras o acta de replanteo de éstas, salvo las referidas a las actuaciones establecidas en los apartados 1.2.5 relativas a obras exteriores, 1.2.6, 2.7 y 2.8 del anexo III de la OGLUA :</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 500m ²	192
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	46
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	23
<p>2. Actos de comprobación consistentes en la verificación documental y la visita de inspección en un único acto de las actuaciones establecidas en los apartados 1.2.5 relativas a obras exteriores, 1.2.6, 2.7 y 2.8 del anexo III de la OGLUA para la emisión del certificado de conformidad.</p> <p>Por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, el precio se elevará en un 10 por ciento.</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 500m ²	211
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	50
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	25



CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>3. Actos de comprobación de la recepción de obras para la emisión del certificado de conformidad consistentes en la verificación documental y visita de inspección. Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 51 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, se satisfará un precio calculado en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, el precio se elevará en un 10 por ciento.</p>	
<p>a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 500m²</p>	<p>211</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>50</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:</p> <p>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>145</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²</p>	<p>230</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²</p>	<p>323</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>12</p>



CONCEPTO	PRECIO (€)
B) ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN SOLICITADA POR EL INTERESADO	
1. Visita rutinaria de verificación y control en fase de ejecución de obras. Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará un precio calculado en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	
- Hasta 50 m ²	300
- Cuando la superficie afectada exceda de los 50 m ² , sin exceder de 100 m ²	600
- Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² , sin exceder de 500 m ²	840
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará , por cada 100 m ² , o fracción de exceso	100
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	90
2. Visita de verificación y control ante la posibilidad de introducir modificaciones al proyecto:	
a) Alteraciones en la actividad autorizada que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio.	Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %
b) Alteraciones en las obras autorizadas que supongan cambios de uso, afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de locales, a las condiciones de seguridad, a la dotación obligatoria del número de plazas aparcamiento o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos. Por cada comprobación de estas naturalezas, se satisfará el precio calculado, conforme a lo establecido en el apartado B.1 de dicho anexo.	Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %
c) Alteraciones en las obras o actividades autorizadas no incluidas en las letras a) y b). Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará el precio calculado conforme al apartado B.1	Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %



CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>4. Acto de comprobación final de legalización de obras para la emisión de certificado de conformidad.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie objeto de comprobación, los precios resultantes del apartado A.1 y A.3</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación: - 3€/m² con un mínimo de 300 €</p>	<p>3€/m² (mínimo 300 €)+ Precios aplicables del apartado A.1 y A.3</p>
<p>5. Acto de comprobación final de obras con los servicios municipales.</p> <p>a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
<p>- Hasta 500m²</p>	<p>211</p>
<p>- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>50</p>
<p>- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:</p> <p>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>145</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²</p>	<p>230</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²</p>	<p>323</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>12</p>

Apéndice VI

(En relación con el punto 40 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2011, dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 24 de marzo de 2010, por el que se rectifican los errores materiales advertidos en el Anexo del Acuerdo de 17 de marzo de 2011 por el que se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, en actuaciones tramitadas por el procedimiento ordinario).



**ANEXO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

I. ACTIVIDADES, OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

CONCEPTO	PRECIO (€)
1. Implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que no precisen de una memoria ambiental, con obras o actuaciones de procedimiento ordinario establecidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA.	385 + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario
2. Implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental, con obras o actuaciones de procedimiento ordinario establecidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA: El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de las obras o actuaciones de procedimiento ordinario, el precio aplicable en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	Precio según superficie y potencia + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m ²	650
De más de 50 hasta 100 m ²	1.025
De más de 100 hasta 500 m ²	1.440
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	75

¹ Se entiende por modificación de actividades cuando las variaciones que se pretendan realizar alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la OMTLU, en relación con el artículo 5 de la OGLUA.

CONCEPTO	PRECIO (€)
Quando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	38
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kw	190
De más de 10 hasta 20 kw	265
De más de 20 hasta 50 kw	380
De más de 50 hasta 100 kw	610
Quando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	19
Quando la potencia exceda de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	9
3. -Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Quando afecte a una superficie de hasta 150 m ²	188
Quando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	37
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Quando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	230
Quando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	42
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Quando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	565
Quando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	75



CONCEPTO	PRECIO (€)
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará el precio que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas.	53
En todo caso se abonará un mínimo de	115
4. -Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará precio de	226
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	113
Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.	
5. -Obras de nueva edificación:	
a) Obras de nueva planta:	
a') Construcción de edificios terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	942
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	151
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	75
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará un precio de	615
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	109
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	55

CONCEPTO	PRECIO
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará el precio que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	226
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² , se incrementará la tarifa anterior por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	151
<p>6. Actuaciones que impliquen cambio de uso característico en edificios existentes, de acuerdo con el apartado 1.3 del Anexo III de la OGLUA.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie afectada por el cambio de uso característico, el precio aplicable por la implantación, modificación o cambio de actividades a que se refiere las letras a) o b) del punto 6.</p> <p>Por el cambio de uso característico en la superficie afectada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 500 m² 500 - Superior a 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en 100 - Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en 50 <p>a) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p style="text-align: center;">385 + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por el cambio de uso característico</p>



CONCEPTO	PRECIO
<p>b) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>Precio según superficie y potencia establecidas en el punto 2) + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por cambio de uso característico</p>
<p>7. Actuaciones que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código de la Edificación, parte I, se adopten soluciones alternativas para el proyecto o ejecución de la obra y sus instalaciones, según lo previsto en su artículo 5.1.3.b.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas, el precio aplicable por la implantación, modificación o cambio de actividades a que se refiere las letras a) o b) del punto 7.</p> <p>Por la adopción de soluciones alternativas en la superficie afectada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 500 m² 500 - Superior a 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en 100 - Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en 50 	
<p>a) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>385 + precio de las obras y actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas</p>
<p>b) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>Precio según superficie y potencia establecidas en el punto 2) + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas</p>

CONCEPTO	PRECIO
<p>8.-Otras actuaciones urbanísticas</p> <p>Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en la tramitación de comunicación previa:</p> <p>a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará un precio de:</p> <p>A título enunciativo, comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares. - Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos. - El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos, así como de los espacios interpuestos contemplados en el art. 6.2.10 de las NNUU. - Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes que se ubiquen en las colonias históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos. - Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc, sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran. - Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados. - Instalaciones exteriores, propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporados a proyectos de edificación. - Vertederos de residuos o escombros. - Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria. - Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación. - Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacio libres tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas, teleféricos, u otros montajes e instalaciones sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios. 	230
<p>b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará un precio de:</p> <p>A título enunciativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos cuando ocupen la calzada o cuando ocupen la acera no permite un paso libre de 1,20m. 	155



CONCEPTO	PRECIO (€) ^{Madrid}
<p>9. Las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma con obras u actuaciones de procedimiento ordinario:</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de las obras o actuaciones de procedimiento ordinario, el precio aplicable en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:</p>	<p>Precio según superficie y potencia + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario</p>
<p>a) Superficie de la actividad:</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>650</p>
<p>De más de 50 hasta 100 m²</p>	<p>1.025</p>
<p>De más de 100 hasta 500 m²</p>	<p>1.440</p>
<p>Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m², hasta 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>75</p>
<p>Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>38</p>
<p>b) Potencia:</p>	
<p>Hasta 250 kva de potencia</p>	<p>360</p>
<p>De más de 250 hasta 500 kva</p>	<p>430</p>
<p>De más de 500 hasta 1.000 kva</p>	<p>540</p>
<p>De más de 1.000 hasta 2.000 kva</p>	<p>630</p>
<p>Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción de exceso en</p>	<p>19</p>
<p>10. Los certificados de conformidad relativos al programa de autorizaciones por partes autónomas que se emitan en cualquier momento después de la presentación de la solicitud de licencia en el Registro municipal, de acuerdo con el artículo 45.3 de la OGLUA</p>	<p>15% del precio del certificado de conformidad emitido.</p>
<p>11. Los certificados de conformidad que modifican otros certificados emitidos anteriormente.</p>	<p>Se equiparan como nuevos certificados de conformidad y satisfarán el precio correspondiente al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie afectada por la modificación, con un mínimo de 210</p>

Criterios para la aplicación de los precios:

- **En relación con el apartado I:**

- 1) A los precios de los puntos 1 y 2 se suman los correspondientes a las obras y actuaciones incluidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA (puntos 3 a 5 y punto 8) que, en su caso, sean de aplicación y que vienen contempladas de forma genérica en el cuadro.
- 2) Los precios de las obras contemplados en el apartado I.3 son susceptibles de ser sumados.
- 3) Los precios de las actuaciones referidas a los puntos 6 y 7 del apartado I son el resultado de sumar el precio correspondiente a la implantación, modificación o cambio de actividades a los precios referidas a las obras o actuaciones que se pretendan realizar y que se incluyen en el presente cuadro, así como el precio por superficie afectada por las actuaciones de los puntos 6 y 7.

II. SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS



CONCEPTO	PRECIO (€)
A) ACTUACIONES OBLIGATORIAS DE SUPERVISIÓN	
<p>1. Actos de comprobación consistentes en la verificación de la documentación de inicio de obras y visita de inspección de inicio de obras o acta de replanteo de éstas, salvo las referidas a las actuaciones establecidas en los apartados 1.2.5 relativas a obras exteriores, 1.2.6, 2.7 y 2.8 del anexo III de la OGLUA :</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 500m ²	192
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	46
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	23
<p>2. Actos de comprobación consistentes en la verificación documental y la visita de inspección en un único acto de las actuaciones establecidas en los apartados 1.2.5 relativas a obras exteriores, 1.2.6, 2.7 y 2.8 del anexo III de la OGLUA para la emisión del certificado de conformidad.</p> <p>Por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, el precio se elevará en un 10 por ciento.</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 500m ²	211
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	50
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	25

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>3. Actos de comprobación de la recepción de obras para la emisión del certificado de conformidad consistentes en la verificación documental y visita de inspección. Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 51 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, se satisfará un precio calculado en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, el precio se elevará en un 10 por ciento.</p>	
<p>a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 500m²</p>	<p>211</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>50</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:</p> <p>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>145</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²</p>	<p>230</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²</p>	<p>323</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>12</p>



CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>4. Acto de comprobación final de legalización de obras para la emisión de certificado de conformidad.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie objeto de comprobación, los precios resultantes del apartado A.1 y A.3</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación: - 3€/m² con un mínimo de 300 €</p>	<p>3€/m² (mínimo 300 €)+ Precios aplicables del apartado A.1 y A.3</p>
<p>5. Acto de comprobación final de obras con los servicios municipales.</p> <p>a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
<p>- Hasta 500m²</p>	<p>211</p>
<p>- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>50</p>
<p>- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:</p> <p>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>145</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²</p>	<p>230</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²</p>	<p>323</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>25</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>12</p>

CONCEPTO	PRECIO (€)
B) ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN SOLICITADA POR EL INTERESADO	
<p>1. Visita rutinaria de verificación y control en fase de ejecución de obras. Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará un precio calculado en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación.</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 50 m ²	300
- Cuando la superficie afectada exceda de los 50 m ² , sin exceder de 100 m ²	600
- Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² , sin exceder de 500 m ²	840
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará , por cada 100 m ² , o fracción de exceso	100
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	90
<p>2. Visita de verificación y control ante la posibilidad de introducir modificaciones al proyecto:</p> <p>a) Alteraciones en la actividad autorizada que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio.</p>	Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %
<p>b) Alteraciones en las obras autorizadas que supongan cambios de uso, afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de locales, a las condiciones de seguridad, a la dotación obligatoria del número de plazas aparcamiento o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.</p> <p>Por cada comprobación de estas naturalezas, se satisfará el precio calculado, conforme a lo establecido en el apartado B.1 de dicho anexo.</p>	Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %
<p>c) Alteraciones en las obras o actividades autorizadas no incluidas en las letras a) y b).</p> <p>Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará el precio calculado conforme al apartado B.1</p>	Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %